



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

“PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DEL I.V.A. PARA GRAVAR LOS SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON TASA 0%, COMO CONTRIBUCIÓN A GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN MÉXICO.”

TESIS

Para obtener el grado de

LICENCIADA EN DERECHO



PRESENTA

Carolina Olivares Celiseo



COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE TESIS

DIRECTORA DE TESIS

Mtra. Selene Franco Segura

ASESORES

Mtra. María Luisa Montalvo Ortiz

Mtro. Rafael Murillo Bueno

Mtro. Armando Mendoza Rubio

Dra. Tanya Gabriela Makita Balcorta

Cancún, Quintana Roo, México, noviembre de 2021



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

Tesis elaborada bajo la supervisión del Comité de Tesis del programa educativo de **Licenciatura en Derecho** y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE TESIS

Directora:

Mtra. Selene Franco Segura

Asesor propietario:

Mtra. Maria Luisa Montalvo Ortiz

Asesor propietario:

Mtro. Rafael Murillo Bueno

Asesor suplente:

Mtro. Armando Mendoza Rubio

Asesor suplente:

Dra. Tanja Gabriela Makita Balcorta



Cancún, Quintana Roo, México, noviembre de 2021

RESUMEN

La presente tesis es un trabajo de carácter propositivo, debido a que, el fin de la investigación es justamente, concretar una propuesta de reforma al Artículo 2-A fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), para incluir a los suplementos alimenticios, entre los supuestos que se gravan con tasa impositiva del 0% en México.

Lo anterior, se justifica ante la evidente falta de instrumentos y mecanismos que facilite a las personas ejercer el derecho humano a una alimentación adecuada; pues, aunado a los niveles de inseguridad alimentaria y malnutrición en el país, es necesario y urgente aplicar una política fiscal con enfoque de derechos humanos para que el Estado, al reducir las cargas impositivas a los suplementos alimenticios, contribuya de manera efectiva al ejercicio del derecho humano y social tan importante como lo es, el derecho a la alimentación adecuada.

PALABRAS CLAVE

Alimentación, salud, derechos, progresividad, humano, impuestos, política, fiscal, ley, valor, costo, suplementos, alimento, consumo, diabetes, obesidad, desnutrición, inseguridad, propuesta, reforma, sociedad, hambre, desarrollo.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	1
PRÓLOGO	2
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I. ASPECTOS CONCEPTUALES	9
1.1 Problemática de la alimentación en México	9
1.2 Justificación de la propuesta	10
1.3 Objetivo general	15
1.4 Objetivos específicos	15
1.5 Hipótesis	16
1.6 Acerca del Derecho Internacional	16
1.6.1 Derechos humanos	21
1.7 Seguridad alimentaria	29
1.8. Sobre la suplementación alimenticia	32
1.8.1 Los suplementos dentro de la ciencia de la salud y nutrición	34
1.8.2 Consumo en México de suplementos alimenticios	37
1.9 De la Ley del Impuesto al Valor Agregado	39
1.9.1 El I.V.A., como impuesto indirecto	41
1.9.2 Tratamiento del I.V.A.	44
CAPÍTULO II. REFERENCIAS SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA	46
2.1 Antecedentes en México relativos a la alimentación	46
2.1.1 Referencias históricas	46
2.1.2 Estudios relacionados con el derecho a la alimentación en México	52
2.1.3 La contingencia sanitaria de COVID-19 y el derecho a la alimentación en México	61
2.2 Antecedentes de una política fiscal con perspectiva de derechos humanos ... 64	
2.2.1. Política Fiscal y Derechos Humanos en las Américas	64
2.2.2. Fundamento Constitucional de una política fiscal	69
2.2.3. Iniciativa sobre “Menstruación libre de impuestos”	72
2.2.4. Tributación y derechos humanos	76
2.3 Suplementos alimenticios y tasa 0% del I.V.A.	79

2.3.1 Perspectiva de Argentina.....	82
2.4 Marco jurídico relacionado.	83
2.4.1 Tratados internacionales.	85
2.4.2 Normas de derecho interno relacionadas con el derecho humano a la alimentación adecuada.....	104
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	117
3.1 Del tipo de investigación.	117
3.2 Enfoque.....	117
3.3 Lo métodos empleados.....	117
3.4 Procedimiento de recopilación de datos.	119
3.4.1 Instrumentos documentales.....	119
3.4.2 Instrumentos de campo.....	121
3.5 Resultados.	124
CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DEL I.V.A.	127
4.1 Exposición de motivos.....	127
CONCLUSIONES	143
REFERENCIAS	146
ANEXOS	159
6. 1. Intrumentos metodológicos.	159
7. 1. Glosario.....	164

AGRADECIMIENTOS

...A Dios, que siempre es mi mayor confidente, guía y socio para cualquier proyecto, por permitirme cerrar esta etapa académica.

...A mis padres: Rocío Celiseo y Félix Olivares; por confiar en mí, por impulsarme en cada momento de mi formación académica, especialmente con la elaboración de mi tesis al recordarme que lo podía lograr.

...A mi directora, la Mtra. Selene Franco: por guiar, esperar, motivar y apoyar mi propuesta e identificarse con el tema. Por su tiempo en asesorías y revisión de este trabajo.

...A mis sinodales: El Mtro. Rafael Murillo y la Mtra. María Luisa Montalvo; por su valioso tiempo para poder aportar sus observaciones en el presente trabajo.

...Al Mtro. Armando Mendoza, gracias por su contribución, por su tiempo para aportar a la presente y detallar además desde la técnica legislativa, la propuesta en la que trabajé.

...Al Lic. Andrés Hernández: porque con sus clases de derecho fiscal se generó la duda en mí para elegir este tema.

...A la Dra. Addy Rodríguez, quien fuera mi maestra y tutora en mis dos primeros semestres de la carrera, por motivarme y creer (desde el primer semestre de la licenciatura) que podía realizar una tesis.

...A la Lic. Paola Díaz y al Mtro. Salvador Contreras, por su tiempo para contribuir con sus entrevistas en este trabajo.

...A todas esas personas que estuvieron presentes de alguna manera durante mi etapa de estudiante universitaria brindándome consejos, apoyo económico, regalándome libros, etc., valoro y aprecio cada detalle y contribución con mi formación.

Y finalmente... a mi Alma Máter: La Universidad de Quintana Roo, particularmente a la comunidad universitaria del campus Cancún; con la que pude compartir muchas experiencias y verdaderamente llegó a convertirse en mi segunda casa.

PRÓLOGO

El derecho a la alimentación está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, está plasmado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; lo amparan, además, tratados regionales y constituciones nacionales, como la mexicana.

Este derecho ha sido contemplado de alguna manera en varias convenciones internacionales y al tener tal carácter, México como Estado firmante, debe propiciar la práctica de diversas estrategias y políticas públicas para garantizar su pleno goce. Sin embargo, diariamente se puede observar a personas de todos los estratos socioeconómicos que, en el ejercicio de su libertad individual comen lo que quieren, pero lo preocupante es que las personas de menores recursos, económicamente hablando, comen lo que pueden.

Derivado de una experiencia personal, donde en muchas ocasiones, podía consumir solo determinados alimentos porque era para lo que nos alcanzaba; si bien, siempre había algo que “llevarse a la boca”; por lo general, la comida estaba formada por “alimentos” altos en calorías y con aporte nutricional muy escaso.

Conozco la postura que dice que es mucho más económico cocinar y comer en casa para lograr alimentarse sanamente, que adquirir en la calle productos ultra procesados y/o “alimentos chatarra”. No obstante, también es cierto, que hay circunstancias que complican el poder hacer una despensa saludable, con productos nutritivos y de calidad, pues en ocasiones, las personas deben optar por comprar alimentos saludables, naturales y suficientes para cubrir sus necesidades alimenticias, o destinar esos recursos al pago de los servicios básicos.

El tema de la alimentación, además de tratarse de un derecho humano vital, es poco atendido, poco valorado, es por ello que una de las motivaciones que originó el poder abordarlo con la perspectiva de derechos humanos, es la cercanía y familiaridad con el consumo de suplementos alimenticios. Desde temprana edad, soy consciente de que hoy en día es más complicado cubrir todas las necesidades

nutricionales que una persona requiere, y solo con la alimentación común o tradicional no es suficiente, esto se debe a que en mi núcleo familiar más cercano hay personas diabéticas y esta experiencia me ha permitido conocer de primera mano todas las complicaciones que padecer esa enfermedad conlleva.

Por esta razón y considerando que desde el momento en que una persona decide consumir suplementos alimenticios a costos asequibles y de manera responsable los implementa incluyéndolos en la dieta diaria de la familia, con esta acción se pueden generar condiciones que propicien una seguridad alimentaria muy necesaria para toda la familia, en especial los menores de edad y los adultos mayores; y que al mismo tiempo impide o previene el desarrollo de enfermedades provocadas por no llevar un estilo de vida saludable como consecuencia de una alimentación precaria e insuficiente y por lo tanto, permiten evitar los tratamientos médicos, el uso de medicamentos y los gastos que alguna enfermedad degenerativa implica para la familia, de la misma manera, puede incidir para disminuir la carga presupuestaria que representa para el Estado la atención de enfermedades graves en hospitales públicos. A pesar de lo positivo que representa, el consumo de suplementos alimenticios requiere de una inversión importante que impacta significativamente en la economía familiar de quienes deciden consumir con regularidad estos productos, pues algunos tienden a considerarse elevados en su precio, e incluso, son de difícil acceso para la población en general.

El convivir con familias que por años han incluido responsablemente en sus dietas diarias el uso de suplementos alimenticios, me llevó a una reflexión personal que inició durante una clase de derecho fiscal, mientras el profesor hablaba de los supuestos que contempla la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en donde ciertos bienes y servicios se gravan con tasa 0% del I.V.A., al ser productos destinados a la alimentación; -pero que según los criterios normativos de las autoridades fiscales, se consideran de manera general a los productos en su estado "natural". Así la duda surgió... Si los suplementos alimenticios se usan para complementar una alimentación tradicional y esto trae como consecuencia: mejorar la salud, desarrollar buenos hábitos alimenticios, evitar enfermedades graves; pero en caso de

enfermedad, la recuperación puede darse en casa, sin requerir los servicios hospitalarios y de salud que brinda el Estado por poner algunos ejemplos... Entonces, ¿puede ser posible considerarlos también en los supuestos que gravan con tasa 0% del IVA? Al fin y al cabo, la intención de comprarlos es para contribuir a una buena nutrición mejorando la alimentación de los consumidores.

Tiempo después, la pandemia del COVID-19 llegó, situación que generó en las personas un contexto de preocupación y señales de ocupación en temas de prevención y del cuidado de la salud, por lo que, con mayor convicción adopté la intención de proponer una alternativa para contribuir a garantizar este derecho humano esperando que la propuesta que se plantea en la presente tesis, pueda llegar a ser realidad; por otro lado, considerando que son la urgencia y prevención dos de las alarmas que mueven al Estado a aplicar de manera oficiosa sus políticas públicas, en este particular caso, se pueden aplicar medidas que faciliten el acceso al derecho humano a la alimentación y desde luego que impacten positivamente en materia de salud pública.

Ahora bien, contrastando la teoría con la práctica, en materia de derechos humanos se aprecia que hay posibilidades de hacer efectivos los derechos humanos referidos previamente. Es por lo que se llevó a cabo este trabajo de investigación, con la intención de demostrar que el Estado mexicano tiene la posibilidad de invertir para brindar alternativas a la población mexicana para optar por una alimentación adecuada, otorgando incentivos que faciliten el consumo de suplementos alimenticios, reconociéndolos en su política fiscal; lo que redundaría en un beneficio social, jurídico e incluso económico para todo el país.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos años se ha escuchado con mayor resonancia los efectos de la lucha por la defensa y el respeto de los derechos humanos, pues por el simple hecho de ser personas con dignidad, hoy, dichos preceptos se encuentran al alcance de todos para poder salvaguardar la integridad de las personas.

En México, a partir de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, se ha generalizado la difusión de los alcances de esta reforma, que ofrece varias novedades importantes, que, al cabo de 10 años ha logrado cambiar de manera muy profunda la forma de concebir y entender los derechos humanos en nuestro país.

Existen diferentes corrientes de pensamiento que sostienen, por un lado, que los derechos humanos han existido desde el origen del hombre, y por el otro, se dice que son figuras jurídicas creadas por el hombre y que se reconocen inherentes a los seres humanos. Estas posturas en cuestión son discutidas por diferentes autores, pero la verdad es que las leyes, con el paso del tiempo se han enriquecido al incluir los derechos humanos como motivación o con la finalidad de un reconocimiento adjetivo. Además, los juzgadores y los órganos impartidores de justicia están obligados a aplicar el principio *pro-persona* cuando se contrapongan ordenamientos que provoquen un perjuicio para el gobernado; sin embargo, ¿qué pasa cuando no existen leyes o mecanismos que permitan a los interesados ejercer o reclamar un derecho humano que se encuentra consagrado en el máximo ordenamiento del país y que además, se asegure el pleno ejercicio de estos derechos?; Bajo esta premisa, se considera necesario implementar políticas públicas y reformar las diversas leyes para incluir mecanismos que favorezcan la protección y la garantía de los derechos humanos.

En este sentido, y partiendo de la base que considera que las políticas fiscales pueden ser las medidas con mayor alcance posible para disminuir las brechas de desigualdad y por qué no, garantizar así la protección de los derechos humanos. A

lo largo del presente trabajo, se expone la propuesta planteada, que versará sobre un derecho fundamental: el poder gozar de una alimentación adecuada, tal como se encuentra consagrado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna; esto se plantea como una forma de facilitar el acceso a este derecho, desarrollando un mecanismo de fácil aplicación y que será planteado como el objetivo de esta investigación.

Para lograr lo anterior, en el primer capítulo se expone acerca de las generalidades que involucra el derecho a la alimentación adecuada en México, y para contextualizar el panorama, la investigación abarca desde el concepto de derecho humano hasta conceptos de nutrición, salud e impuestos.

En el segundo capítulo se abordan todas las referencias normativas que existen en la actualidad y que respaldan este trabajo; a su vez, se analizan los informes, estudios y trabajos realizados que antecedieron a la presente propuesta.

En el capítulo tercero se pretende desarrollar la metodología aplicada y los resultados obtenidos; para que finalmente, en el capítulo cuarto se exponga a manera de propuesta, una reforma a la fracción I del artículo 2º-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual se cita textualmente a continuación:

Artículo 2o.-A.- *El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:*

I. La enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados,

polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

5. Chicles o gomas de mascar.

6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

c).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

d).- Ixtle, palma y lechuguilla.

e).- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

f).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g).- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h).- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

[...]

En la exposición de motivos de la reforma se propone, con la finalidad de modificar el orden de los incisos de la fracción I del citado numeral; agregar uno que estipule a los suplementos alimenticios como uno de productos susceptibles de gravarse con tasa del 0% del referido impuesto, tal como gozan de ese beneficio los alimentos comercializados en su estado natural. Con esta reforma a la Ley, se brindaría certeza jurídica para quienes enajenan dichos productos, pues, aunque por interpretación jurídica pudiera ya considerarse así, los criterios normativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) limitan el alcance; por lo que es necesario especificar y señalar expresamente que, así como los productos destinados a la alimentación gravan con la tasa del 0%, los suplementos alimenticios -sui géneris-, también sean susceptibles de ser considerados con tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO I. ASPECTOS CONCEPTUALES.

1.1 Problemática de la alimentación en México.

Ante la falta de figuras jurídicas que expresamente permitan ejercer la garantía al derecho humano de contar con una alimentación adecuada para los gobernados mexicanos, es necesario que se implementen mayores derechos subjetivos en las normas vigentes que permitan ampliar el ejercicio y satisfacción de este derecho humano.

Según los expertos, si bien, con una adecuada alimentación tradicional se pueden cubrir las necesidades nutricionales del ser humano, hay personas que no logran satisfacer estos requerimientos de manera cotidiana, lo que les coloca, por diversos motivos, en una situación de inseguridad alimentaria.

El tema del derecho a la alimentación adecuada está vinculado a la salud; pues en la mayoría de los casos de personas que presentan ciertas enfermedades, muchas de éstas se desencadenaron por una insuficiente o deficiente alimentación.

A nivel internacional esto es perceptible, ya que de acuerdo con información generada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a partir del análisis realizado respecto de una sola enfermedad como la tuberculosis, se puede observar que:

En 2012 se produjeron unos 8,6 millones de nuevos casos de tuberculosis en todo el mundo. Los países en desarrollo presentan las mayores tasas de morbilidad y mortalidad por tuberculosis. La desnutrición aumenta el riesgo de tuberculosis y viceversa; en consecuencia, la desnutrición es muy frecuente entre las personas con tuberculosis. Los niños pequeños y las embarazadas son particularmente vulnerables a los efectos de la desnutrición y la tuberculosis. (OMS, 2019)

De acuerdo con el resumen del Informe de Nutrición Mundial (Ltd, 2018) más reciente, se destacan cifras relacionadas a la malnutrición en tres indicadores principales: la anemia, la obesidad y el poseer un peso inferior al normal; que, si

bien no son los principales problemas, sirven de referencia para identificar una alerta:

El sobrepeso y la obesidad entre los adultos alcanzan niveles récords desde África hasta América del Norte —el 38,9% son obesos o tienen sobrepeso, y están aumentando entre adolescentes. La carga de ciertas formas de malnutrición es más elevada en las mujeres que en los hombres: un tercio de las mujeres en edad reproductiva tienen anemia, y en ellas la prevalencia de la obesidad es superior a la de los hombres. Aún son millones las mujeres que presentan un peso inferior al normal.

Estos datos revelan la existencia de un problema mundial que involucra y que debe estar presente en las agendas de los países en el camino al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pues conforme a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo sostenible celebrada en la Ciudad de New York en el año 2015, en donde se consolidó un documento final, titulado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas; que incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede atrás para el 2030 (ONU México, s.f.); no obstante, la problemática debe atenderse desde un ámbito más cercano y directo con las personas y sus comunidades.

1.2 Justificación de la propuesta.

El presente trabajo responde a la problemática identificada en materia de salud pública que enfrenta nuestro país; y que se relaciona con la responsabilidad que corresponde atender al Estado Mexicano como ente garante de los derechos humanos. Hoy son insuficientes las políticas públicas y los mecanismos que permiten o debieran permitir progresivamente el pleno goce de los derechos humanos sociales, en particular, el del derecho humano a una alimentación adecuada.

De acuerdo con información oficial, México enfrenta enormes retos: problemas sociales a causa de enfermedades crónico-degenerativas y malnutrición que según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (2018), por parte de la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informaron que: sólo el 30.9% de los hogares en México se determinaron con seguridad alimentaria, el porcentaje restante se encuentra con inseguridad alimentaria leve, moderada y severa, es decir que, dos de cada tres hogares mexicanos se encuentran en una situación de inseguridad alimentaria.

Otros datos relacionados con esta encuesta nacional de 2018, señala que el porcentaje de adultos de 20 años y más con sobrepeso y obesidad fue de 75.2% (39.1% sobrepeso y 36.1% obesidad), mientras que el porcentaje que arrojó la misma encuesta del año 2012, fue de 71.3 por ciento, es decir, que en 6 años el porcentaje aumento 4 puntos porcentuales, pero lo más alarmante de estos resultados es que, tres de cada cuatro adultos jóvenes en el país, padecen obesidad o sobrepeso.

Retomando el aspecto nutricional, los especialistas en salud y nutrición constantemente hacen referencia a seguir una alimentación balanceada y desde luego saludable como mecanismo de prevención e incluso combate ante los problemas de salud que enfrenta la población mexicana. Si lo que se pretende es verdaderamente combatirlos, es indispensable que se garantice el acceso y el ejercicio pleno del derecho a una alimentación adecuada.

Es de suma importancia abordar este tema, por los siguientes aspectos: Primero, destacar el gasto presupuestario en materia de salud; en el año 2018 fue de 591,168.4 millones de pesos, y para el año 2019 fue de 601,332.5 millones de pesos. Mientras que en el otro extremo, el gasto programado para el año 2019, en materia de alimentación según las cifras del Presupuesto de Egresos de la Federación (Gaceta Parlamentaria, 2018) estuvo destinado a programas como el de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos cuyo propósito fue contribuir a mejorar la seguridad alimentaria aumentando la producción de granos

básicos (maíz, frijol, arroz y trigo panificable); con cobertura nacional, focalizada hacia productores y con recursos del orden de 6 mil millones de pesos; programa de Producción para el Bienestar orientado a contribuir al incremento del grado de autosuficiencia alimentaria nacional mediante la dotación de liquidez y el acceso a servicios, tales como precios de garantía, asistencia técnica, financiamiento, insumos, entre otros; su población objetivo destinado: productores con hasta 20 hectáreas inscritos en un Padrón Único de Beneficiarios. Dicho programa tuvo una asignación de 9 mil millones de pesos y el apoyo se canalizaría de forma directa y sin intermediarios.

De lo anterior se desprende que hay pocas acciones concretas para garantizar el referido derecho humano tan fundamental; esto sin considerar el gasto que se ha generado por circunstancias de los padecimientos crónicos de salud de la población y de la contingencia provocada por el COVID-19.

Segundo, desde el punto de vista jurídico; destaca esta investigación en virtud del marco normativo y enfoque de derechos humanos que debe regir el Estado de derecho. Es necesario proponer mecanismos que permitan al Estado mexicano contribuir con la garantía de ejercicio que debe atender, al brindar a sus ciudadanos el acceso a una alimentación adecuada, tal y como lo contempla en su artículo cuarto, párrafo tercero; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocido también en los tratados internacionales de los que México es parte.

Es relevante que, en temas de política fiscal, haya insuficiencia de lineamientos normativos que permitan ejercer directamente este derecho humano. se puede y deben establecer estrategias que permitan contemplarlo. Lo anterior siguiendo el criterio establecido por órganos jurisdiccionales en el sistema judicial mexicano que establecen que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, por medio de la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno. (SCJN, 2018)

Esto conduce a la necesidad jurídica de ajustar o reformar las leyes que puedan facilitar la garantía del ejercicio de este derecho, propiciando condiciones que permitan a las personas abastecerse de los medios suficientes para dar cumplimiento a una adecuada alimentación. Para el caso concreto se tiene, que de acuerdo con los criterios normativos de las leyes fiscales y de salud en el país, los suplementos alimenticios no se consideran alimentos, pero sí pueden lograr y aportan los nutrientes que un alimento tradicional puede contener, permitiendo así cubrir los requerimientos nutricionales de las personas adultas y lograr con esto mejorar su nutrición y por ende su salud personal.

Considerando que el enfoque de derechos humanos cada vez de manera más incisiva permea en las leyes, en políticas públicas de aspecto social, por qué no aspirar a que el Estado también desarrolle una política fiscal moderna con perspectiva de derechos humanos.

Tercero, bien se sabe que, el país ha atravesado por una emergencia sanitaria que se vio empeorada por el contexto previo y que a lo largo de décadas ha vivido su población con respecto a los hábitos alimenticios, lo que ha generado que se destinen considerables recursos del presupuesto público para cubrir las necesidades de salud.

Es por ello, que se propone una reforma a la ley de un impuesto transcendental en el consumo, que es el Impuesto al Valor Agregado, para que por medio de la garantía a la que se obliga el Estado en el ejercicio del derecho humano a la alimentación adecuada permita considerar la tasa 0% de este impuesto para gravar así a los suplementos alimenticios. Para lograrlo se requiere modificar la ley referida para poder agregar entre los supuestos de la fracción I, a estos productos, que, si bien son destinados a la alimentación, las leyes no les otorgan el tratamiento de alimentos. Y con esta medida, se pueda facilitar el acceso a una opción que permita complementar la alimentación saludable de los ciudadanos y ejercer así, su derecho humano de gozar de una alimentación adecuada.

Partiendo de lo expuesto previamente, se destacan como beneficios la progresividad en cuanto a políticas fiscales adoptadas con enfoque de derechos

humanos; pues si el Estado mexicano invirtiera en brindar alternativas que faciliten a la población mexicana adoptar una alimentación adecuada por medio de la implementación de opciones nutricionales como lo son los suplementos alimenticios, se pudiera obtener un beneficio social, jurídico e incluso económico para el país. Lo anterior, atendiendo a la propuesta que aquí se plantea, consistente en la reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 2°-A., para incluir a los suplementos alimenticios como productos susceptibles de gravar con tasa 0%.

Dentro de los beneficios que también se pudiera generar; primeramente, se tendría que en el aspecto social y de salud, se combatiría un problema de desigualdad e inseguridad alimentaria, problemas de desnutrición por no incluir los nutrientes necesarios en una dieta alimenticia diaria, o por excederse en alimentos con poco o nulo valor nutricional.

El ejercicio del derecho a la alimentación adecuada requiere hacerse presente como fundamento de diversos ordenamientos, más aún en estos tiempos en los que la población mexicana presenta cada vez con mayor frecuencia, casos de enfermedades crónico-degenerativas con índice de desnutrición; es necesario que se adopten medidas para subsanar a ese sector de la población que por diversos motivos, pero principalmente económicos, se ven imposibilitados de acceder a una alimentación adecuada, teniendo que seguir una dieta alimenticia diaria que incluso vulnera y atenta contra su salud. Con esta propuesta se lograría facilitar las opciones para acceder a una buena y adecuada nutrición beneficiando al sector que ya tiene el hábito de consumir dichos productos nutricionales y a su vez, a otro sector de la población que lo ha considerado, pero no accede a ellos por la insuficiente capacidad económica que les impide consumirlos.

El sector de la población con vulnerabilidad alimenticia y económica, podría abastecer sus necesidades nutricionales con la accesibilidad a diferentes opciones y uno de ellos son los suplementos alimenticios, generando así, se salvaguarde el derecho a la alimentación adecuada, cubriendo sus requerimientos nutricionales específicos y favoreciendo incluso la conservación de su buena salud.

Siguiendo en el ámbito de la salud, esta alternativa brindaría mayor facilidad a personas con complicaciones de salud y pacientes de enfermedades terminales que son sometidos a tratamientos muy específicos, tales como las quimioterapias en cáncer, y que por las condiciones en las que se encuentran, una alimentación con elementos tradicionales no es lo suficientemente adecuada, pues su organismo puede rechazar los alimentos ingeridos, situación que mueve a los médicos a recomendar el consumo de suplemento alimenticios. Y como este, se pueden mencionar de muchos otros casos.

1.3 Objetivo general.

Proponer una reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para incluir entre los supuestos de la fracción I del artículo 2º.-A, a los suplementos alimenticios; y que, de esta manera el Estado mexicano contribuya con la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada de su población.

1.4 Objetivos específicos.

- Definir los conceptos principales en materia de nutrición y suplementos alimenticios; así como los relativos a los impuestos y los derechos humanos para establecer la relación de éstos con la contribución a una adecuada alimentación nutritiva.
- Analizar la normatividad de derecho internacional y marco normativo vigente en México que contempla el derecho humano de gozar de una alimentación adecuada, además de la normatividad fiscal y administrativa que existe en el país que tenga injerencia con los suplementos alimenticios.
- Exponer los antecedentes relativos al contexto de la alimentación y de la política fiscal con perspectiva de derechos humanos.
- Establecer la exposición de motivos que se pudiera desarrollar en una iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado como la que se propone.

1.5 Hipótesis

En respuesta a la pregunta de investigación: ¿una reforma a Ley del Impuesto al Valor Agregado puede contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada de los ciudadanos?

Si se reformara la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 2o-A para incluir a los suplementos alimenticios entre los supuestos que contempla la fracción I del citado numeral, entonces el Estado contribuiría a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada al contemplar la tasa 0% para gravar a dichos productos. Esto permitiría brindar a la población una alternativa eficiente para facilitar la posibilidad de complementar la alimentación adecuada de los ciudadanos en México, y que les sea posible gozar de mejor salud.

1.6 Acerca del Derecho Internacional.

México al ser un Estado, entendido éste como aquél “ente” jurídico, constituido a partir de un ordenamiento supremo que le otorga tal carácter; existe en virtud de una integración de tres elementos principales: población, territorio y gobierno; se convierte así también en sujeto de Derecho, siendo de carácter Internacional. Entendido a su vez a este último, como el conjunto de normas, principios y acuerdos que rigen a diversos miembros de la comunidad internacional, Estados soberanos y otro tipo de organismos. (Rudas, 2019)

Estos Estados junto con otro tipo de sujetos del derecho Internacional, se han agrupado en diversas organizaciones y asociaciones que integran la comunidad internacional; con diversas finalidades desde razones históricas, o para la realización de diversos fines. Es así como:

[...] entre la comunidad de naciones y las naciones independientes existen otra serie de agrupaciones regionales de naciones. Las naciones pueden relacionarse entre sí mediante acuerdos o tratados para alcanzar fines específicos, por ejemplo, para formar alianzas militares o económicas. Pueden también establecer vínculos más amplios para constituir confederaciones de naciones, como era el Imperio romanos,

constituido no sólo por pueblos conquistados, sino también por pueblos aliados, como es ahora la Unión Europea. [...] (UNAM I. d.)

Esta comunidad internacional ha dado origen a diversos acuerdos, pero los que toman mayor relevancia para esta ocasión, son los originados a partir de los sistemas de protección de derechos humanos; que se han catalogado debido a un Sistema Universal de Derechos Humanos; y para el caso de México, formando parte también de un Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como sistema regional. Para efectos de este capítulo, sólo se expondrá de manera general el panorama conceptual de estos dos sistemas, pues en el capítulo siguiente, serán analizados los acuerdos y tratados que resultan como consecuencia de estos sistemas.

Los Estados se comprometen, ya sea con toda la comunidad internacional, o también de manera regional a través de instrumentos en los que ciertos países, y lo hacen de manera voluntaria mediante diversos acuerdos.

Es importante mencionar que en el Derecho Internacional hay diversas circunstancias que le dan origen a éste, y que son reconocidas como fuentes. Han sido explicadas por múltiples teorías, pero desde el marco jurídico interno del país se puede apreciar que existe una norma que a su vez contempla la posibilidad de que se creen instrumentos de tipo internacional que den origen a acuerdo de tal nivel; a su vez, el máximo órgano dentro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece las fuentes del Derecho Internacional Público.

Para efectos de la presente investigación, la normatividad que se expone será una de esas fuentes de Derecho internacional, debido a que, por el objeto de la propuesta y su alcance, se tiene contemplado en algunos de estos acuerdos, la protección del derecho humano que aquí se analiza.

Son tratados internacionales aquellos acuerdos, que surgen derivado de esa voluntad que expresan los Estados soberanos en la comunidad universal o regional. Se materializada en un texto, en la mayoría de los casos; particularmente así, se da

origen a diversos instrumentos de Derecho Internacional, pudiendo ser convenciones, declaraciones, cartas, protocolos, etc.

De acuerdo con otro texto de la Corte Interamericana de Derecho Humanos (CIDH):

El tratado internacional se presenta bajo múltiples denominaciones: convenio, acuerdo, protocolo, pacto, arreglo, compromiso, convención, etc. A veces, los distintos nombres reflejan los diferentes tipos de documentos diplomáticos en que consta el acuerdo, pero desde el punto de vista del derecho internacional son considerados siempre como tratados, independientemente de la terminología empleada. (Barberis, 2020)

Similar a los acuerdos entre particulares, pero con un nivel de compromiso soberano y de mayor alcance, el tratado tiene en común algunas características, de acuerdo con Barberis:

1. Manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho internacional con capacidad suficiente. El tratado es concertado válidamente por dos o más sujetos de derecho internacional con capacidad suficiente para ello.
2. Manifestación de voluntad tendiente a establecer una regla de derecho en un ordenamiento jurídico. Esto comprende muy diversos casos imaginables como, por ejemplo, el reconocimiento de una obligación hasta ese momento en disputa, la renuncia a un derecho, la reglamentación de su ejercicio, la interpretación de una obligación, etc.
3. Manifestación de voluntad regida directamente por el derecho internacional.

Como se observa, los tratados son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional Público, con el propósito de dar origen o transferir derechos u obligaciones de estos. Reciben múltiples denominaciones: tratados, acuerdos, convenciones, protocolos, etc. No existe diferencia en cuanto a su validez jurídica, todos son igualmente obligatorios. La diferencia radica en cuanto al objeto que en ellas se regula; así, por ejemplo, la convención tiene como finalidad establecer reglas de aplicación general, y los protocolos establecen derechos y

obligaciones específicos en una materia sobre los que los Estados parte han firmado un tratado previamente. (UNAM I. , 2020)

Una vez abordado la forma expresa en la que los países miembros de la comunidad internacional realizan sus acuerdos, y por el que estarán sometidos a un ámbito internacional de responsabilidad convencional en materia de Derechos Humanos, corresponde abordar el primer Sistema, el cual pertenece a las Naciones Unidas. De acuerdo con (Bregaglio, 2020)

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos nace en el seno de la ONU, de la que son miembros casi todos los Estados del mundo. Este sistema consiste en un conjunto de mecanismos orientados a proteger los derechos de todas las personas. El término “universal” procede de la Declaración Universal de los Derechos Humanos e indica que estos derechos son propios de todas las personas por igual, sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo. La ONU, organización internacional única en la historia, actualmente integrada por 193 miembros, es la exponente por antonomasia de las fortalezas, los retos y las contradicciones de la comunidad internacional siendo el foro intergubernamental con mayor capacidad de decisión y más recursos de la historia contemporánea.

Es entonces, consecuencia de la asociación de países que conforman la ONU por las que México se verá inmerso como parte de diversos instrumentos de derecho internacional, que obligan al Estado mexicano a procurar e implementar las vías de cumplimiento.

En tres regiones del mundo, gobiernos han acordado establecer mecanismos a través de un sistema para la protección de los Derechos Humanos. Para que en el caso de mérito, es el Sistema Interamericano para la protección de los Derechos Humanos, creada por la Organización de Estados Americanos (OEA). México, como Estado soberano, forma parte de este Sistema Regional, pues los países del continente americano han acordado otros instrumentos independientes y/o complementarios que vuelven un poco más específicas tales obligaciones universales. Tales instrumentos tienen a su vez a ciertos órganos que dan origen a ese sistema de protección, en caso particular, el Interamericano. Se puede decir

que está integrado por acuerdos de derecho, órganos responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de dichas convenciones, y también de hacer justicia internacional.

En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH, 2020) “la función del sistema es promover y proteger los derechos humanos consagrados en los instrumentos regionales de protección de estos derechos que están en vigor.” Y para tal efecto, los organismos que lo integran implementan medidas de verificación, investigación, de jurisdicción, entre otras, que previamente son aceptadas por los Estados soberanos. (Ídem)

Se integra por dos órganos de protección: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). El primer órgano, vela por la protección de los Derechos Humanos en los 35 países de las Américas, atiende denuncias de posibles violaciones de derechos humanos en algún país miembro, a partir de peticiones que le son solicitadas por ciudadanos u organizaciones; en caso de determinar una violación de derechos humanos, puede emitir recomendaciones a los Estados acerca de la reparación del daño ocasiona y sobre medidas para evitar la repetición de los mismos actos u otros similares. Por su parte, la Corte IDH emite sentencias sobre denuncias presentados en contra de los Estados que han aceptado su jurisdicción contenciosa, y siempre y cuando la CIDH no haya resuelto de manera satisfactoria.

Es entonces que se puede plantear la siguiente pregunta, ¿por qué hacer referencia a la comunidad internacional y los sistemas que han implementado sobre protección de derechos humanos? Pues porque será uno de esos derechos humanos de los que se abordará en los próximos apartados de la presente investigación. Pero para eso, se deberá conocer y entender el concepto de derechos humanos.

1.6.1 Derechos humanos.

Desde el origen de las civilizaciones, han existido defensores que de alguna manera fueron contribuyendo con la declaración o reconocimiento de esas prerrogativas de carácter nato que les corresponden a las personas por el simple hecho de ser personas; ha sido parte de los antecedentes de los llamados en su momento “derechos naturales”, hoy derechos humanos plenamente reconocidos por los países del mundo. Aunque esto no significa que sean aceptados y garantizados.

Al finalizar los grandes conflictos bélicos mundiales que dejaron en evidencia que el Estado puede ser el principal violador de aquellas “prerrogativas naturales” que poseen las personas, a partir de ahí se origina una conexión directa entre los derechos humanos y el peligro del mantenimiento de la paz. Pues en 1945 la protección de estos derechos se “garantizaba” en las leyes de cada Estado, si es que los contemplaban. (Hernando, 2020)

De acuerdo con la historia, posterior a la Segunda Guerra Mundial se comenzó una etapa de paz, fundada en el reconocimiento de la dignidad de las personas, tal y como se dejó ver en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, en la que se constituyó el texto que determina de manera general según la ONU (Unidas, 2020) “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros” (ídem). Esta dignidad es el fundamento de los derechos humanos que implica no sólo una figura de garantía para evitar que su dignidad sea vulnerada; sino que involucra un mecanismo de acción que debe propiciar el pleno desarrollo de los seres humanos.

La Declaración que da origen de alguna manera más formal a los derechos humanos, consta de un preámbulo y 30 artículos. No es un documento obligatorio o vinculante para los Estados; sin embargo, logra un trascendental impacto moral político y jurídico. Sirvió como base para la creación de convenciones y pactos adoptados por Asamblea General de las Naciones Unidas que sí implican una obligación para los Estados. (Hernando, 2020)

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH), en su página web sobre derechos humanos brinda la siguiente definición al respecto (Humanos A. C., 2020):

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Los derechos humanos proporcionan un marco común de normas y valores universalmente reconocidos, y establecen obligaciones del Estado para actuar de determinada manera o de abstenerse de ciertos actos. Como características de estos derechos es que son universales, inalienables, interdependientes e indivisibles. Son universales al estar considerados para todas las personas desde un aspecto global sin distinción geográfica, cultural, o de cualquier tipo. Son inalienables al no poder renunciar a ellos. Interdependientes, pues todos los derechos están intrínsecamente relacionados unos con otros para su existencia, además. Son indivisibles al no poder ser disminuidos respecto a lo que implican.

Con el paso de los años queda más claro la identificación de los derechos humanos en la vida de cada una de las personas. Se han agrupado en categorías que tienen que ver con el alcance de éstos.

Han sido clasificados de múltiples maneras atendiendo a diversos criterios. De manera pedagógica se conocen comúnmente organizados por generaciones, esto atiende al momento histórico en que surgieron o se dio el reconocimiento que han

tenido por parte de los Estados. Cabe hacer mención que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros, pues todos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos; en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales; y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes. (Humanos C. N., 2020)

Según expertos en materia de Derechos Humanos, lo correcto ahora es hacer referencia al grupo de derechos solo como, por ejemplo, para el caso de la presente investigación, como como “Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales”, y no como derechos de “segunda generación”.

1.6.1.1 Los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales.

El grupo que interesa para el tema en cuestión es el de los derechos denominados de tipo económicos, sociales y culturales.

De acuerdo con Red-DESC (2020)

Los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.

Junto con los derechos individuales y políticos constituyen el conjunto de prerrogativas que integran a los derechos humanos fundamentales, derivados desde luego por la dignidad del ser humano, como base y fundamento de tales derechos.

Surgen formalmente en 1948 en la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Se establecen así los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales fundamentales de los que deben disfrutar todas las personas. En 1966, los DESC quedaron reflejados como derechos legales en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) - que junto con la DUDH y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos forman la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos - y en otros tratados universales y mecanismos regionales. Hasta la fecha, más de 160 Estados han ratificado el PIDESC. (RedDESC, 2020)

Asimismo, numerosos países han articulado su compromiso con los DESC por medio de sus constituciones y legislación nacionales, pues como países miembros existe un deber internacional que los lleva a contemplar estos derechos como garantías en su marco normativo nacional. (Ídem)

Otra conceptualización que reitera la importancia y esencia de los derechos económicos sociales y culturales es la de Enrique Zuleta (2009), concibiéndolos de la siguiente manera:

[...] se trata de aquellos derechos que posibilitan un nivel de vida adecuado para las personas dentro de un concepto de dignidad humana. Se trata de derechos tan básicos e inherentes a la persona humana y de tan sencilla, que basta decir, para comprenderlos, que se traducen en alimentación, seguridad social, salud física y mental, vivienda, trabajo, sindicalización, educación, medio ambiente sano y agua. No obstante que se trata de derechos que entrañan necesidades básicas de los seres humanos, las grandes carencias de ellos en el mundo reflejan la dramática situación de 800 millones de personas con malnutrición crónica, más de 100 millones de niños y niñas que no tienen acceso a la educación primaria y muchísimos hogares sin vivienda adecuada, al mismo tiempo que los atentados que los humanos realizamos contra el medio ambiente están generando grandes desequilibrios en la naturaleza que nos colocan como protagonistas y responsables de los desastres naturales y de la supervivencia futura de nuestra especie y de las demás. Según las estadísticas oficiales, la pobreza en Colombia alcanza al 45 por ciento de la población y la indigencia al 12 por ciento. La pobreza se reparte de forma variada a través del territorio nacional, siendo los departamentos más pobres Chocó, Sucre, Nariño y Boyacá. Colombia presenta uno de los mayores índices de

desigualdad en América Latina, el tercer lugar después de Haití y de Brasil. A su vez, América Latina, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, es el continente con mayor desigualdad en el mundo.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comúnmente abreviados como DESC, son los derechos humanos que hacen posible que las personas puedan gozar de un nivel de vida adecuado, es decir, están relacionados con el cumplimiento de las necesidades básicas que los seres humanos tienen para vivir y desarrollarse dignamente (Areli, 2001)

Como se pudo observar uno de los derechos que integran el grupo de los DSEC, es el derecho a gozar de una alimentación adecuada y nutritiva. Que se abordará en el siguiente punto.

1.6.1.2 La alimentación adecuada y nutritiva como derecho humano.

Es indispensable tener claro, qué se entiende por este derecho; pues se contempla de forma intrínseca dentro del derecho a un nivel de vida adecuado, pero es necesario acotarlo para el objetivo de la presente investigación.

El hecho de poder alimentarse comúnmente es visto como una necesidad básica del ser humano o simple acción fisiológica realizada durante el día. Más para quien tiene oportunidad de complacerse en gustos cuando se lleva un tipo de alimento a la boca. Sin embargo, el poder alimentarse implica varios aspectos, no sólo “alimentarse” como parte de la rutina del día, sino hacerlo adecuadamente es algo a lo que, por dignidad humana se tiene derecho.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el “alimento” es el “conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir.” (RAE, Diccionario de la Lengua Española, 2019). El concepto de alimentación, según la nutrióloga Alexandra (Guerrero, 2020) puede entenderse como: “El acto de proveerse de alimentos, se necesita seleccionar los alimentos, prepararlos y posteriormente consumirlos.”

El “alimento” en los términos de la Ley General de Salud vigente (Unión, 2019), es definido como “cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.”

Derivado de las definiciones se tiene que la alimentación puede entenderse como la acción que realiza el ser humano para proveerse de esas sustancias o producto específicos, ya sea en forma sólida o semisólida pero que proporciona al organismo los elementos indispensables para su nutrición y así subsistir.

Por su parte, siguiendo con las definiciones brindadas por la Real Academia (Ídem), el adjetivo de adecuado/a, hace referencia a que algo es apropiado para alguien o algo. Entendiéndose como “apropiado” el hecho de resultar ajustado y conveniente.

La OMS define a la nutrición como “la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo.” (OMS O. M., 2020) . Por su parte, “nutrir” es definido por la RAE como “aumentar la sustancia del cuerpo animal o vegetal por medio del alimento, separando las partes que se van perdiendo en virtud de las acciones catabólicas.” (Ídem)

Por lo que una alimentación adecuada y nutritiva puede existir en los términos del acto de seleccionar, preparar e ingerir las sustancias físicas y elementos necesarios y convenientes para la cubrir la ingesta dietética y nutrimental de los seres humanos.

Un derecho como facultad de goce y ejercicio permite ser además garantía para obtener seguridad jurídica por parte del Estado. Ahora bien, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2020), los derechos humanos:

[...] son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

De acuerdo con Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos (2020):

El derecho humano a una alimentación adecuada incluye: El derecho a no pasar hambre; el derecho a un acceso seguro de agua potable, el derecho a un acceso a recursos, incluyendo recursos eléctricos para cocinar; el derecho a un alto estándar de salud mental y física.

La observancia general 12 (CESCR) establece que: “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.”

Derivado del concepto anterior, se tiene que “medio” de acuerdo con la RAE, es un sustantivo referente a “conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona’ y “conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades”. Por lo que el concepto anterior de derecho a la alimentación puede conceptualizarse como aquella prerrogativa jurídica que implica que toda persona en lo individual o colectivo tiene acceso física y económicamente, a tener una alimentación adecuada; o a las circunstancias y condiciones que le permitan obtenerla.

Las personas deberían tener acceso físico y económico en todo momento a los alimentos en cantidad y de calidad adecuadas para llevar una vida saludable y activa.

Una vez precisado, cómo se entiende el derecho humano a la alimentación adecuada, es bueno contraponer diversos criterios que pueden desviar la finalidad de este derecho, y en ocasiones los Estados miembros temen que por garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada tenga que verse desconsideradamente comprometidos. Tomando como referencia el folleto informativo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (CESCR, 2020):

1. El derecho a la alimentación NO es lo mismo que un derecho a ser alimentado.

Erróneamente se ha promovido que este derecho significa que los gobiernos deben entregar alimentos gratuitamente a quien lo necesite; pero esto traería como consecuencia una gran dependencia, por lo que este derecho no es a su vez un derecho a ser alimentado. El derecho a la alimentación requiere que los Estados provean una atmósfera propicia en que las personas puedan empelar su potencialidad para producir o adquirir alimentación adecuada para sí y sus familias.

2. La denegación del derecho a la alimentación NO es el resultado de la falta de alimentos en el mundo.

Se promueve este derecho, y se destaca la alarma para atenderlo, no porque escaseen los alimentos en el país o el mundo; pues según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el mundo produce suficiente cantidad de alimentos para abastecer las necesidades alimenticias de la población:

La causa básica del hambre y la desnutrición no es la falta de alimentos sino la falta de acceso a los alimentos disponibles. Por ejemplo, la pobreza, la exclusión social y la discriminación suelen menoscabar el acceso de las personas a los alimentos, no solo en los países en desarrollo sino también en los países económicamente más desarrollados, donde hay alimentos en abundancia. Pero en el largo plazo los Estados tienen que tratar de facilitar una producción sostenible de alimentos a fin de garantizar la disponibilidad de alimentos para las generaciones futuras, considerando factores como el crecimiento de la población, el efecto del posible cambio climático y la disponibilidad de recursos naturales. (idem)

Aunado a la asequibilidad de los productos que se cultivan, que, si bien son naturales, actualmente no se puede garantizar que los aportes nutricionales son puros y libres de cualquier otra sustancia ajena a las propiedades naturales del alimento.

3. El derecho a la alimentación es diferente de la seguridad y la soberanía alimentarias.

La seguridad alimentaria, como se expondrá más adelante, es una condición previa del ejercicio pleno del derecho a la alimentación. Por su parte, la soberanía alimentaria, es un concepto que implica que las personas definen su propio alimento, y su propio modelo de producción de este.

El derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido en el derecho internacional que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria. El derecho a la alimentación impone a los Estados obligaciones jurídicas de superar el hambre y la desnutrición y de hacer realidad la seguridad alimentaria para todos. El derecho a la alimentación se refiere además a las obligaciones de los Estados más allá de sus fronteras, incluidos los unidos por lazos de comercio. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales requiere que sus Estados parte adopten las medidas necesarias para una distribución equitativa de la oferta mundial de alimentos en relación con la necesidad (art. 11 2) b). Si bien no prevé un modelo determinado para lograr ese tipo de distribución, obliga a los Estados a velar por que su política comercial o de otro orden sirva a este objetivo. (Ídem)

4. El derecho a la alimentación adecuada NO es lo mismo que el derecho a una alimentación segura.

También suele entenderse refiriéndose a las normas relativas a los alimentos disponibles en el mercado y que éstos deben ser sanos, relacionado a los que se puntualizó en el párrafo anterior. Sin embargo, esto es limitado, pues requiere que la alimentación adecuada esté disponible y sea accesible. Lo adecuado hace referencia a la cantidad, calidad, y su carácter apropiado. (Ídem)

1.7 Seguridad alimentaria

Una vez que se ha definido lo que implica y no implica el derecho a la alimentación adecuada; es indispensable puntualizar sobre un concepto, que tiene gran relación con el derecho que se expone, y que llega a convertirse en parte de la consecuencia cuando el primero se ejerce.

Surge en la década del 70, basado en la producción y disponibilidad alimentaria a nivel global y nacional. En los años 80, se añadió la idea del acceso, tanto económico como físico. Y en la década del 90, se llegó al concepto actual que incorpora la inocuidad y las preferencias culturales, y se reafirma la Seguridad Alimentaria como un derecho humano. (FAO, 2011)

Antes de abordar el siguiente panorama conceptual, es necesario delimitarlo a entender en primer término lo que puede entenderse como "seguridad". Es definida por el Diccionario de la Real Academia Española como la "cualidad de seguro, libre y exento de todo peligro, daño o riesgo." Y lo alimentario hace referencia a lo derivado de los alimentos ya señalados como aquellas sustancias sólidas o no, que son destinadas para cubrir las necesidades para su nutrición.

La seguridad alimentaria de acuerdo con el Fideicomiso de riesgo compartido (compartido, 2018) por parte del gobierno federal de México, en su página web establece que la seguridad alimentaria conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación." Además de que son elementos básicos para tener Seguridad Alimentaria y Nutricional los siguientes:

Disponibilidad de alimentos a nivel local o nacional. Estabilidad se refiere a tener control en los procesos cíclicos de los cultivos, así como contar con silos y almacenes para contingencias en épocas de déficit alimenticio. Acceso y Control sobre los medios de producción como la tierra, agua, insumos, tecnología, conocimiento y a los alimentos disponibles en el mercado. Consumo y utilización biológica, existencia, inocuidad de los alimentos, dignidad y condiciones higiénicas, así como la distribución equitativa de estos dentro de los hogares.

Conforme a la definición alcanzada durante la Cumbre Mundial de la Alimentación celebrada en 1996 en la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), "existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos

y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana” (Urquía, 2014, pág. 2)

Según el Instituto de Nutrición para Centroamérica y Panamá (INCAP), la Seguridad Alimentaria Nutricional “es un estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo”.

Pareciera sencillo dar por conceptualizado el término de seguridad alimentaria, pero realmente sería limitarlo. Si bien es posible acercarse a la comprensión de este aspecto, es necesario reconocer que es un concepto multidimensional para alcanzar la seguridad alimentaria de una población, se requiere un rediseño de política, estrategias tanto productivas como sociales y refuerzo a los mecanismos de gobernanza institucional.

Es necesario destacar que de acuerdo con el Informe ejecutivo del Diagnóstico sobre alimentación y nutrición (CONEVAL, 2015) al abordar el derecho humano a la alimentación adecuada se contempla la seguridad alimentaria, y como parte de ésta cuatro aspectos indispensables:

En primer lugar, se encuentra la disponibilidad física de los alimentos, la cual se refiere a una oferta suficiente y es una función de la producción y del comercio neto de los alimentos. En el segundo puesto está el acceso económico y físico a los alimentos que se refiere a la capacidad económica de los hogares para adquirir los alimentos y a la posibilidad de obtener alimentos nutritivos cerca del hogar. La utilización de los alimentos es la manera en la que el cuerpo aprovecha los diferentes nutrientes, para lo cual se requiere estar libre de enfermedades y tener acceso a servicios de salud. Esta dimensión incluye una preparación adecuada e higiénica de los alimentos, una ingesta de energía y nutrientes suficientes, diversidad en la dieta y buena distribución de los alimentos entre los miembros de la familia. Finalmente, la cuarta dimensión es la estabilidad en el tiempo de las tres dimensiones anteriores, es decir, la disponibilidad, el acceso y la utilización correcta de los alimentos debe ser constante.

Para hacer referencia a que una persona goza de seguridad alimentaria se tiene que ponderar que pueda abarcar los cuatro aspectos que se hicieron mención: disponibilidad, acceso económico y físico, utilización (manera de aprovechar) y la estabilidad que involucra necesariamente los elementos previos.

1.8. Sobre la suplementación alimenticia.

Según la Real Academia (Española, 2019) los términos “suplemento” y “complementos” son sinónimos, se tiene que: Suplemento. (Del lat. supplementum): Acción y efecto de suplir. Cosa o accidente que se añade a otra cosa para hacerla íntegra o perfecta. Complemento. (Del lat. complementum): Acción y efecto de adicionar. Cosa, cualidad o circunstancia que se añade a otra para hacerla íntegra o perfecta.

Definidos por el Instituto Nacional del Cáncer como un “producto que se añade a un régimen de alimentación. Un suplemento alimentario se toma por la boca, y por lo general, contiene uno o varios ingredientes alimentarios (como vitaminas, minerales, hierbas, aminoácidos y enzimas). También se llama suplemento nutricional.” (Cáncer, 2020)

En este sentido se afirma que para hacer referencia a esa adición de nutrientes conformados por ingredientes alimentarios de manera sólida o líquida es sinónimo de un complemento nutricional.

Conforme al marco normativo mexicano, específicamente, la Ley General de Salud (COFEPRIS, 2020) junto con la NOM-251-SSA1-2009, se define a los suplementos alimenticios como

Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

Por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los criterios normativos que rigen sus leyes, determinan partiendo de la definición que realiza la Secretaría de Salud, además de precisar que: “la finalidad de los suplementos alimenticios es incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir algunos de sus componentes, pudiendo ser incluso elaborados a base de alimentos tradicionales.” La Secretaría de Hacienda Federal (SHCP), agrega que la “finalidad consiste en otorgarle al cuerpo componentes en niveles superiores a los que obtiene de una alimentación tradicional, siendo su ingesta opcional y en ocasiones contienen advertencias, limitantes o contraindicaciones respecto a su uso o consumo.”

Son los tres fines que se señalan en los conceptos anteriores que hacen poner atención a estos productos por su relación con la alimentación y nutrición humana. Pues atendiendo al primer fin: el incremento de una ingesta nutricional se da cuando se tiene conocimiento que el consumo de ciertos alimentos que aportan determinados nutrientes es mínimo al que debiera de tenerse, e inclusive nulo; por ejemplo, una persona que pretende aumentar masa muscular para favorecer dicho objetivo debe consumir 1.5 a 2.0 gr de proteínas por cada kg de peso. Por lo que, si su dieta diaria no le permite lograr este consumo, puede auxiliarse de un suplemento para incrementar su ingesta de proteínas.

Siguiendo con el segundo fin: complementar. Esta función se genera cuando a pesar de una ingesta diaria completa de alimentos se logra abastecer el requerimiento nutricional mínimo, pero por otras condiciones debe proporcionarse un extra de ciertos nutrientes. Por ejemplo, una mujer embarazada y en proceso de lactancia materna; personas veganas pueden necesitar un complemento alimentario con relación a las Vitamina B12 y D2. Por mencionar algunos ejemplos.

Y, por último, está la finalidad de suplir, sustituir; se da cuando todo aquel producto que como su nombre lo dice, tiende a suplir una comida (de manera completa o parcial), quiere decir que va más allá de sólo aportar vitaminas y minerales.

En general, este tipo de productos no necesita aprobación individual antes de ser comercializados y su vigilancia se realiza cuando ya están en el mercado. Un suplemento alimenticio aporta nutrimentos como proteínas, grasas, carbohidratos o

hidratos de carbono, vitaminas, minerales. Para ejemplo, las personas que por condiciones de intolerancia o alergias han eliminado de su dieta ciertos alimentos, y por ende deben sustituirlos con algún otro o con un suplemento que les aporte los nutrientes que han dejado de recibir por el alimento que dejaron de consumir. Otro ejemplo es también, cuando una persona por su estado de salud, ya no puede alimentarse de manera tradicional, porque su cuerpo rechaza el alimento sólido, por ejemplo, por lo que un suplemento le ayudará a suplir esa comida que no puede ingerir.

Se puede afirmar que los suplementos alimenticios son productos que contienen elementos que pueden satisfacer las necesidades nutricionales, y que requieren un debido respaldo jurídico para circular en el mercado de consumo. Pues generalmente se espera que una dieta correcta (completa, equilibrada, inocua, variada y adecuada), sea suficiente para cubrir los requerimientos nutrimentales de una persona saludable, pero en algunos casos, el uso de suplementos podría ayudar a quienes cuentan con dietas especiales que no cubren las cantidades adecuadas de nutrientes esenciales; sin embargo, los suplementos no pueden reemplazar la variedad de alimentos que son esenciales para una dieta saludable.

Es así, que estos productos son ofrecidos en el mercado como alternativas que pueden servir al ser humano a que logre o mejore una alimentación balanceada, saludable y nutritiva; al componerse de vitaminas, minerales, sustancias bioquímicas que los alimentos también pueden contener.

1.8.1 Los suplementos dentro de la ciencia de la salud y nutrición.

De acuerdo con la licenciada en nutrición Marien (Garza, 2020), la alimentación es un proceso fisiológico esencial en la que se cubren los requerimientos diarios para poder llevar un estilo de vida saludable; pues el ritmo de vida de las personas es tan rápido que no permite poner la atención necesaria para garantizar una adecuada nutrición. Es por eso, que considera importante poder consumir suplementos

alimenticios para complementar así las necesidades de nutrientes y estos apoyar a la salud de las personas.

La experta en nutrición afirma que la dieta correcta en México incluye seis características: que sea completa, variada, equilibrada, inocua, suficiente y adecuada; las cuales difícilmente se alcanzan. La suplementación y la buena alimentación complementada con suplementos se estudia a través de la ciencia; pues

[...] los suplementos alimenticios están diseñados para apoyar al organismo para satisfacer las necesidades de nutrimentos de acuerdo a los requerimientos particulares de cada persona; estos pueden estar dirigidos para diferentes etapas y estilos de vida, complementando el consumo de macronutrientes como: carbohidratos, proteínas y micronutrientes como vitaminas y minerales, por otro lado, apoyan al consumo de fibra, prebióticos, probióticos, omegas, antioxidantes, y compuestos bioactivos o fitonutrientes. (ídem)

Considera que en las distintas etapas de vida se necesitan de los suplementos y como ejemplo de esta etapa: una mujer en edad reproductiva necesita de hierro, calcio, etc., por si llega a tener un embarazo; mientras en la etapa de la adolescencia son indispensables ya que no se lleva una buena alimentación y se hace un gran desgaste de energía debido al crecimiento. Adultos y adultos mayores también deberían de consumirlos como un apoyo al futuro envejecimiento; recalcando que existe un tipo de suplemento para cada etapa.

Otra muestra cada vez más cotidiana en el que se emplean los suplementos alimenticios son:

[...] en dietas especiales como la vegetariana, los altos niveles de actividad física, restricciones de consumo de ciertos alimentos ya sea por alergias o creencias, personas que quieren suplir algunos nutrientes que no consumen en su dieta regular que provienen de alimentos como el ajo, kale, etc., nutrientes que son difíciles de obtener en la dieta regular como el omega 3, falta de equilibrio entre las actividades diarias y el tiempo que dedicamos a la alimentación, entre otras.

Otro buen ejemplo del uso de los suplementos alimenticios es el consumo de pre - probióticos ya que en varios estudios científicos indican que existen conexiones neurológicas entre el cerebro y el intestino delgado pues se dice que este es el segundo cerebro lo que conduce a los microorganismos en nuestro cuerpo, estas son bacterias buenas y malas que se encuentran habitando dentro del intestino, el medio ambiente que generan son el micro intestinal que favorece el metabolismo y la absorción de nutrientes, si se tiene una microbiota intestinal equilibrada se tiene buena salud digestiva y salud cerebral, por lo tanto, es importante el consumo de alimentos que a su vez alimenten a los probióticos y esos alimentos son llamados prebióticos, estos pueden encontrarse en los suplementos. (ídem)

Por otra parte, en España, se considera que “los suplementos nutricionales son una gama amplia de productos destinados a satisfacer los requisitos nutricionales esenciales, se pueden encontrar en diferentes formas, ya sea en tabletas, cápsulas, cápsulas de gelatina, geles blandos, líquidos, preparaciones masticables y polvos” (Escuela de Salud Integrativa , 2019). Conforme al pasar de los años el consumo de estos se irán haciendo indispensables puesto que, si en primera instancia no se integran unos buenos hábitos nutricionales y por otro lado existe una pérdida de nutrientes en frutas y verduras debido a un déficit nutricional por la contaminación del suelo, pesticidas, fertilizantes, la contaminación del agua, el exceso de grasas saturadas, la contaminación aérea, entre otros factores negativos, se tendrá que recurrir a suplir esta falta de vitaminas por medio de los suplementos alimenticios.

A nivel internacional, sobre algunas cifras de consumo de suplementos alimenticios, se tiene:

La prevalencia del uso de suplementos nutricionales osciló entre el 22% y el 53% en los estudios realizados en los USA, Canadá, Corea, UK, Suecia, Alemania y Francia. Multivitamínicos con o sin minerales fueron los suplementos más utilizados en USA, mientras que en Canadá. La vitamina C fue el suplemento más frecuentemente utilizado, siendo la vitamina D el suplemento más usado en mujeres. (Escuela de Salud Integrativa , 2019)

La importancia de una buena nutrición desde la infancia es indispensable, puesto que, mejora una capacidad intelectual que ayuda a una buena educación, un mejor

comportamiento, entre otros, por lo que, estos niños al crecer y volviéndose adolescentes van teniendo un sano desarrollo a la vida adulta donde tendrán hijos a los que se les enseñará una alimentación saludable.

Un dato importante para recalcar es el impacto de la suplementación a largo plazo que prevalece incluso si ya no se consume por un tiempo. Cabe destacar que, el uso de los suplementos es para adquirir una fuente de nutrientes y vitaminas que no se ingieren durante la alimentación, incluso si aun con una buena nutrición alimentaria no se alcanza la porción recomendada.

Entre otros de las virtudes de los suplementos alimenticios se encuentran los beneficios que adquieren diferentes partes del cuerpo como pueden ser la vista, la piel, las diferentes vitaminas que requiere el cuerpo humano, etc. Está también pueden ayudar en algunas enfermedades como por ejemplo la obesidad, a controlar la demencia, por mencionar algunos.

1.8.2 Consumo en México de suplementos alimenticios

La Asociación Nacional de la Industria de Suplementos Alimenticios (ANAISA) realizó 600 entrevistas en cuatro regiones de México en el año 2019 en las que se diagnosticó que solo el 12% de la población tiene una ingesta moderada de suplementos mientras el 88% restante no tiene conocimiento de ellos. Entre los principales ingredientes de los suplementos se encuentran: omega 3, proteínas, colágeno, vitaminas, aminoácidos, glucosamina, complejo B, creatina, L-carnitina y probióticos; necesarios para complementar una buena alimentación, tener una buena salud, practicar algún deporte y tener energía para este u otra actividad física y mental.

El mayor número de porcentajes que recomiendan los suplementos alimenticios proviene de los familiares y amigos con un 41% de recomendación, en segundo lugar, con un 19% lo recomiendan los entrenadores físicos, un 18% los nutriólogos y la menor cantidad proviene de los médicos con un 13%.

Los lugares más comunes para adquirir estos productos son tiendas especializadas con un 48% de más compra, 15% en tiendas naturistas y farmacias, 14% en tiendas de autoservicio y 8% en los gimnasios.

Como último dato, cabe señalar que solo hay un 43% de información disponible sobre los suplementos alimenticios, un 50% de poca información sobre ellos y un 7% donde no existe ningún tipo de informe; se requiere tener una mayor información sobre los suplementos alimenticios para consulta de los consumidores (Fueyo, s.f.).

Así el consumo entre la sociedad mexicana, que guiada por las medidas que ha establecido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), permite a los consumidores tener productos que previa autorización pueden circular en el mercado comercial. Uno de esos lineamientos es el tipo de etiquetado que las normas mexicanas disponen para tales productos. A continuación, se muestran los datos que deben contener las etiquetas de los suplementos:

La información de las etiquetas debe ser clara en su contenido, en primer lugar, la marca o nombre del producto, su denominación genérica, denominación específica, contenido neto, una lista de ingredientes completa, en orden de predominio cuantitativo; leyendas precautorias, componentes que pueden representar un riesgo; declaración nutrimental, instrucciones para su conservación, uso, preparación y consumo; leyendas de advertencia, nombre y dirección del fabricante o importador, envasador, maquilador y distribuidor; identificación de lote y fecha de caducidad.

Los ingredientes que contienen los suplementos son: proteínas, aminoácidos, ácidos grasos, carbohidratos, metabolitos, plantas, hierbas, algas y alimentos tradicionales deshidratados (COFEPRIS, s.f.).

Los suplementos alimenticios, al ser productos que circulan en el mercado comercial, son objetos para gravarse con determinados impuestos, uno de ellos es el Impuesto al Valor Agregado, que en el apartado siguiente se abordará.

1.9 De la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Entendiéndose a la ley como esa norma concebida jurídicamente como reguladora de convivencia social, se dice de la ley que debe estar dirigida al bienestar general. En función de lo cual se le atribuyen unos requisitos, intrínsecos y extrínsecos: «ordenación de la razón dirigida al bien común», la definió Santo Tomás. (jurídica, 2020) . Es entonces ese producto normativo del Estado que regulará ciertos aspectos de la sociedad.

El diccionario (RAE, Diccionario de la Real Academia Española, 2020) define a la ley como:

Norma dictada por el Parlamento o Cortés, aprobada con ese nombre y siguiendo el procedimiento legislativo establecido en los Reglamentos de las Cámaras, que contiene mandatos y ocupa una posición jerárquica inmediatamente inferior a la Constitución y superior a las demás normas.

Una vez abordado el término ley, toca el turno de establecer ¿qué se entiende por un impuesto? Pues la ley en comento regula este tipo de contribución. De acuerdo con José Álvarez (Santillán, 2020):

El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte.

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como contribución a un tipo de obligación de los mexicanos, cuyo destino es aportar al gasto público del país. Estas se clasifican según el Código Fiscal de la Federación (H. Congreso de la Unión, 2021) en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Los impuestos definidos por dicho Código como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la

situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los otros tipos que contempla ese ordenamiento.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que tiene la facultad de ser la entidad encargada de implementar las operaciones contributivas al país, determina acerca de los impuestos que:

Son una contribución (pago) en dinero o en especie, de carácter obligatorio, con la que cooperamos para fortalecer la economía del país. Los impuestos, en todos los sistemas económicos de los países, sirven para proveer de recursos al gobierno y éste pueda alcanzar los objetivos propuestos en su planeación. La recaudación de los impuestos se destina a la satisfacción de ciertas necesidades de carácter colectivo como: la educación pública, la impartición de justicia, la seguridad, los hospitales públicos, la infraestructura y servicios de vías públicas, programas y proyectos de apoyo al desarrollo social y económico, necesidades que por separado cada persona no podría pagar por sí sola, pero que, en cambio, se pueden atender con las aportaciones de todos. Estos servicios ocasionan gastos y gracias a nuestras contribuciones la Federación cuenta con los recursos necesarios para: disponer de escuelas con profesores que contribuyan en tu enseñanza; disfrutar de bibliotecas, hospitales y centros deportivos; el mantenimiento de las calles de la ciudad en la que vivimos y su iluminación; para construir y arreglar las carreteras; para contar con un servicio de bomberos, policías y militares, que se ocupen de mantener nuestra seguridad. (SAT, 2020)

Para el caso en cuestión, es el Impuesto al Valor Agregado el que representa una carga contributiva para quien goce de un producto o servicio, o quien lo enajene. Esta norma regula a un impuesto de carácter general, establecido en 1980, al entrar en vigor la ley correspondiente, sustituyendo al Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles que tenía una tasa del 4%, y otras leyes específicas. (Colegio de Contadores Públicos de BCS, 2016) Esta disposición fiscal, también es regulada por su reglamento correspondiente, emitido por el Poder Ejecutivo Federal.

Es entonces ese ordenamiento jurídico emanado por el legislador que regulará lo respectivo al impuesto -carga- al valor agregado, y que la misma establecerá

respecto al tributo los siguientes elementos: quiénes se encuentran sujetos al pago, cuál es el objeto de gravamen, sobre qué base se determinará el impuesto y la tasa aplicable o la tarifa, según sea el caso particular.

1.9.1 El I.V.A., como impuesto indirecto

Cabe destacar que las características principales de este impuesto son: que es un impuesto indirecto, porque afecta económicamente a personas distintas al contribuyente; es un impuesto general porque grava todos los actos o actividades objeto de la LIVA; es permanente porque no tiene un periodo de vigencia definido; y, es regresivo, en virtud de que las tasas que las personas pagan no tienen relación con la riqueza que poseen. (Públicas, 2017)

El IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo de los contribuyentes y no repercute directamente sobre los ingresos, sino que recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se traslada a los consumidores mediante los precios. Se dice que es un impuesto indirecto, pues el agente económico que lo recauda no es quien termina soportando la carga fiscal, además de no ser recaudado directamente por el ente fiscalizador, sino que es cobrado y enterado por el vendedor de un bien o servicio gravado al momento de la transacción comercial. (ídem)

Complementando lo anterior, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON, 2020) explica que:

El IVA es un impuesto general e indirecto que se genera cada vez que se compra algún bien o servicio (con algunas excepciones), y grava todo valor que se agrega a la mercancía en su proceso de producción. Esto se hace mediante la figura de la traslación, por la cual el sujeto del impuesto no sufre pérdida económica en virtud del impuesto, pues lo traslada a quien le presta un servicio o le vende un bien. Así, quien carga con el impuesto es el consumidor final.

Como toda contribución cuenta con ciertos elementos respecto a la Ley del I.V.A., los cuales son los siguientes:

Los sujetos del IVA son las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes: Enajenación de bienes Prestación de servicios independientes Arrendamiento de bienes Importación de bienes y servicios.

El objeto del IVA es gravar los actos o actividades arriba señalados; es decir, la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el arrendamiento de bienes y la importación de bienes y servicios. El objeto material es el valor que se va agregando a los bienes o servicios en cada etapa de la cadena productiva.

La base del IVA es el valor que la ley señala para las cuatro clases de actos o actividades que grava. De manera general, la base del IVA es el valor de la operación.

La tasa general del IVA es de 16%; asimismo, hay una tasa especial de 0% que se aplica mayormente a alimentos y medicinas.

El IVA se paga a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto. El contribuyente debe pagar la diferencia entre el IVA por él retenido y trasladado (el que él cobró) y el IVA que él pagó al adquirir bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad. (ídem)

Es así como, una persona física o moral enajena un bien o un servicio, por realizar esta actividad que implica comprar diferentes bienes para transformarlos en los bienes a comercializar, se generará un costo adicional, por lo que, a ese valor extra, se debe aplicar una tasa en concreto para pagar el impuesto al valor a agregado, tasa que es el 16% por regla general.

Es un impuesto que lo pagan las empresas (personas morales o físicas) que realicen ciertas actividades, generando desde luego un lucro. Pero lo “pagan” de manera previa, pues se recupera dicho pago cuando se le cobra al consumidor final el costo del producto más I.V.A. incluido. Es por ello por lo que se dice, que quien es afectado por dicha carga, es el último de la cadena comercial. A quien, por cierto, no se le considera su situación económica para poder pagarlo.

De acuerdo con Emilio Margain, (Manautou E. , Nociones de política fiscal, 1980) son características de los impuestos indirectos: que gravan siempre situaciones o hechos reales, concretos, ciertos, como es la producción, la adquisición., la

enajenación, etcétera, y generalmente, si la demanda del producto lo permite, el monto del gravamen va incluido en el precio o se traslada por separado.

Este autor detalla en su obra que efectivamente se le conoce también con el nombre de impuestos a los consumos, en virtud de que el verdadero sujeto económico de ellos lo es el consumidor de los bienes o servicios gravados. Considera además que los impuestos indirectos debe ser objeto de amplios estudios sobre sus posibles efectos económicos, ya que al afectar situaciones o hechos reales el contribuyente casi nunca resulta el sujeto económico, salvo en los impuestos al consumo de la gasolina o de la energía eléctrica, por ejemplo, por lo que es necesario saber hasta dónde llegarán sus efectos. (ídem)

Para Manautou E., los impuestos indirectos pueden producir las siguientes consecuencias: Afectación mayor a las familias que gastan porcentajes elevados de sus ingresos; el impuesto indirecto tiende a fomentar el ahorro vía disminución del consumo del bien o servicio gravado o a la búsqueda de sustitutos no gravados; en los impuestos indirectos puede ser importante la ilusión monetaria. Además de que los impuestos indirectos con tasas fijas que atiende solo a lo que se produce, se explota o se enajena, afectan más al que menos tiene y el importe de su translación varía de un contribuyente a otro, según el costo de producción del artículo afectado.

Establece Manautou E., que como beneficios y desventajas de estos:

- Proporcionar grandes caudales de ingresos públicos.
- Pueden restringir el consumo de artículos suntuarios más efectivamente que los impuestos directos.
- Pueden utilizarse para restringir la importación de bienes no necesarios para el desarrollo de la economía del país.
- Es más sencillo la administración y control de estos impuestos, que en tratándose de los directos.
- Proporcionan un efecto distributivo más equitativo de la tributación.
- Pueden ser menos dañinos para los incentivos que los impuestos directos.

Como principales desventajas de los impuestos indirectos, en su obra de “Nociones de Política Fiscal”, señala:

- Su mayor debilidad es su incapacidad para incidir sobre las grandes concentraciones de ingresos y riqueza.
- Pueden desempeñar un papel más adecuado en los países caracterizados por una distribución de la riqueza y de la renta relativamente igualitaria.
- Pueden distorsionar la organización de los factores de la producción.
- Pueden originar excesos de gravamen sobre el consumidor y discriminar las familias en base a sus preferencias.
- Ofrecen menos posibilidades para influir sobre la dirección de la inversión de capital y del empleo del ahorro.
- Existe el peligro, por ejemplo, en los impuestos aduanales, que originen una pérdida de eficiencia.

Por lo anterior, si bien es cierto que se cuenta con una referencia para calcular la cantidad de impuesto indirecto que se deberá pagar, no se puede afirmar que realmente es una determinación proporcional y justa a la capacidad contributiva de los ciudadanos.

1.9.2 Tratamiento del I.V.A.

Este impuesto que forma parte del objetivo final del presente trabajo, reconocido como indirecto, pues como ya se expuso, recae el deber de “pagarlo” en el cliente o consumidor final. Perspectiva que se analiza en esta tesis.

Sin embargo, el modo de atender a este impuesto es analizando al I.V.A., desde la óptica de la persona moral o física que presta o enajena el servicio o producto que está gravado con esta contribución federal, lo que no genera mayor “preocupación” más que el que este impuesto sea el 16% o el 0% de determinado bien o servicio; pues se atiende nada más al deber de incluir en los precios de los productos que se comercializan el valor correspondiente de dicho impuesto. Para ello, es importante destacar dos conceptos fiscales: I.V.A. Traslado e I.V.A. Acreditable.

El primer supuesto, pertenece al impuesto trasladado, aquél "incluido en las facturas de venta que han sido cargadas a los clientes, así como también, el impuesto incluido en notas de cargo por diversos conceptos y que es cargado a personas físicas o morales." (COFIDE Capacitación Empresarial, 2021) Se denomina entonces I.V.A. trasladado, cuando el contribuyente les factura a sus clientes.

Por otra parte; es IVA acreditable, cuando con la compra de un bien o servicio el contribuyente lo paga a su proveedor. Lo anterior, es reconocido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021) como acreditamiento: "se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiera pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes de que se trate."

Pero no todo el I.V.A. que se cobra es el que se debe pagar; pues como ya expuso en líneas anteriores, el contribuyente también ha realizado el pago de este impuesto al adquirir bienes o servicios. Por tanto, se debe realizar un balance entre el I.V.A. acreditable y el IVA trasladado, es decir, entre el IVA pagado y el IVA cobrado; esto porque se pueden generar a su vez dos supuestos más: I.V.A. a favor o a cargo; para determinar si en un periodo se debe o no pagar este impuesto a la autoridad recaudadora. (Contaduría CCII, 2021)

Después de los trámites contables correspondientes, cálculos, etc., los contribuyentes puede inclusive recuperar el monto de I.V.A., pagado, al generarse un saldo a favor, siempre que sus pagos a proveedores con I.V.A incluido hayan sido mayores, que las ventas con este impuesto realizadas.

Esta situación sucede ya sea en tasa del 16% o del 0%, pues si bien esta última pareciera una excepción de pagar Impuesto al Valor Agregado, no lo es; se paga, se traslada y se acredita también, lo que le genera al contribuyente la posibilidad de que, al haber trasladado un porcentaje de 0% al consumidor, pueda recuperar lo que pagó a sus proveedores de I.V.A.

CAPÍTULO II. REFERENCIAS SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Para el desarrollo del presente capítulo se pretende hacer uso de referencias tales como libros electrónicos y físicos, artículos, trabajos de investigación; además del uso de legisgrafía; que consistirá en las normatividades nacionales: leyes generales y específicamente la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Normas Oficiales Mexicanas relativas al tema y también tratados internacionales sobre derechos humanos.

2.1 Antecedentes en México relativos a la alimentación.

En los puntos siguientes se abordará el panorama de contexto acerca del tema que se desarrolla, planteando primeramente los datos históricos relacionados a la evolución de la alimentación en México, valorando los contextos social y cultural por los que el país ha pasado; también exponiendo a manera de referencias los estudios, diagnósticos o informes encaminados a garantizar el derecho a la alimentación adecuada que se han implementado por diversas instituciones en cumplimiento con políticas sociales, siendo un preámbulo de marcos de referencia de acción para el implemento de nuevos mecanismos jurídicos que puedan colaborar a hacer efectivo este derecho humano en el país.

Finalmente se expondrá el marco normativo vigente de derecho internacional y nacional que consagra este derecho humano, además de que se destacarán otro tipo de normatividades de derecho interno que regula parte del objeto de la presente investigación, tal y como es leyes de carácter fiscal o administrativo y normas mexicanas.

2.1.1 Referencias históricas.

Sin duda la sociedad latinoamericana posee un gran bagaje cultural e histórico que a su vez repercute en el tipo de alimentación que ha tenido su población durante el paso del tiempo.

A continuación, se describe un panorama general de la evolución de la alimentación para la cultura mexicana a efecto de valorar cómo la sociedad y sus hábitos alimenticios van modificándose de acuerdo con las nuevas influencias que van recibiendo, del contexto que surgen, además que esto implica consecuencias positivas y negativas que requieren atención y análisis.

La alimentación fue entendida de manera primitiva como una necesidad derivada del instinto de satisfacer el hambre, que llevó a los seres humanos primigenios a cazar animales, recolectar frutos y plantas; y organizarse en comunidad para lograr satisfacer de mejor manera esta necesidad. Pasar de ser humanos nómadas a primeros grupos humanos sedentarios.

En el caso de México, se cuenta con ciertas épocas de su historia que han hecho peculiar la trayectoria cultural y alimentaria de la población mexicana, conservando aún elementos comunes a varias épocas. La alimentación mexicana, ha ido cambiando al pasar de los años, etapas históricas, periodos, o en algún cambio significativo; aunque los alimentos tradicionales no han cambiado, como es: el maíz, el frijol, el chile, el cacao, etcétera, por mencionar algunos; cabe mencionar, que no todos los alimentos actuales son de providencia mexicana, puesto que, conforme a la historia, se han recibido influencias de otros lugares, tales como la francesa, la polaca, la española, e incluso la árabe.

2.1.1.1. La evolución de la alimentación en México.

Aunque el país cuenta con diversas culturas y grupos étnicos, y cada uno de ellos mantuvo cierto desarrollo alimentario en su población, es cierto que comparten en común el gran consumo alto en vegetales, frutas, legumbres y algo de proteína con animales propios de la región en ese entonces. De acuerdo con un artículo de la revista de endocrinología y nutrición:

En la región de Aridoamérica permanecieron los grupos humanos nómadas y seminómadas, cuyos representantes en épocas posteriores formaron parte de las naciones de la gran chichimeca. Por las características de la región, la dieta de los chichimecas debió haber sido semejante a la de sus antecesores humanos de la era

paleolítica, lo que favoreció la adaptación hacia el gen ahorrador y por lo tanto hacía que la subsistencia en base a la caza y/o la pesca y la recolección. Asimismo, con base en lo que conocemos hoy, la dieta debió ser rica en productos de la fauna y flora comestible de las zonas desérticas adaptadas para la aridez y la sequedad: nopal, maguey, tuna y mezquite. (Román, Ojeda, & Panduro, 2013)

En la época prehistórica, los primeros pobladores, fueron los que se encargaron de recolectar los alimentos tradicionales, pero ¿por qué se les llama así? Las regiones etnográficas, como es la Aridoamérica, que se ubica en el norte, y la Mesoamérica, con ubicación hacia el sur, son los que dieron inicio al manjar mexicano.

Los primeros pobladores, tuvieron que acoplarse a lo que tuvieron a su alcance, ya que ambas tribus contaban con recursos diferentes. La zona que numeraba gran variedad de alimentos, era la Mesoamericana, puesto que, tenían a su alcance bosques, selvas, costas y montañas, abundancia en ríos y lagunas, así que su dietario era abundante, en contraparte, Aridoamérica, se caracterizaba por la presencia de los desiertos, mesetas, montañas, etcétera, en donde disminuía la variedad de sus comidas, pero con el tiempo, se adaptaron muy bien; y es así, como los antecesores, se encargaron de recolectar los primeros alimentos y forjar la dieta que perdura en México.

Los mismos autores (ídem) mencionan que dicha cultura mencionada en la cita anterior actualmente se encuentra en los Estados de parte del centro y norte de la república mexicana. En cambio, otros grupos indígenas como los toltecas, olmecas, zapotecos, mixtecos y aztecas continuaron hacia Mesoamérica, asentándose principalmente en el valle de México pero que con otros grupos como el de los mayas hasta la península de Yucatán tuvieron en común con los anteriores la domesticación del chiles, el aguacate, la calabaza, el maíz y el frijol; incluyendo también una variedad de frutas; en cuanto a las proteínas se tenía la carne de guajolote, venado, armadillo e insectos; convirtiéndose en ingredientes básicos de la alimentación tradicional mexicana.

La disponibilidad de recursos naturales existentes en cada estado y grupo determinaron la variedad de la alimentación, y otros factores (por ejemplo, el clima)

tuvo mucho que ver con el tipo de alimentos que se consumen. A lo largo de la historia, la manera de producir, elaborar y de comer alimentos se relaciona con hábitos, costumbres y patrones culturales propios de las poblaciones. En el México prehispánico algunos vegetales, insectos, aves, mamíferos y peces, conformaban la dieta de nuestros ancestros (Pérez & Hernandez, 2010)

En la época colonial, se configuraron algunos cambios sobre la forma de preparar ciertos platillos, pues se incluyen nuevos alimentos que eran ajenos a la cultura regional, pero que a partir de entonces se volverían parte de la cultura gastronómica mexicana. Conforme a los cambios de periodo, se han ido modificando y agregando algo a la alimentación; como en la colonización, en donde, la llegada de los españoles se centró en la alimentación, pues fue lo que le dio paso a la misma; mientras que, los mesoamericanos, se nutrían con tortillas, plantas y verduras silvestres a su alcance, tamales, etcétera. Se comían algunos animales como el guajolote y el pescado, por mencionar algunos de ellos. Los españoles influenciaron en carnes como la vaca, el puerco, el borrego, etcétera.

A la llegada de la independencia, México, ya contaba con una gran variedad de platillos, nuevas costumbres y tradiciones, puesto que, ya se habían adaptado algunos hábitos españoles.

En la actualidad, se tiene una gran variedad de cultura alimentaria, una verdadera mezcla de opciones de alimentos: desde la comida regional y típica de cada estado de la República, alimentos ultra procesados de preparación inmediata, alimentos orgánicos, etc. Diversas opciones que pueden satisfacer las necesidades alimenticias de la población, pero no siempre de la mejor manera. Lo anterior puede originar que una persona adopte una dieta tan variada pero descuidada a la vez, que puede ser basada en alimentos que dañan incluso la salud.

Inclusive, la manera de producción que actualmente se lleva a cabo, definitivamente no es la misma de hace 50 años. Cuando se respetaban los procesos naturales y biológicos de animales y plantas, para después cosechar u obtener el alimento de origen animal. Hoy la demanda es mayor y la tecnología también, por lo que se pueden emplear agentes externos a los alimentos que favorezcan el tiempo de

producción, para así hacerlo llegar hasta las fuentes de consumo, en menor tiempo. “Los beneficios de comer frutas y verduras son bien conocidos. Una dieta rica en frutas y verduras se asocia con menores tasas de obesidad, enfermedades cardiovasculares y algunos tipos de cáncer. El USDA recomienda que la mitad de los alimentos en cada porción sean frutas y verduras. Dado que los productos convencionales de lavado no eliminan completamente los residuos de pesticidas, consumir una dieta orgánica es la mejor manera de reducir su exposición a éstos.” (Centro de Ecogenética y Salud Ambiental, 2012)

Por ejemplo, los alimentos transgénicos son aquellos que, vistosamente, tienen un aspecto bastante atractivo, rico, más saludable y, con mayor cantidad de vitaminas; “son las clásicas verduras o frutas que tienen una vida útil mucho más larga que otros que se plantan naturalmente y su aspecto es diferente, pues son más grandes y con colores más vivos.” (Krauss, 2017) En realidad, estos alimentos, pueden llegar a causar daños en la salud a largo plazo; algunas de las enfermedades más frecuentes son: la mala digestión, alergias, enfermedades de la piel, problemas hormonales, asma, cáncer, enfermedades del hígado, infertilidad, entre muchas más.

Y sí, una fruta que tenga un aspecto ingenuamente sabroso, consumiéndola con frecuencia, puede causar algunas de las enfermedades ya mencionadas anteriormente ya que, la sustancia para estos alimentos transgénicos, se basan en ser modificados genéticamente. Lo anterior se realiza sea para que su apariencia sea mejor, más grande, se cultive en menos tiempo, y la más aceptada, para que pueda sobrevivir a los diferentes cambios de clima, es decir, hacerla más fuerte; por ejemplo: un cactus, no recibe la misma luz, e intensidad solar, que una planta de maíz, por consiguiente, si el sol de repente se hace más intenso, la planta de maíz puede morir, es entonces, donde le inyectan a la planta de maíz un gen del cactus en donde pueda soportar más el sol. Sin embargo, si no se lleva el procedimiento adecuado, puede a ver grandes consecuencias ya mostradas.

Uno de esos “agentes externos”, pero que lamentablemente se vuelven parte del propio alimento son los pesticidas. Definidos por el citado Centro, como: “[...] son

agentes químicos o biológicos que se usan para proteger los cultivos de insectos, malas hierbas y enfermedades. Algunos plaguicidas extremadamente tóxicos, como los organofosforados (OP),” (Ídem)

La Organización Panamericana de la Salud, menciona que: “Los plaguicidas se usan en gran cantidad en la producción, manipulación y almacenaje de cultivos en general. Algunos de los pesticidas pueden utilizarse sin causar un gran peligro a la salud general del consumidor ni al medio ambiente en caso de que se sigan ciertas precauciones en su uso respecto de las dosis, la forma y tiempo de aplicación. Sin embargo, algunos otros plaguicidas son altamente tóxicos, y requieren medidas estrictas de control respecto de su aplicación para asegurar una adecuada protección a la salud humana y animal, y al medio ambiente mismo. Estos plaguicidas altamente tóxicos requieren un control efectivo en todas las etapas de su aplicación.” (Organización Panamericana de la Salud, 2020) Se deja en evidencia que existe riesgo de que los alimentos en los que se empelaron estos aditivos conserven algún residuo que pueda ser tóxico para la salud de quienes lo ingieren.

Derivado de lo anterior, en la actualidad se ha vuelto tendencia la promoción de los alimentos orgánicos; que son todo lo contrario a los transgénicos, ya que son cultivos agrícolas nacionales o extranjeros, más saludables y amigables con el medio ambiente. Son alimentos naturales, los mejores para el consumo rutinario, sin causar algún tipo de enfermedad, propician un mayor beneficio y mejora al organismo; pues están libres de todos aquellos agentes externos o aditivos, y que permiten satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales de la población. Pero, el costo de éstos no es del todo accesible para la población alimentista.

Es así, que el proceso de producción y consumo de alimentos tiene una brecha que debe ser subsanada acorde con los avances de la tecnología, pero sin dejar a un lado el cuidado de la salud. Es cierto, que la alimentación ha cambiado, para bien y para mal; pero esto genera la posibilidad de que se aproveche lo que las nuevas industrias van creando para ser consumido por la población; siempre y cuando no

se ponga en riesgo la salud, sean consumidos de manera moderada, informada; y que, no sólo satisfagan el hambre, sino los requerimientos nutricionales.

2.1.2 Estudios relacionados con el derecho a la alimentación en México.

El tema de la alimentación en México se ha materializado de diversas maneras, lamentablemente se ha hecho mayormente presente desde el aspecto negativo; ya que, en estadísticas de informes emitidos por los organismos correspondientes, se deja en evidencia el problema de inseguridad alimentaria y de cómo este derecho humano no es realmente cumplido y ejercido por la población mexicana.

De acuerdo con la CEPAL, “en América Latina y el Caribe hay 222 millones de pobres (40.6%); mientras que el Banco Mundial considera que hay 175 millones de pobres, lo que supone sólo el 25% de la población” (Seminario Internacional sobre Seguridad Alimentaria, 2006, pág. 90). Los países de América Latina y el Caribe han utilizado dos líneas principales de acción dirigidas a facilitar el acceso de la población a la alimentación. Por un lado, se han impulsado diversos programas de ayuda social, principalmente, transferencias directas condicionadas y no condicionadas, buscando aumentar el poder adquisitivo de los más pobres y de esta manera darles mayores posibilidades de acceso a alimentos. (Seminario Internacional sobre Seguridad Alimentaria, 2006).

A continuación, se expondrá a manera de referencia datos concretos derivados del derecho a la alimentación en México.

1. Índices de pobreza y hambre.

Si bien toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (CONEVAL, 2018, pág. 26)

Evidentemente existen asociaciones en donde se hacen valer los derechos de personas con desnutrición, a recibir ayuda para tener una mejor dieta alimentaria, “la definición constitucional del derecho a la alimentación enuncia que este debe contar con tres atributos fundamentales: nutritiva, suficiente y de calidad”. (CONEVAL, 2018, pág. 33). Una mala nutrición lleva con ella serias consecuencias en la salud, la educación y la productividad.

En los niños, la desnutrición merma su adecuado crecimiento y desarrollo, lo cual tiene repercusiones negativas en las etapas de vida posteriores. En los adultos, la desnutrición previene la conservación de un peso adecuado para la talla e incrementa el riesgo de contraer enfermedades y finalmente la muerte. (CONEVAL, 2018, pág. 82)

En México prevalecen índices elevados de desnutrición, mientras aumentan las manifestaciones de mala nutrición por exceso de consumo de calorías sin tener realmente un aporte nutricional; lo anterior de acuerdo con la información difundida en la Encuesta Nacional de Nutrición de 1999 (ENN-99), realizada por el Instituto Nacional de Salud Pública.

Algunos resultados generales del estudio sugieren que el 30% de la población menor de cinco años tiene un déficit de energía y consumos bajos de zinc, hierro y vitamina A, y un consumo por arriba de lo recomendado en proteínas y vitamina C. Los niños de cinco a once años tienen problemas de nutrición, tanto por deficiencia como por exceso; el 16.1% de los escolares presenta baja talla para su edad, y el 4.5% presenta bajo peso. Otro grave problema relacionado con la nutrición es la anemia, con una prevalencia nacional de 19.5%; y uno de cada cinco niños presenta sobrepeso u obesidad. En la población femenina en edad fértil (15 a 49 años) se detectó una prevalencia importante de sobrepeso (30.6%) y obesidad (21.2%) que, comparadas con las de Estados Unidos (20.7% cada una) o las de Medio Oriente (28.8% y 17.2%, respectivamente), adquieren dimensiones alarmantes, según la ENN-99, debido a los elevados índices de enfermedades como: hipertensión arterial, del corazón y diabetes, junto a patrones de alimentación inadecuados y hábitos como el tabaco y la vida sedentaria de las mujeres mexicanas, que propician la aparición de enfermedades crónicas. (Martínez & Villezca, 2005, pág. 1)

Continuando con la referencia en la población infantil, que es un sector vulnerable, la malnutrición es la principal causa de mala salud ya que, en niños menores de cinco años puede causar retraso en su crecimiento, en bebés puede causar daños irreversibles en los primeros años de su vida puesto que, todos los daños pueden comenzar desde las mujeres embarazadas que no consumen las vitaminas apropiadas en su alimentación; “los datos sobre ingestión dietética a nivel nacional sugieren un déficit de energía de alrededor de 25% y consumos sumamente bajos de zinc, hierro y vitamina A” (Ortiz Gómez, Vázquez García, & Montes Estrada, 2005, pág. 24). En las mujeres embarazadas, la anemia afecta la adecuada evolución del embarazo, incrementa el riesgo de parto prematuro y está asociada a bajo peso del producto y puede desembocar en muerte materna y perinatal.

Siguiendo con la línea de alarma en temas de salud y alimentación, “México se encuentra en una transición nutricional con prevalencias simultáneas de problemas de desnutrición, anemia, sobrepeso y obesidad” (CONEVAL, 2010, pág. 102).

Cabe señalar que uno de los temas con más relevancia es la de la obesidad, puesto que “México ocupa el segundo lugar de entre los países de la OCDE en el número de personas adultas obesas; el primer lugar en adultos con sobrepeso u obesidad y el primer lugar mundial en obesidad infantil” (CONEVAL, 2018, pág. 106). Si bien la desnutrición y la anemia juegan un papel muy importante en la alimentación del país por falta de nutrición, la mala nutrición por exceso es más que elevada ya que se coloca en el lugar número uno de las listas, lo que define al país como los mejores en su gastronomía pero muy malos en su variación; las personas que sufren de anemia no cuentan con los recursos suficientes para nutrirse mientras las personas con sobre peso tienen más oportunidades, mismas que las llevan al exceso o no tienen el conocimiento de llevar un buen platillo a su mesa.

Para ubicar el nivel de implicación económica que tiene la alimentación en las familias mexicanas, vale considerar lo siguiente:

El gasto de los hogares se destina a los alimentos y bebidas; un 16.6% en transporte y comunicaciones; un 13.6% corresponde a educación y esparcimiento; el 8.6% se asocia con la vivienda (alquileres, pago de servicios: energía y agua); otro 8%

corresponde a artículos y equipamiento para el hogar; el 5.8% es destinado al vestido y calzado; el 4.7% se gasta en el cuidado personal; el 3.5% se ocupa en cuidados de la salud, y algo más del 6% cubre gastos diversos y de transferencia. Estas proporciones de gasto se modifican al clasificar los hogares, según deciles de ingreso. El segmento de menor ingreso (10% de los hogares más pobres) destina el 56% de su gasto a la alimentación; mientras que el 10% de los hogares con más alto ingreso emplea en alimentarse el 20% de su gasto total; una proporción similar gasta este grupo en educación y esparcimiento, transporte y comunicaciones. Los hogares más pobres sólo emplean el 4.2% de su gasto total en la educación y 6% en transportación. (Martínez & Villezca, 2005, pág. 7)

Como se señaló, en 2016, mientras el gasto de los hogares en alimentos y bebidas de la población con los ingresos más bajos correspondió a 49.9% del total de su gasto realizado, el gasto de las personas en el decil más alto fue de 24.7% de su gasto en este rubro. Lo anterior pone de relieve que las personas con los ingresos más bajos del país utilizan una proporción significativamente mayor de sus recursos para alimentarse que aquellos en los deciles más altos, sin que ello garantice que se trate de una alimentación adecuada, además de poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades como la atención de su salud, educación y otras (CONEVAL, 2018). Y así como algunas personas tienen la dicha para delegar en los gastos del hogar así también hay muchas más que no cuentan con ningún tipo de recurso para sobrevivir tal es el caso de personas que sufren de pobreza y por consecuencia, hambre.

Para los casos de pobreza extrema que pasan hambre, una forma de ayuda es subvencionar su capacidad de llenar la canasta básica alimentaria todos los días. A cambio, el beneficiario se compromete a enviar a sus niños a la escuela, o a aprender a leer y escribir. Otra de las formas de atender la desnutrición por deficiencia de micro nutrientes en los grupos de población con alto riesgo es, justamente, mediante la suplementación de dichos nutrientes estos algunas veces pueden adquirirse en las escuelas de los niños como un apoyo a su alimentación que el mismo estado se los proporciona, igualmente de asociaciones de apoyo.

Afirma el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que el 20% de los hogares mexicanos padecen de carencia alimentaria y su población está afectada por la triple carga de mala nutrición, es decir, desnutrición, carencias en micronutrientes, sobrepeso y obesidad. Según datos de la ENSANUT el 14.9% de los niños menores de cinco años padecen de destrucción crónica, el 37.9% de niños de 1 a 2 años padecen de anemia, el 35.6% de los niñas y niños en edad escolar padecen sobrepeso y obesidad, 38.9% sobrepeso y obesidad en adolescentes, 74.90% sobrepeso y obesidad en adultos.

En contextos como este es importante considerar que una disminución de la producción alimentaria y un aumento del precio de los alimentos reducen la cantidad, calidad y frecuencia y diversidad de estos últimos afectando en consecuencia lo que consume la infancia particularmente en familias vulnerables.

2. Índices de enfermedades derivadas de la mala alimentación

Entre algunas de las causas del sobrepeso es, en primera instancia, ver el problema como una normalidad, en segundo, no hacer nada por mejorar o ayudar; es importante resaltar que, los productos con excesiva azúcar destacan en cualquier lugar o supermercado, por lo tanto, accesibles a cualquier tipo de público, mientras que, alimentos saludables, tienen un costo excesivo, inalcanzables para poblaciones de bajos recursos que apenas saben informarse o tener información acerca de una buena alimentación. Se están formando las bases correctas para causar una epidemia que provocará acabar con la cantidad mínima de esperanza de llevar una buena calidad de vida. La nutrición excesiva en relación con los niveles reducidos de actividad (y asociada a regímenes alimenticios con un contenido excesivo de grasas animales, sal y azúcar y un déficit de fibra) es una de las causas principales de la obesidad, hipertensión, cardiopatías coronarias, diabetes y algunos tipos de cáncer y por consiguiente muerte prematura en adultos y discapacidad en ancianos (Martínez & Villezca, 2005). Los niños en edad escolar, los adolescentes y los adultos consumen demasiados cereales refinados y bebidas y alimentos azucarados, y pocos alimentos saludables como frutas, verduras, legumbres y granos integrales. Alrededor de un tercio (el 30,3%) de los niños en edad escolar no

comen fruta diariamente, aunque el 43,7% ingiere bebidas gaseosas cada día (Informe de la nutrición mundial , 2018).

En 2016, 39% de las personas adultas en el mundo (18 o más años) presentaban sobrepeso (39% de los hombres y 40% de las mujeres) y 650 millones (13%) eran obesas (11% de los hombres y 15% de las mujeres). En este contexto, México no es la excepción: en 2012, ocupó el segundo lugar entre los países miembros de la OCDE en obesidad en adultos, con 32.4% de la población con este padecimiento, solo por debajo de Estados Unidos, con 35.3%.

En el caso de México, en 2016, 72.5% de los adultos presentaban sobrepeso u obesidad, y si se incluye la prevalencia de sobrepeso, la OCDE indica que el país ocupa el primer lugar en el porcentaje de personas adultas con sobrepeso y obesidad (71.3% en 2012), y sobrepasa incluso a Estados Unidos (68.6%), Alemania (60 %) y Reino Unido (64.3%). Esta situación podría agravarse si la tendencia al alza sigue constante, ya que, de acuerdo con estimaciones de la OCDE (2017b), se esperaba que la tasa de obesidad en México alcance 39.2% en 2030. (CONEVAL, 2018, pág. 91)

En 2016, las enfermedades del corazón y la diabetes mellitus, principales enfermedades relacionadas con el sobrepeso y obesidad, fueron la primera y la segunda causa de muerte, respectivamente, en la población general, al causar 35% del total de fallecimientos. Este valor puede llegar a alcanzar hasta un 43% de las muertes entre la población de 65 años y más, y 30% entre los adultos en edad productiva (de 15 a 64 años). El sobrepeso y la obesidad disminuyen la calidad de vida de quienes las padecen debido a las enfermedades que induce: diabetes mellitus, cardiovasculares (sobre todo las cardiopatías y los accidentes cerebrovasculares), trastornos del aparato locomotor (en especial la osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones), y algunos cánceres (endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado, vesícula biliar, riñones y colon). En los niños, la obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de muerte prematura y discapacidad en la edad adulta; además, las niñas y los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y

presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos (CONEVAL, 2018).

3. La alimentación como política pública.

Las víctimas de hambre en muchos casos se caracterizan no tanto por la pobreza de recursos si no por la falta de poder político para exigir el respeto por sus derechos y para ejercer presión política ante el Estado. Muchas de ellas emigran porque el hambre genera agallas para darles una mejor alimentación a sus familias y de esta manera, tener un mejor rendimiento en sus actividades, aunque esto lleve consigo un gran esfuerzo ya sea dejando a sus seres queridos, familiares o hundirse en la soledad en busca de un mejor futuro. Los niños desnutridos dejan la escuela antes de tiempo, aprenden menos y consiguen menores ingresos una vez que llegan al estado adulto.

Ortiz Gómez, Vázquez García, & Montes Estrada (2005, pág. 24), afirman: “El hambre y la desnutrición en México son un problema estructurado a partir de una inequidad social históricamente construida. Ésta se presenta con mayor frecuencia en zonas rurales e indígenas”. Los problemas de nutrición tienen trascendencia en la salud y el desarrollo de la sociedad, y sus efectos negativos se reflejan en el desarrollo del capital humano. Las causas de la desnutrición primaria son: la pobreza, la ignorancia, que provocan el uso ineficiente de los recursos, y el aislamiento y dispersión de aldeas pequeñas que no cuentan con una comunicación adecuada. La alimentación adecuada es un factor indispensable para el desarrollo físico, social y humano de cualquier persona. (CONEVAL, 2010) refiere a la seguridad alimentaria como concepto que surge a mediados de la década de los setenta a raíz de la crisis alimentaria mundial derivada del alza de los precios internacionales.

El derecho social a la alimentación, entendido como el derecho de todos los individuos a disfrutar del acceso físico y económico a una alimentación adecuada y los medios para obtenerla está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Desarrollo Social y en la Ley General de Salud. (CONEVAL, 2010, pág. 8)

Atendiendo al actuar del Estado, “la política pública se han utilizado conceptos como autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria para referirse al papel que juega el éste en apoyar (o no) la producción de alimentos y asegurar su abasto” (Ortiz Gómez, Vázquez García, & Montes Estrada, 2005, pág. 16).

Así mismo, es el Estado quien se hace cargo de darle seguridad alimentaria a su pueblo, puesto que, presidentes pasados fueron los que llevaron a cabo la promulgación de algunas leyes, normas, incluso asociaciones para que esta fuera asegurada para generaciones futuras, algunos ejemplos de ellos pueden ser:

López Portillo (1976-1982) implementa el Sistema Alimentario Mexicano (SAM) para apoyar a la agricultura de temporal, impulsar agroindustrias campesinas, facilitar el acceso a la tierra, la tecnología y los insumos y promover una canasta básica de alimentos; todo ello con el fin de establecer una relación entre producción, abasto, consumo y nutrición, promoviendo lo que el gobierno lopezportillista denominó autosuficiencia alimentaria. Durante el sexenio de Miguel de la Madrid (1982-1988) la meta de autosuficiencia se sustituye por la de soberanía alimentaria, lo que implica acentuar la capacidad de compra de los alimentos requeridos sin importar quién y cómo se produzcan, por lo que el SAM es eliminado y el apoyo es ahora orientado hacia los cultivos de exportación en detrimento de los básicos. Durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) la crisis alimentaria es adjudicada a la ineficiencia de los pequeños productores, por lo que se promueve la apertura comercial y la privatización de varios sectores de la economía, incluyendo la agricultura. A partir de Salinas la meta sería la seguridad alimentaria, cuyo fin es garantizar la disponibilidad de alimentos mediante su importación, sin reparar en el volumen de ésta. (Ortiz Gómez, Vázquez García, & Montes Estrada, 2005, pág. 13 y 14).

Si bien, algunas de las iniciativas de los expresidentes continúan vigentes, no se llevan a cabo como se debe, o no se dan abasto los beneficios para las personas más necesitadas; puesto que, actualmente, existe una gran cantidad de niños, mujeres y adultos de la tercera edad que sufren día a día de desnutrición, personas que no tienen conocimiento de sus derechos.

4. La alimentación en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Comprendido como ese conjunto de directrices que el ejecutivo federal presenta al inicio de su periodo de gobierno y permanece durante el transcurso de éste, en el que a partir de una consulta previa introduce el conjunto de políticas públicas, proyectos de diversos sectores que serán parte de los objetivos a desarrollar en el gobierno.

En el caso concreto y actual, se presentó el Plan Nacional de Desarrollo a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018, si bien no tiene carácter de ley o norma oficial agrupa tres aspectos relevantes: política y gobierno, política social y economía. En tales enfoques se contemplan algunos objetivos relacionados con la garantía que debiera adoptar el Estado para garantizar los derechos humanos, y en específico, el derecho humano a la alimentación adecuada.

Esto se puede identificar de alguna manera, dentro de los objetivos de la estrategia Nacional de Seguridad Pública, uno de ellos es la garantía de empleo, educación, salud y bienestar y comprende “ Pensión Universal para Personas Adultas Mayores, Becas "Benito Juárez", Crédito Ganadero a la Palabra, Producción para el Bienestar, Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos,”. (Presidencia de la República, 2019) Ello también contemplado para los derechos de los internos de las cárceles.

Contemplado también dentro del desarrollo programas para incentivar la autosuficiencia alimentaria, brindando facilidades al sector primario, ejemplos como el programa de Precios de Garantía para los cultivos de maíz, frijol, trigo panificable, arroz y leche. Por otra parte, una más activa:

Creación del organismo Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX). Tiene como funciones coordinar la adquisición de productos agroalimentarios a precios de garantía; vender y distribuir fertilizantes, semillas mejoradas o cualquier otro producto que contribuya a elevar la productividad del campo; promover tanto la industrialización de alimentos básicos, leche y sus derivados como la comercialización de los excedentes de la producción agroalimentaria dentro y fuera del país; promover la creación de micro, pequeñas y medianas empresas privadas

asociadas a la comercialización de productos alimenticios; apoyar las tareas de investigación científica y desarrollo tecnológico que se encuentren vinculadas con su objeto y distribuir la canasta básica en regiones de alta marginación económica. (Ídem)

Atendiendo básicamente estos objetivos, en los cuales se atiende un sector productivo, más no se enfoca en el consumidor de alimentos: en la persona quien debe alimentarse. Pues para que se logre el beneficio en este último personaje dentro del proceso (consumidor), hay muchas vertientes, circunstancias de desigualdad económica y social, por mencionar algunas. Por lo que de lo citado, se deduce el límite de ocupación al respecto, sobre este derecho dentro de la agenda pública del gobierno actual.

2.1.3 La contingencia sanitaria de COVID-19 y el derecho a la alimentación en México.

Teniendo que las directrices iniciales del gobierno en turno contemplaron muy someramente la atención al derecho humano a la alimentación adecuada; en el contexto en el que se llevó a cabo la presente investigación, se han reajustado dichos objetivos. Al menos, así debiera de ser.

Conviene considerar que la población a nivel mundial se ha visto inmersa en un contexto de alarma, pues la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), ha generado grandes impactos en muchos sectores de la población. En México no es la excepción, pues con datos de desnutrición como los señalados en el apartado anterior, la población mexicana ha tenido que sumar esfuerzos para no ser víctima de esta enfermedad.

Los patrones de alimentación no saludables representan el primer factor de riesgo comportamental vinculado con mortalidad y carga de enfermedad en América Latina y el Caribe. (Luis Fernando Gómez, 2020)

La emergencia generada por la pandemia de COVID-19 destaca la necesidad de fortalecer las instituciones de salud pública, no solo para enfrentar las enfermedades infecciosas sino, además, para implementar acciones políticas para prevenir las ECNT (Luis Fernando Gómez, 2020).

Con respecto a la actual pandemia de COVID-19, la evidencia indica que los pacientes diagnosticados con esta enfermedad y cuyo cuadro clínico evoluciona a neumonía severa, síndrome de dificultad respiratoria aguda o muerte, tienen mayores proporciones de padecimientos crónicos como hipertensión, diabetes mellitus y condiciones cardiovasculares. La alta frecuencia de comorbilidades crónicas no solo se ha documentado en adultos mayores. Un estudio llevado a cabo en Estados Unidos encontró que el 59% de los pacientes hospitalizados en el mes de marzo de 2020 por COVID-19, en edades comprendidas entre los 18 y 49 años, padecían obesidad, 19,6% diabetes, 17,5% hipertensión arterial y 36,4% enfermedades respiratorias crónicas como asma y enfermedad pulmonar obstructiva crónica. (ídem)

Dada la situación que genera más y más contagios del reciente virus, a consecuencia de enfermedades por llevar una mala alimentación, programas de protección social alientan a dejar de consumir alimentos de baja calidad.

Esta contingencia sanitaria, trajo un nivel de atención óptimo al contexto de la salud, y mayormente a la prevención y cuidado de la salud; sumándole un enfoque relevante a la alimentación. Pues si bien, muchas personas tenían conocimiento que con una alimentación balanceada se puede llevar un estilo de vida más saludable, al parecer no se tenían claros los alcances que esta aparente y “simple” acción fisiológica pudiera traer consigo. El gobierno comenzó a prestar atención a las necesidades alimentarias de la población. La epidemia trajo alteraciones los componentes esenciales para alcanzar un desarrollo saludable en todas las personas, y con mayor énfasis a los grupos vulnerables.

Considerando sólo un sector de la población, algunas de las maneras de minimizar el impacto de la COVID-19 de niños, niñas y adolescentes pueden ser: minimizar el impacto del distanciamiento físico y las restricciones de la movilidad, ampliar los programas de protección social, priorizar la continuidad de los servicios de salud

educación y servicios de protección social, brindar apoyo práctico a padres y cuidadores, proporcionar herramientas para ayudar a apoyar el aprendizaje de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), desarrollar protecciones específicas para NNA vulnerables, para concluir, brindar oportunidades para que las opiniones de estos sean escuchadas y tomadas en cuenta.

En las conferencias de prensa que se implementaron por parte del Gobierno de México, encabezadas por el subsecretario de promoción de la Salud de la Secretaría de Salud a nivel federal con motivo del virus SARS-COV-2, refirió que como elemento preocupante y alarmante del contexto de la población mexicana, es el importante porcentaje de personas adultas jóvenes que tiene complicaciones como diabetes, hipertensión arterial, obesidad, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad cardíaca, por mencionar algunas, aunque la obesidad es la más frecuente; sin embargo, todas las enfermedades están asociadas con la mala nutrición.

El subsecretario (Gobierno de México, 2020), manifestó que las ciencias de la salud pública han mostrado en muchas partes del mundo, que lo que se consume no depende únicamente de lo que se decida comer, si no de lo que está disponible; cabe mencionar que en México existe una excesiva oferta de productos industrializados y bebidas azucaradas que es lo que está al alcance de la población e incluso en términos de precio, en cambio, conseguir un alimento saludable como frutas y verduras, alimentos ricos en proteínas es más difícil de conseguir que los productos de baja calidad y esto es el motor principal de la epidemia.

Otro rasgo del que se aclaró por parte de la subsecretaría de salud federal fue que, si en la familia existen antecedentes de enfermedades crónicas, como las que ya se han mencionado, o incluso si hay antecedentes familiares como la diabetes debería tenerse mayor precaución puesto que existe mayor probabilidad de complicarse con el virus de COVID-19, antes que sea difícil de solventar. Aunado a ello, comúnmente es más accesible adquirir un producto considerado alimento, pero con poco o nulo aporte nutrimental, que uno que verdaderamente contribuya a tal necesidad. Una de las razones es por los gravámenes que les son aplicados, por lo

que expresó que es conveniente que a los productos no saludables se les genere esta carga; y entonces, pudiera en caso contrario, disminuir o eliminar a un alimento o producto saludable estas cargas. Pues con respecto a la finalidad de los llamados impuestos especiales, impuestos saludables o impuestos pigouvianos tienen una característica que es disuadir el consumo en productos dañinos, es por eso por lo que se considera elevar los impuestos en alimentos de baja calidad de esa manera los hacen menos atractivos al público y así consumir alimentos saludables. (Gobierno de México, 2020).

2.2 Antecedentes de una política fiscal con perspectiva de derechos humanos.

2.2.1. Política Fiscal y Derechos Humanos en las Américas.

En el derecho internacional, se abordó por primera vez la relación de los derechos humanos y la política fiscal en el año 2015; pues en una de sus sesiones, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos desahogó el informe que diversas organizaciones del campo de los derechos humanos y la justicia social elaboró. Pues se pronunciaron de manera incipiente acerca de estas dos perspectivas. Tal como lo menciona el Comité de los Derechos Económicos y Sociales (The Center for Economic and Social Rights, 2016), dicha audiencia “sentó las bases de un debate largamente pospuesto en la región: la injusticia fiscal como un asunto de derechos humanos.”

Fueron dos aspectos relevantes del informe: resaltar el rol de las políticas fiscales regresivas e injustas en la profundización de las desigualdades en la región, pero también su potencial transformador y redistributivo; así como en las obligaciones de los Estados de usar sus recursos para garantizar los derechos humanos. (Center for Economic and Social Rights (CESR) et al., 2015)

El problema y la urgencia para combatirlo recae en que tan sólo la tasa de pobreza en América Latina en 2013 fue de un 28,1% y la de población viviendo en indigencia

o pobreza extrema fue de 11,7%; es decir 165 millones de personas viven en situación de pobreza, de las cuales 69 millones se encuentran en situación de extrema pobreza. Según un estudio auspiciado por el Banco Mundial, la pobreza crónica persiste como un fenómeno característico de la región. Entre 2004 y 2012 había 130 millones de personas en situación de pobreza crónica. (Renos Vakis, 2015.), en su estudio afirma que, “probablemente el crecimiento económico por sí solo ya no es suficiente para sacar a los pobres crónicos de la pobreza, pero otras políticas sí pueden hacerlo.” (Citado en CERS, 2015)

Algo que se deja en total evidencia en tal informe, es el considerar a la política fiscal como herramienta potencial en el combate de la pobreza, desigualdad, y violaciones a los derechos humanos. Pues, según el (CERS et al, 2015, p.4):

Las políticas fiscales -de carácter predominantemente regresivo con una carga impositiva baja y una estructura tributaria desequilibrada y sesgada hacia los impuestos indirectos- no han logrado corregir estos problemas estructurales. Si bien existe algunas buenas prácticas, son muchos los casos en los que las políticas fiscales y tributarias han profundizado estas desigualdades y empobrecido aún más a la población.

Se destaca que la incorporación de los derechos humanos en la política fiscal puede generar una mayor sensibilidad de los gobiernos respecto a las reivindicaciones de la ciudadanía y al fortalecimiento de las instituciones de control y auditoría, para someter la política fiscal a los estándares más rigurosos de transparencia, eficiencia, participación y rendición de cuentas efectiva.

Los principios de derechos humanos constituyen un marco que apuntala las funciones clave de la política fiscal y la tributación: La movilización de los recursos para financiar los derechos hasta ‘el máximo de los recursos disponibles’; la redistribución de la riqueza para reducir la desigualdad de ingresos y otras desigualdades; y la rendición de cuentas entre el estado y la ciudadanía. La política fiscal puede contribuir también a la corrección de las deficiencias del mercado y la protección de los bienes comunes, incluido el medio ambiente. Estos principios contenidos en los tratados de derechos humanos, proveen los parámetros normativos para someter las políticas fiscales y los presupuestos al escrutinio de los

derechos y tienen el potencial de cambiar la forma en que éstas políticas se diseñan, formulan e implementan, con el objetivo de ponerlas al servicio del desarrollo humano y de la realización de los derechos. (2015, p.4)

Respecto a la relación vinculante entre la política fiscal y los derechos humanos, que, si bien pudiera parecer imposible a la vista de los herméticos expertos en la materia, pues se reconoce por parte del CERS, que “los principios de derechos humanos generalmente no son tomados en cuenta por los Estados en el diseño, implementación o evaluación de las políticas fiscales o tributarias.” (2015, p.10) Algo que no debiera considerarse así, pues al ser una política pública, ésta está comprometida también a las directrices que el Estado implementador debe seguir sobre el derecho internacional de los derechos humanos, pues debe permear en sus políticas. Ya que los países miembros de la comunidad internacional han adoptado los instrumentos del derecho internacional al ratificar los mismos, y por los que se han comprometido a adoptar las medidas que permitan la garantía de los derechos humanos en todas y cada una de sus políticas.

Es importante difundir que la política fiscal reviste particular importancia para evaluar la obligación del Estado de cumplir o realizar los derechos económicos, sociales y culturales. Obligación que involucra a su vez, obligaciones de conducta, así como obligaciones de resultado. Los autores del informe sobre Política Fiscal y Derechos Humanos en las Américas consideran que: “la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos a la política fiscal abre la posibilidad de que los Estados y otros actores rindan cuentas por el incumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos en materia fiscal.” (2015, p. 12)

Los gobiernos a través de sus aparatos gubernamentales tienen que reajustar y mirar por diferentes perspectivas cómo abordar la garantía de los derechos humanos por medio de sus políticas fiscales, tanto incentivar como fiscalizar adecuadamente. Ya que tan sólo en dos grandes vicios en la tributación nacional y a nivel también latinoamericano, la evasión y elusión fiscal, se generan grandes brechas de desigualdad y de fuga de recursos que le pueden pertenecer al Estado para cubrir con sus facultades y obligaciones.

Jiménez y otros (Pablo & Gómez Sabaini, 2010) consideran que:

La evasión y la elusión fiscal no suelen ser consideradas como problemas de derechos humanos, sin embargo, su impacto sobre los recursos para financiar los derechos es evidente y debe ser enfrentado como un obstáculo para el cumplimiento de la obligación del Estado en la movilización de los recursos para los derechos. El impacto de la evasión fiscal sobre la percepción de injusticia entre grupos sociales no es menor. Las tasas de evasión fiscal en el impuesto sobre la renta y la concentración de la propiedad o la tierra son muy elevadas en Latinoamérica, moviéndose en un rango entre 40% y 65% aproximadamente, representando una brecha de recaudación de 4,6% del PIB para el promedio de los países.

Estas lamentables prácticas realizadas han despertado la lucha y propuesta por esa justicia fiscal, que su ausencia recae en perjuicio de todos los ciudadanos y contribuyentes.

Por otro lado, una de las razones que impulsan la configuración de una política fiscal con perspectiva de derechos humanos, es que estos comparten ciertos principios rectores que caracterizan a los mismos. El primero de ellos es el principio de igualdad y no discriminación, como se citó en (CERS), tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003) en su art. 24: “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. En su rol de intérprete de lo establecido en la Convención, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico.

Aunque tal principio está más que claro, en el orden jurídico internacional y nacional, se contrapone a los principios que rigen las contribuciones, ya que la igualdad no está contemplada en ellas. Originando que la carga de algunos impuestos sea discriminatoria directamente; pues:

La discriminación directa entraña un trato diferencial por un criterio sospechoso que no tiene ninguna justificación razonable, por ejemplo cuando el sistema tributario establece obligaciones más onerosas contra un grupo poblacional sin ninguna justificación, incluso en proporción inversa a su capacidad de pago. (CERS, et al, 2015, p. 21)

En este caso, entra como ejemplo la situación de las personas al pagar un impuesto indirecto como es el I.V.A., pues pese a que se podría entender que la capacidad (riqueza) es proporcional al monto de la compra que se realiza y que por eso se puede pagar el impuesto; se deja a un lado que inclusive se puede realizar una compra de algún producto por ser una primera necesidad, pero que eso no significa que se tenga verdaderamente buena capacidad económica para realizarla, pero se realiza por los beneficios que esto pudiera traerle a la persona o porque no hay algo más que supla las funciones de este producto.

Inclusive, desde perspectivas europeas, como lo es el caso de la profesora investigadora y vicepresidenta de la Universidad Libre de Berlín, sustenta que el impuesto al valor agregado es un impuesto totalmente desigual. Más aún, que las políticas fiscales en América Latina contribuyen esa misma desigualdad, pues la mayoría de los países del continente cuenta con una base financiera sustentada en impuestos indirectos, más que en los directos; lo que genera una carga mayormente impositiva. Como resultado, los países tienen ingresos limitados para a su vez aplicar otras políticas necesarias, caso contrario en países como Alemania u otros del continente europeo, en los que la base financiera se sustenta en impuestos directos. (Braig, 2021)

Continuando, con la discriminación generada de los sistemas tributarios, es la indirecta. Se presenta cuando existiendo un grupo poblacional en desventaja, “el Estado no destina hasta el máximo de los recursos disponibles para erradicarla. Por ejemplo, al no asignar recursos para garantizar un derecho vulnerado en proporción al déficit de goce del derecho que tienen las personas o grupos afectados.” (CERS, et al, 2015, p. 21)

Dentro de las obligaciones que contemplan los tratados internacionales en materia de derechos humanos, está el compromiso que tiene los Estados de destinar cada vez mayores recursos para hacer progresivamente posible la garantía de estos derechos entre su población.

La obligación del estado de usar el máximo de los recursos de que dispone va más allá de asignar los recursos disponibles de manera efectiva, conlleva la obligación de 'movilizar recursos' para incrementar la disponibilidad de recursos de manera equitativa, el análisis de la política fiscal desde el punto de vista de los derechos humanos se ocupa tanto de la generación de recursos financieros como del gasto. (CERS et al, 2015, p. 24)

Es importante destacar, que no solo con contemplar en los paquetes económicos anuales recursos para el cumplimiento de la obligación antes referida, se tiene la obligación realizada, al haber movilizado los recursos; sino que también el gasto de estos debe ser eficiente y efectivo.

El primer paso para lograr cada vez la realización de los derechos humanos y la garantía por parte de los Estado se debe empezar por cambiar sus políticas públicas.

2.2.2. Fundamento Constitucional de una política fiscal.

Uno de los principios constitucionales que rigen a las contribuciones, es la legalidad; pues sólo las cargas contributivas que sean debidamente establecidas serán las que existan y deban cumplirse, no hay tributo sin ley.

Como antecedente de la posibilidad de que se determinen o exenten contribuciones con la finalidad de favorecer a grupos específicos, o propiamente a hacer realidad la garantía de algunos derechos fue el análisis que determinó las comisiones competentes de la Cámara de Diputados, al atender una iniciativa que contravendría el derecho humano a la vivienda digna.

En 2013, el presidente de la República presentó una iniciativa de política fiscal, en relación con una iniciativa de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la

Federación. De ello, es destacable resaltar el análisis de la opinión legislativa que realizó la Comisión de Economía de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Entre los diversos puntos que contempló esta iniciativa, fue el planteamiento sobre la exención del impuesto a la compra, renta y pagos de hipoteca de casa habitación. Y ello, a razón de una perspectiva de derechos humanos.

Dentro de los razonamientos, la H. Comisión consideró:

Quienes tienen la necesidad de rentar una vivienda lo hacen porque no cuentan con los recursos suficientes para adquirir una vivienda propia. La reforma a la Ley del IVA los llevará a una situación desesperante, rentas que además se irán incrementando. La alimentación, vestido, educación, salud y vivienda son la prioridad de todo individuo, su limitación, como la que se está planteando, puede ser motivo de irritación social. Lo mismo sucede para quienes tienen que acudir a los sistemas privados de financiamiento para poder adquirir una vivienda a crédito; si buscan financiamientos es porque no cuentan con la liquidez inmediata que les proporciona la viabilidad de tener una vivienda pronta. (Cámara de Diputados, 2013, p. 3)

Los diputados valoraron que como la Ley del Impuesto al Valor Agregado, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1979, y conceptualizó en su exposición de motivos el término de "casa habitación", refiriéndolo como el lugar adecuado en que viviría una familia; entonces consideraron prudente y necesario exentar del pago del Impuesto al Valor Agregado la enajenación de construcciones destinadas o utilizadas para casa habitación, incluyendo a todos los trabajos accesorios encaminados a convertirla en una vivienda digna y decorosa, como lo exige el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Cámara de Diputados, 2013)

Inclusive la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció el mismo argumento en la contradicción de tesis 117/2010, emitida por la Segunda Sala; pues la exención del impuesto al valor agregado relativa a la enajenación de construcción

en casa habitación tiene su justificación en la exposición de motivos y el artículo constitucional antes citado.

De lo anterior se advierte que para entender lo que el legislador conceptualizó como casa habitación no es necesario acudir a un ordenamiento legal distinto a los señalados, ya que su significación corresponde a lo que el común de la gente entiende respecto de tal concepto y la interpretación que debe dársele deriva de la exposición de motivos a que se alude y al referido artículo 4o. constitucional, en el sentido de que el gobernado cuente con una vivienda digna y decorosa, por lo que en términos de la indicada exposición de motivos y los preceptos mencionados, deberán estar exentos del pago del impuesto al valor agregado los trabajos tendentes a cumplir con tal fin; es decir, los dirigidos a convertir a la casa habitación en una vivienda digna y decorosa. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010)

Si bien el Estado puede otorgar beneficios temporales en el ámbito fiscal, conocidos como "estímulos", o por el contrario, gravar con tasas específicas de impuestos correspondientes según el supuesto normativo; lo correcto y conforme a derecho, siempre será establecerlos desde esa facultad legislativa con la que cuenta, facultad conferida constitucionalmente.

De acuerdo con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON, 2021), explica que la facultad de creación de impuestos se materializa cuando el Congreso de la Unión, después de seguir el proceso legislativo correspondiente, establece impuestos en ley, que obligarán a las personas a su pago. Ciertas características de esta facultad del Estado para crear impuestos se pueden resumir de la siguiente manera: es propia del Estado, le pertenece sólo a él; emana de la Constitución, que la fundamenta y establece sus límites; se ejerce por el Poder Legislativo, quien es el encargado de crear impuestos; autoriza la creación de impuestos y demás contribuciones mediante leyes; fundamenta la actuación de las autoridades, pues la creación y cobro se realiza según se disponga en las leyes.

Por lo que, el pueblo o sociedad tiene el poder máximo dentro del país y actúa mediante sus representantes para crear impuestos. La Constitución, además de señalar que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, establece en el artículo 73, fracción VII, que el Congreso tiene facultad para imponer

las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, e inclusive, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

2.2.3. Iniciativa sobre “Menstruación libre de impuestos”.

Derivado de un conversatorio virtual realizado por la Colectiva de “Menstruación digna México”, que integra a un grupo de asociaciones feministas, que impulsan una política también fiscal, pero con perspectiva de género. En tal evento, se expusieron diversos argumentos a favor de una política fiscal con perspectiva de derechos humanos.

Cabe resaltar que dentro de los argumentos aportados desde un enfoque especializado atendiendo a la materia fiscal, se tuvo la participación de la Dra. Zulema Mosri Gutiérrez, quien es magistrada integrante de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como la Lic. Graciela Pompa García, abogada postulante especialista en derecho fiscal y quien además se desempeña como coordinadora de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México A.C.

La magistrada de la Sala Superior ("Menstruación digna México", 2020), hizo énfasis en la necesidad de implementar políticas fiscales con perspectiva de derechos humanos, y más aún al tratarse de impuestos indirectos, pues éstos no consideran la riqueza que el contribuyente posee para poder pagarlo. Expuso que es indispensable considerar en el diseño instrumentación y evaluación de las políticas públicas específicamente en la política tributaria, tanto de ingreso como de gasto, la forma en la que viven mujeres y hombres y la manera en que esto afecta la actividad estatal, ya que no solo basta con etiquetar recursos para beneficiar programas para beneficios de ciertos sectores de la población; sino que es inaplazable que la política impositiva sea un capítulo fundamental de la estrategia para consolidar la igualdad entre dichos sectores.

La magistrada ("Menstruación digna México", 2020) consideró importante también, pensar en políticas tributarias que no solo evidencien la desigualdad social

existentes en la política fiscal, sino que propongan acciones concretas que permitan superar la misma. Ya que los sistemas fiscales ocupan un lugar fundamental para construir sociedades más igualitarias, ya sea mediante gasto en servicios públicos y programas sociales o por medio de la consolidación de un buen sistema tributario.

En dicha participación, la Doctora enfatizó la distinción entre bienes exentos y los gravados con tasa cero para la aplicación de una política fiscal con estos beneficios. Pues aun cuando el propósito es que en la venta al consumidor final no se adicione la tasa del I.V.A. por esos productos, la realidad es que operativamente existe una diferencia entre ambos esquemas; por ejemplo: cuando la venta del bien está exenta de impuesto el productor regularmente incorpora su costo de venta al impuesto que le fue trasladado, en la cadena productiva, lo que viene a encarecer el producto a diferencia del productor con tasa 0% de I.V.A., quien al estar en aptitud de recuperar el impuesto que le fue trasladado -ya sea a través de una devolución o bien acreditándolo contra el impuesto causado en caso de tener otras actividades gravadas-, la realidad es que no tendría que aumentar el precio del producto final, es decir, la aplicación de la tasa de 0% provocaría un impacto positivo en la economía de los consumidores finales; ya que al no darse esa posibilidad de que no se incremente el valor del bien con el impuesto que el productor previamente recibió, sería reducido el precio a los productos gravados con dicha tasa; además, no provocaría una afectación importante a la recaudación porque el proceso productivo no le sería aplicable la tasa del 0% ya que ésta solo aplica en la venta final. (Ídem)

Por lo que, de exentarse la venta, es decir, si se aplica la exención el valor del producto a ese valor se le adicionaría el impuesto que le fue trasladado con la cadena productiva. Pues si bien ya lo ha sostenido la Corte, el productor de bienes debe absorber la carga tributaria en la exención como un gasto o costo- aunque se ha reconocido que lo puede también considerar en el precio de enajenación de los bienes sin que ello implique la translación; es decir, puede incrementarse el precio de la venta final mientras que de gravarse a tasa cero no se produciría ese valor

adicional pues el productor podría recuperarlo. Por ello, con una tasa se puede obtener el objetivo deseado.

En palabras de la licenciada Graciela Pompa (García, 2020):

Es necesario remitir al principio de igualdad y no discriminación el cual es uno de los ejes centrales en el derecho internacional de los derechos humanos, el artículo 2.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prohíbe la discriminación respecto del goce de derechos. Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 24 establece que todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia tienen derecho sin discriminación a igual protección; estos principios están ligados a los principios de proporcionalidad y de equidad tributaria; es decir, el principio de proporcionalidad tributaria de acuerdo con lo que ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es aquel donde los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos más elevados tributen en una forma cualitativamente superior a las personas con ingresos medianos o ingresos más bajos, por su parte, la equidad tributaria implica el derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en misma situación.

Cuando los productos o servicios se les aplica la tasa del 16% del I.V.A., se traduce a que paga el mismo impuesto persona en situación de desventaja económica contra una persona con una situación económicamente privilegiada, ya que ambas adquieren los mismos productos con un fin específico. Ante ese parámetro, lo anterior no solo transgrede los principios de igualdad y no discriminación y desde luego los principios de proporcionalidad y equidad tributaria. (García, 2020)

Profundizando sobre el Impuesto al Valor Agregado que se encuentra contemplado en el artículo 2-A de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en la tasa cero el consumidor final no paga el gravamen alguno; sin embargo, se producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a la ley, es decir, que el I.V.A. se podrá acreditar siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley que regula tal tributo.

La tasa del 0% está enfocada a ciertos bienes y servicios, tales como la enajenación de animales y vegetales que no están industrializados, las medicinas de patente, los productos destinados a la alimentación como lo son la canasta básica, el hielo, el agua, entre otros.

La propia ley del Impuesto al Valor Agregado está más enfocada en la exención en ciertos supuestos, por ejemplo: el artículo 9 de la ley del I.V.A., señala que se exentará de impuestos por la enajenación de ciertos bienes, el artículo 15 se refiere a la prestación de algunos servicios. El artículo 20 por su parte, señala que no pagará el impuesto por el uso temporal de ciertos bienes en esos supuestos.

Por lo tanto, respecto a la ley del I.V.A., y para el caso en concreto, para esta propuesta se debe de optar por una tasa del 0% y no una exención, sustentando lo anterior con algunas tesis y jurisprudencias en donde señalan que la tasa cero a diferencia de la exención, tiene como finalidad preponderante proteger a la población social y económicamente más desprotegida, pues al permitir acreditarse el impuesto que le es trasladado a sujeto del tributo se transforma en un verdadero subsidio en apoyo a la actividad que se trata, en cambio la exención apoya a un grupo específico de la industria o de la producción nacional y por lo tanto no se podrá acreditar el I.V.A. (García, 2020)

De acuerdo con lo señalado con las panelistas, se requiere de una política fiscal que reconozca los derechos humanos, a través de la eliminación de las desigualdades.

Expuesto lo anterior, para el caso de los suplementos alimenticios a los que conforme a la ley vigente se les grava con tasa de 16% del impuesto en comento, se considera necesario observar que tal impuesto grava el uso o utilización que el contribuyente hace de sus recursos económicos ya que este uso se considera una manifestación indirecta de su capacidad económica. Por ello gravan el consumo de tales productos. Se refleja en la aplicación de un porcentaje sobre el precio de venta del producto y que el consumidor debe pagar. El contribuyente que soporta el impuesto no paga directamente el mismo, sino que lo hace a través de una subida

de los precios que paga. Lo anterior significa que es difícil que los impuestos indirectos cumplan los principios constitucionales verdaderamente.

En concreto, los impuestos indirectos no cumplen en absoluto el principio de progresividad ya que el porcentaje que se aplica al precio del bien o servicio es el mismo con independencia de que quién lo paga tenga mayores o menores recursos económicos, pues todos pagan lo mismo.

2.2.4. Tributación y derechos humanos.

La abogada Betty Andrade, especialista en Derecho Tributario de la Universidad Central de Venezuela, en su artículo titulado “Los derechos humanos frente a la imposición a la renta de las personas naturales: Un análisis de Moritz V. Commissioner”, publicado para el Centro de Estudios Superiores en materia Fiscal y Administrada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de México; desarrolla un concepto valioso para apoyar la teoría de que toda política, para generar justicia fiscal debe considerar el impacto y protección en los derechos humanos de los gobernados: “En todo Estado Social de Derecho debe existir una conexión íntima entre la tributación y los derechos humanos y que aquélla nunca puede afectar el ejercicio de estos.” (Rodríguez B. , s.f.) Considera a la tributación de la siguiente manera:

[...] como forma de obtención de los recursos públicos necesarios para la satisfacción de las necesidades colectivas y la protección de los derechos fundamentales. De esta forma, la tributación de las personas naturales debe atender al mínimo vital de la tributación, efectuar una verdadera medición de la capacidad contributiva y evitar cualquier interferencia con el efectivo ejercicio de los derechos humanos, sustentado en los pilares fundamentales de la dignidad y la libertad del hombre. Estos son límites duros de la actividad legislativa en el diseño de las normas tributarias y su vulneración debe ser objeto de control constitucional.

Esta autora (ídem), afirma que todo sistema tributario debe sustentarse solo en una adecuada medición de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, ya que solo así

podría protegerse el goce efectivo de sus derechos humanos. Y que, por ello, existe en consecuencia, una correspondencia absoluta entre la vigencia del Estado de Derecho, el cual pone a la actuación estatal al servicio de la persona, y la exigencia del deber de contribuir. El cumplimiento de dicho deber jamás debe implicar el sacrificio del goce de los derechos del particular, pues ello constituiría una contradicción con la actividad estatal. El tributo, entonces, solo podrá ser exigido donde exista capacidad contributiva y dentro de la medida de dicha capacidad.

Un concepto indispensable dentro de esta afirmación que desarrolla Andrade Rodríguez (s.f.) en su artículo es el "mínimo vital", definido por ella como:

El mínimo existencial o mínimo vital presupone la posibilidad del hombre de hacerse de los medios para su subsistencia digna, acorde con el esfuerzo de cada persona y permitiendo su desarrollo social, económico y educativo, sin depender para ello del Estado.

[...]

Se destaca así la prioridad, debido a su vez, a la posibilidad de que el hombre pueda digna y libremente satisfacer sus necesidades con sus propios recursos, antes de contribuir con los gastos colectivos. (ídem) Señala que el principio de capacidad contributiva y su expresión en el mínimo vital, implica el reconocimiento de la función asistencial del Estado, desde dos caras contrapuestas: Pues, por una parte, establece la obligación del Estado de contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas, en especial, de aquel sector que, por sus limitaciones, requiere mayor atención. Por la otra, al reconocer la dignidad de la persona, le permite mantener en su patrimonio lo requerido para cubrir sus necesidades en forma digna y acorde con sus esfuerzos e, inclusive, mejorar su nivel de vida. La actuación estatal debe respetar y proteger la libertad del hombre, para lo cual será necesario que éste disponga de un patrimonio que le permita asumir en forma consciente e independiente sus decisiones. El concepto del mínimo vital constituye un pilar fundamental en el funcionamiento del Estado Social de Derecho:

El mínimo vital es, en consecuencia, una limitación al poder tributario. De allí que no es un supuesto de exención, esto es, no depende de la voluntad del legislador

reconocerlo con base a razones de oportunidad y conveniencia, sino que se trata de un supuesto de no sujeción o inmunidad tributaria, en el cual no puede incidir la tributación. (Rodríguez B. , s.f.)

Por otra parte, César (Domínguez, 2018) en capítulo cuarto del libro “Justicia tributaria y derechos humanos”, menciona que el Impuesto al Valor Agregado constituye el segundo impuesto en relevancia recaudatoria del país después del impuesto sobre la renta. Que la cuenta pública del 2012 manifiesta que mientras que el impuesto sobre la renta recaudó 760,104.0 millones de pesos, el IVA recaudó en ese año, 579,987.5 millones de pesos, seguido muy lejos de la recaudación del IETU por 42,198.8 millones de pesos. Considerando que los ingresos tributarios no petroleros fueron 1,516,950.7 millones de pesos, y significan un 9.9% del Producto Interno Bruto al creandó en 2012 (el total de los ingresos federales alcanzó el 21.9%) tenemos por regla de tres, que el IVA significa un 3.78% del PIB y un 38.23% de los ingresos tributarios federales (frente al 50.10% que significa el ISR).

Analiza también respecto al respeto que se debiera tener a la capacidad económica, tanto objetiva como subjetiva. Llama la atención que la capacidad neta subjetiva es la que te demuestra una vez que se descuentan los gastos e inversiones realizadas para satisfacer las necesidades normales que nos permiten una vida digna o de lo que Nuestra Constitución consideraría como necesarias de un “jefe de familia” (concepto empleado en el artículo 123 constitucional). (Domínguez, 2018)

Propone al considerar determinaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que, puede pensarse en reducir las diferencias de tasas y utilizar transferencias económicas directas a los hogares más pobres.

De acuerdo con un estudio económico en México, Diana y autores (Terrazas & al., 2011) concluyen que, desde el punto de vista de la eficiencia, sería recomendable eliminar la tasa 0% en alimentos, pero al agregar el componente de equidad, una tasa homologada “podría ser deseable con base en la mejora de la eficiencia recaudatoria, siempre y cuando se tenga una compensación para los deciles de menores ingresos afectados por el impuesto”.

2.3 Suplementos alimenticios y tasa 0% del I.V.A.

El hecho de conceptualizar a los suplementos alimenticios dentro de las hipótesis ya previstas en la fracción I del artículo 2-A de la multicitada ley, ya ha sido prevista específicamente en el inciso "b)". Esta referencia y análisis se ha realizado desde la óptica de reconocer propiamente que los suplementos alimenticios son productos destinados a la alimentación. Y si bien lo son, de acuerdo con los especialistas en nutrición; el error que ha prevalecido es que el análisis deviene de una mera interpretación, que, si se puede en algunos casos quedar firme, en otros casos puede cambiar. Más aún con las restricciones subsecuentes que devienen del inciso en comento.

Para ejemplo, la tesis aislada VI-TASR-III-26, emitida por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. SE ENCUENTRAN GRAVADOS A LA TASA DEL 0% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AL ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO. El artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esa ley, cuando se realicen los actos o actividades ahí citados, entre otros, la enajenación de medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de los comprendidos en los subincisos 1, 2, 3 y 4 del inciso aludido, que se refiere a bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos (jugos, los néctares y los concentrados de frutas y verduras) jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos, también exceptúa de la tasa del 0% al caviar, salmón ahumado y angulas y saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios. Del referido numeral se tiene que si bien el objeto de aplicar la tasa del 0% a los productos destinados a la

alimentación fue evitar que se afectara el poder adquisitivo de los sectores de la población menos favorecidos del país, propiciando el consumo de alimentos indispensables para el correcto desarrollo del cuerpo humano, lo cierto es que el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado no distingue si el producto destinado a la alimentación para que esté afecto a la tasa del 0% deba o no ser industrializado, tal situación lo previene la fracción I, inciso a), pero referido a la enajenación de animales y vegetales, salvo el hule, no así de los productos destinados a la alimentación, por lo que en ese sentido los suplementos alimenticios al ser un producto destinado a la alimentación le corresponde la tasa del 0% y no la tasa general que establece la referida Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El contador público Héctor Manuel (Miramontes, 2011) detalla que, en relación con el criterio del Tribunal Federal, mientras el producto de que se trate, por su propia naturaleza, pueda ser considerado como alimento, sea entonces una sustancia o producto, natural o transformado, y proporcione al organismo elementos para su nutrición, le resultará aplicable la tasa del 0%.

Para fines de determinar el ámbito material de aplicación de la tasa del 0% prevista en el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la LIVA, quedarán comprendidos en el mismo todos aquellos productos que por su propia naturaleza o composición proporcionen al organismo elementos para su nutrición, salvo aquellos que de manera expresa se encuentran exceptuados por ese dispositivo, sin distinción alguna ni en cuanto a su valor alimenticio ni mucho menos a si son de origen natural o procesados, puesto que el creador de la norma en comento no estableció tales distinciones.

Por su parte, en 2006 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo el criterio de incluir a los suplementos en la tasa 0% que grava el impuesto al valor agregado a los productos destinados a la alimentación y no atender meramente a que sean los contemplados en la canasta básica. A continuación, la tesis por contradicción correspondiente:

VALOR AGREGADO. LA TASA DEL 0% QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO ES APLICABLE A LA ENAJENACIÓN DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE INTEGREN O NO LA DENOMINADA CANASTA BÁSICA.

Si bien es cierto que en principio el legislador estimó pertinente aplicar la tasa del 0% únicamente a la enajenación de los alimentos que integran la canasta básica y otros de consumo popular, también lo es que posteriormente, con el objeto de coadyuvar con el sistema alimentario mexicano y reducir el impacto de los precios entre el gran público consumidor, la referida tasa se hizo extensiva a la enajenación de todos los productos destinados a la alimentación (con ciertas excepciones), dado que de esta manera se reduce su costo, al permitir que los contribuyentes acrediten el impuesto al valor agregado que se les traslada durante el proceso de elaboración y comercialización respectivo, por lo que se concluye que la llamada canasta básica no determina la aplicación de la tasa del 0%.

Es cierto que dichos criterios de los tribunales antes mencionados devienen de juicios en los que se han hecho valer argumentos sobre aplicación o no de la tasa correspondiente, que tienen origen al ser promovidos por una parte interesada; pero es conveniente y lo que se procura en propuesta de políticas fiscales con perspectivas de derechos humanos, lograr aplicar de manera general y por mandato de ley la tasa del 0%. Como parte de los motivos que la ley del dicho impuesto pueda considerar y por ello, permitir.

En México, cada vez más abundan las propuestas y acciones en política pública y normatividad nacional, para evitar el consumo de productos que no favorecen una nutrición y pueden llegar a perjudicar la salud, al tener alto valor calórico y poco nutricional, generando que las empresas tengan que hacer frente a comercializar sus productos con ciertas cargas o restricciones. Tal es el caso del nuevo etiquetado que regula la NOM-051, decretada por la Secretaría de Economía y de Salud. Si bien es necesario intervenir en sentido negativo (restricción o imposición de gravámenes), también el Estado debiera contemplar establecer condiciones positivas o descargas para las empresas y consumidores que procuran cuidar la salud y alimentación de las personas y de sí mismas.

2.3.1 Perspectiva de Argentina

El Dr. Alfonso Barca Lozano es el director de Centro de Estudios sobre Políticas y Economía de la Alimentación (CEPEA). El CEPEA se creó para ofrecer los conocimientos, experiencia y valoraciones previas a aprobaciones en favor de políticas, estrategias, acciones y productos que favorezcan el logro de objetivos de mejor nutrición, de seguridad alimentaria con sentido saludable y de calidad nutricional en la alimentación, en Argentina.

“El problema es colectivo y así debe ser la respuesta” (CEPEA, 2017). Dicho Centro considera que dicho enunciado es una invitación hacer conciencia de una mejor alimentación, sobre todo en personas de bajos recursos, que no pueden nutrirse de una mejor manera debido a los elevados precios en alimentos básicos. Consideran importante y de gran ayuda que el Estado brindara un poco de protección hacia estas personas, en situación vulnerable.

Al menos en México se necesita mejorar la nutrición de manera urgente y apoyar todas las iniciativas que direccionen a lograr ese fin. Por qué no comenzar bajando costos extras a alimentos saludables buenos para la salud, es decir, usando la política fiscal. Pues esta imparte dos propuestas: impuestos o subsidios, mientras tanto, se llevan más estudios por la primera, esta se encargaría de aumentar los impuestos a los alimentos menos saludables y disminuirlos a los que son de buena calidad nutricional.

Lo más recomendable sería: subir la ingesta de vegetales, frutas, granos o cereales integrales y leche; disminuir el exceso de harinas refinadas y azúcares. Aunque muchas de las personas en estado de desnutrición quisieran mejorar su alimentación, una canasta de alimentos saludables cuesta un 80% más que una canasta básica, siendo alimentos dañinos para la salud los más disponibles para su alcance. También es necesario marcar nuevos hábitos ya que, si disminuyeran los precios en frutas y verduras, y se aumentararan en azúcares, no deberían de sustituirse por otras más económicas. En cambio, aumentar el consumo de

alimentos saludables, tiene un 38% de impacto en el índice de calidad de dieta, reduciendo un 15% el número de niños con dietas de baja calidad. (idem)

Cabe recalcar que es importante la disminución de impuestos en alimentos saludables para que estos estén al alcance de cualquier persona, y una de las mejores propuestas es aplicar una combinación de incentivos, haciendo que se reduzcan los precios en alimentos que nutran al organismo del cuerpo.

2.4 Marco jurídico relacionado.

En este apartado se expondrá la normatividad que regula el derecho a la alimentación adecuada en México. Se iniciará abordando la normatividad internacional, que tuvo mayor trascendencia a partir de la reforma constitucional en el país en materia de derechos humanos, llevada a cabo en junio de 2011; seguido del derecho interno que garantiza este derecho humano, además, de otro tipo de legislación relacionada al objeto de la presente investigación.

La obligación que contrae el Estado mexicano, como cualquier otro por este derecho, tiene tres ángulos de acción. Pues este se ve comprometido en proteger y promover los derechos humanos y hacerlos efectivos.

De acuerdo con la oficina del ACNUDH (2020) establece que son las siguientes:

Las obligaciones de los Estados con respecto al derecho a la alimentación se expresan diferentemente de un instrumento a otro. No obstante, en general, corresponden a tres categorías, a saber, las obligaciones de respetar, proteger y cumplir.

La obligación de respetar el derecho a la alimentación Los Estados tienen que respetar el acceso existente de las personas a los alimentos y los medios de obtener alimentos. Esto significa que toda medida que dé como resultado impedir el acceso a los alimentos, por ejemplo, denegar la asistencia alimentaria a los opositores políticos, está prohibida. Los Estados no pueden suspender la legislación o las políticas que den a las personas acceso a los alimentos (la legislación de bienestar

social, los programas relacionados con la nutrición), a menos que se justifique plenamente. [...]

La obligación de proteger el derecho a la alimentación Los Estados tienen que proteger el ejercicio por las personas de su derecho a la alimentación contra las violaciones por terceras partes (por ejemplo, otros individuos, grupos, empresas privadas u otras entidades). Los Estados deben impedir que terceras partes destruyan las fuentes de alimentación, por ejemplo, mediante la contaminación de la tierra, el agua y el aire con productos industriales o agrícolas nocivos o la destrucción de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas con el objeto de despejar el camino para minas, represas, carreteras o la agroindustria. La obligación de proteger incluye además garantizar que los alimentos que lleguen al mercado sean seguros y nutritivos. [...]

La obligación de cumplir el derecho a la alimentación La obligación de cumplir incorpora tanto una obligación de facilitar como una obligación de suministrar. La obligación de cumplir (facilitar) significa que los Estados deben ser proactivos para reforzar el acceso de las personas a los recursos y a los medios de asegurar su medio de vida, y el derecho de usarlos, incluida la salud alimentaria. Entre las medidas típicas se incluyen la aplicación de programas de reforma agraria o de reglamentos relativos a un ingreso mínimo. [...]

También se tiene la obligación de efecto gradual y de efecto inmediato. La primera se refiere a que, si bien el Estado puede iniciar con ciertas medidas para garantizar estos derechos, pues puede ser que no cuente con los recursos económicos, jurídicos o de otro tipo que le permiten garantizarlos en todas las medidas; este deberá iniciar con alguna estrategia, pues no hay excusa para quedarse inactivos antes esta obligación. Por tanto, " los Estados deben formular inmediatamente un plan para lograr la plena realización del derecho a la alimentación, y demostrar que están haciendo todo lo posible, utilizando todos los recursos disponibles, para respetar, proteger y cumplir mejor el derecho a la alimentación." (ídem)

Para el caso de las obligaciones de efecto inmediato, como el nombre lo indica, comprenden las medidas que deben adoptarse cuanto antes. Y que, de acuerdo con el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

comprenden a: la eliminación de la discriminación, la obligación de “adoptar medidas”, prohibición de las medidas regresivas y la protección del nivel esencial del derecho a la alimentación.

2.4.1 Tratados internacionales.

Las obligaciones antes mencionadas tienen su origen en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, principalmente. Por medio de los instrumentos en materia de Derecho Internacional que reconocen el derecho humano a la alimentación y que han sido ratificados por México. Dentro de los tratados que tienen reconocido el derecho humano a la alimentación adecuada son:

- Carta Internacional de Derechos Humanos.

Hace referencia a la declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente a la integración de dos pactos: De derechos económicos, sociales y culturales; y el otro es el de los derechos civiles y políticos. Pero del que se analizará por tratarse de objeto de estudio es el conocido como pacto de los DESC.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

No es tratado vinculante de manera directa, establece los tipos de derechos humanos. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad [...]

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (ONU, 1948)

- Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Preámbulo

Los Estados partes en el presente Pacto, Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana, Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto, Convienen en los artículos siguientes:

[...]

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3

Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

[...]

Artículo 11

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Parte en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos

mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

- Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Suscrita en Bogotá Colombia el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana (OEA, 1948)

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones; Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho; Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región; Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental; Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente; Convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia, y De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la Ciudad de México,

[...]

Artículo 34

Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

- a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita;

- b) Distribución equitativa del ingreso nacional;
- c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;
- d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;
- e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;
- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;
- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;
- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;
- j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;
- l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;
- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y
- n) Expansión y diversificación de las exportaciones

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia en 1948, por la que se tuvo que los pueblos americanos han ya dignificado a la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas tienen como fin la protección de los derechos esenciales del hombre. Por tanto:

Preámbulo Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

[...]

Artículo 11 - Derecho a la preservación de la salud y al bienestar Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. (OEA, 1948)

- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en los Social.

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969.

Teniendo en cuenta que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido mediante la Carta a tomar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmando la fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, dignidad y valor de la persona humana, y de justicia social proclamados en la Carta,

Recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos, de la Declaración de los Derechos del Niño, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y de resoluciones de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, convenciones, recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas,

Convencida de que el hombre sólo puede satisfacer plenamente sus aspiraciones en un orden social justo y de que, por consiguiente, es de importancia capital acelerar el progreso social y económico en todas las partes del mundo y contribuir así a la paz y la solidaridad internacionales,

Convencida de que la paz y la seguridad internacionales, de una parte, y el progreso social y el desarrollo económico, de la otra, son íntimamente interdependientes y ejercen influencia entre sí,

Persuadida de que el desarrollo social puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones de amistad y la cooperación de los Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Subrayando la interdependencia del desarrollo económico y del desarrollo social en el proceso más amplio de crecimiento y cambio, y la importancia de una estrategia de desarrollo integrado que tenga plenamente en cuenta, en todas las etapas, sus aspectos sociales,

Lamentando la insuficiencia de los progresos logrados en la situación social en el mundo, a pesar de los esfuerzos de los Estados y de la comunidad internacional,

Reconociendo que la responsabilidad por el desarrollo de los países en desarrollo incumbe primordialmente a esos mismos países y reconociendo la urgente necesidad de reducir y eventualmente eliminar la disparidad entre el nivel de vida existente en los países más avanzados económicamente y el que impera en los países en desarrollo y que, a ese efecto, los Estados Miembros deben tener la responsabilidad de aplicar políticas internas y externas destinadas a promover el desarrollo social en todo el mundo y, en particular, asistir a los países en desarrollo a acelerar su crecimiento económico,

Reconociendo que es urgente consagrar a obras de paz y progreso social recursos que se utilizan en armamentos y se malgastan en conflictos y devastaciones,

Consciente de la contribución que la ciencia y la tecnología pueden aportar a la satisfacción de las necesidades comunes a toda la humanidad,

Estimando que la tarea primordial de todos los Estados y todas las organizaciones internacionales es eliminar de la vida de la sociedad todos los males y obstáculos que entorpecen el progreso social, en particular males tales como la desigualdad, la explotación, la guerra, el colonialismo y el racismo,

Deseosa de promover el progreso de toda la humanidad hacia esos objetivos y de vencer todos los obstáculos que se oponen a su realización,

Proclama solemnemente esta Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social e invita a que se adopten medidas, en los planos nacional e internacional, a fin de que se utilice esta Declaración como base común de las políticas de desarrollo social:

[...]

Artículo 18

a) La adopción de medidas pertinentes, legislativas, administrativas o de otra índole, que garanticen a todos no sólo los derechos políticos y civiles, sino también la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna;

- b) La promoción de reformas sociales e institucionales de bases democráticas y la motivación de un cambio, fundamental para la eliminación de todas las formas de discriminación y explotación y que dé por resultado tasas elevadas de desarrollo económico y social, incluso la reforma agraria en la que se hará que la propiedad y uso de la tierra sirvan mejor a los objetivos de la justicia social y del desarrollo económico;
 - c) La adopción de medidas para fomentar y diversificar la producción agrícola, especialmente mediante la aplicación de reformas agrarias democráticas, para asegurar el suministro adecuado y equilibrado de alimentos, la distribución equitativa de los mismos a toda la población y la elevación de los niveles de nutrición;
 - d) La adopción de medidas a fin de establecer, con la participación del gobierno, programas de construcción de viviendas de bajo costo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas;
 - e) El desarrollo y expansión del sistema de transportes y comunicaciones, especialmente en los países en desarrollo. (ONU, 1969)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Instrumento que fue suscrito en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969. También es comúnmente conocida esta declaración como “Pacto de San José.”

PREAMBULO

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,

[...]

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. (OEA, 1969)

- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición.

Aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973; y que hizo suya la Asamblea General en su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974. A razón de la convocatoria de la Asamblea General de las Naciones Unidas pues se le ha encomendado la elaboración de

medios y arbitrios con los cuales la comunidad internacional en su conjunto pueda actuar de una manera concreta para resolver el problema alimentario mundial en el marco más amplio del desarrollo y de la cooperación económica internacional.

[...]

1. Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales. La sociedad posee en la actualidad recursos, capacidad organizadora y tecnología suficientes y, por tanto, la capacidad para alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda.

2. Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos. Los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos. A fin de asegurar una adecuada nutrición para todos, los gobiernos deberían formular las políticas de alimentos y de nutrición adecuadas, integrándolas en planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general, que se basen en un conocimiento adecuado tanto de los recursos disponibles para la producción de alimentos como de los potenciales. A este respecto debería subrayarse la importancia de la leche humana desde el punto de vista de la nutrición.

3. Los problemas alimentarios deben abordarse durante la preparación y ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y social, haciéndose hincapié en sus aspectos humanitarios.

4. Incumbe a cada Estado interesado, de conformidad con sus decisiones soberanas y su legislación interna, eliminar los obstáculos que dificultan la producción de alimentos y conceder incentivos adecuados a los productores agrícolas. Para la consecución de estos objetivos, es de importancia fundamental adoptar medidas efectivas de transformación socioeconómica, mediante la reforma agraria, de la tributación, del crédito y de la política de inversiones, así como de organización de las estructuras rurales, por ejemplo: la reforma de las condiciones de propiedad, el

fomento de las cooperativas de productores y de consumidores, la movilización de todo el potencial de recursos humanos, tanto de hombres como de mujeres, en los países en desarrollo para un desarrollo rural integrado, y la participación de los pequeños agricultores, los pescadores y los trabajadores sin tierras en los esfuerzos por alcanzar los objetivos necesarios de producción alimentaria y de empleo. Además, es necesario reconocer el papel central que desempeña la mujer en la producción agrícola y en la economía rural de muchos países, y asegurar a las mujeres, en pie de igualdad con los hombres, una educación adecuada, programas de divulgación y facilidades financieras. (ONU, 1974)

[...]

- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

También conocido como "Protocolo de San Salvador." Los Estados que son parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", que fue expuesta de manera parcial en el apartado anterior, convinieron en la conformación de un Protocolo Adicional del año 1988, que atiende específicamente a los DESC:

[...]

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra

su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros;

Reconociendo los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación entre los Estados y de las relaciones internacionales;

Recordando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y considerando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que pueden someterse a la consideración de los Estados partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos proyectos de protocolos adicionales a esa Convención con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades, (OEA, 1988)

[...]

En este Protocolo se reconoce de manera expresa el derecho humano a la alimentación adecuada:

Artículo 12

Derecho a la Alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados parte se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia. (Ídem)

Y de manera complementaria:

Artículo 15

Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
3. Los Estados parte mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:
 - a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
 - b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
 - c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
 - d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad. (ídem)

Artículo 17

Protección de los Ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
 - b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
 - c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos. (idem)
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.

Dicha Convención adoptada y abierta a la firma y ratificación por los Estados parte, el 18 de diciembre de 1979. Fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer, pero que también contempla de manera tácita el derecho a la alimentación adecuada:

[...]

Considerando que los Estados Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

[...]

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

[...]

Artículo 12

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Parte garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. (ONU, 1979)

[...]

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

Declaración realizada por las Naciones Unidas en 1986, que de cierta manera tiene relación este derecho con el derecho a la alimentación adecuada, pues es parte de un verdadero desarrollo. Se destaca:

[...]

Reconociendo que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan,

Considerando que, conforme a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que se puedan realizar plenamente los derechos y las libertades enunciados en esa Declaración,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

[...]

Artículo 6

1. Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.

2. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

3. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales. (ONU, 1986)

[...]

- Convención sobre los Derechos del Niño.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

[...]

Artículo 24

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Parte se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. (ONU, 1989)

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Un tratado internacional que articula los derechos de las personas con discapacidad. Específicamente, los Estados que pasan a ser parte de la Convención convienen en promover, proteger y asegurar el pleno disfrute, en condiciones de

igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad intrínseca. Aprobado el 13 de diciembre de 2006, firmado por México en marzo de 2007. Se destacan en este apartado porque están incluidos los derechos sociales, entre ellos el de la alimentación adecuada.

[...]

Artículo 25

Salud

Los Estados Parte reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Parte:

a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;

[...]

f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Artículo 28

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. (ONU, 2006)

[...]

2.4.2 Normas de derecho interno relacionadas con el derecho humano a la alimentación adecuada.

Al ser la Constitución Política la norma fundamental de un sistema jurídico, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, empezar por esta fuente de derecho es primordial.

La reforma al artículo 1° constitucional efectuada en junio de 2011, con la cual se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significa un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano. De hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. (Instituto Belisario Domínguez Senado de la República, 2014)

Por ello, la primera norma a analizar es la Constitución General de la República.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el bloque de convencionalidad: El primer artículo a exponer establece la jerarquía normativa.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. (H. Congreso de la Unión, 2020)

Entonces los derechos humanos se reconocen en:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (ídem)

[...]

Y finalmente, el derecho humano a la alimentación adecuada está consagrado justamente en tal norma suprema, en el artículo 4, tercer párrafo:

Artículo 4o.- [...]

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. (Ídem)

[...]

- Ley General de Salud.

Por otra parte, ya como leyes secundarias, tiene relación el siguiente numeral de la Ley General de Salud, que contempla la facultad de este sistema en incluir en la materia de salud, lo relativo al derecho que se estudia:

Artículo 5o.- El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

[...]

X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y

[...]

Artículo 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

[...]

Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

[...]

V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

[...]

- Ley General de Desarrollo Social.

Es importante hacer mención que la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) determinó la creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Dicha Ley establece que el CONEVAL tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza. De los artículos relacionados al derecho humano a la alimentación se pueden destacar:

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;

[...]

- Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.

Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores, con el propósito

de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional.

Esta Ley es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de interés social.

[...]

Artículo 5o. La ayuda alimentaria tendrá como objetivo que los trabajadores se beneficien del consumo de una dieta correcta. Las características específicas de una dieta correcta serán las que la Secretaría de Salud establezca en las normas.

Artículo 6o. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría, definirá e instrumentará campañas nacionales, dirigidas específicamente a los trabajadores, en materia de promoción de la salud y orientación alimentaria, incluyendo mensajes para mejorar su estado nutricional y prevenir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

[...]

- Ley de Asistencia Social.

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;

[...]

Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

[...]

VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;

[...]

- Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

ARTÍCULO 1o. El presente ordenamiento tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como de las actividades, servicios y establecimientos, relacionados con los productos siguientes:

[...]

XVII. Suplementos alimenticios;

[...]

Asimismo, son materia del presente Reglamento el envase, envasado e irradiación de los productos antes precisados. Los productos, establecimientos, actividades y servicios regulados en el presente Reglamento se refieren a los de uso y consumo humano, excepto cuando expresamente se refiera a otros.

[...]

ARTÍCULO 12. La Secretaría fijará las características que deberá reunir un producto para ser considerado como alimento, suplemento alimenticio, producto biotecnológico, de tratamiento cosmético o de cualquier otra clasificación, conforme a lo que establezcan la Ley, este Reglamento y las normas correspondientes.

[...]

ARTÍCULO 168. Los suplementos alimenticios podrán estar constituidos por carbohidratos, proteínas, aminoácidos, ácidos grasos, metabolitos, plantas, hierbas, algas, alimentos tradicionales deshidratados u otros que establezca la Secretaría, presentarse ya sea en forma aislada o en combinación, adicionados o no de vitaminas o minerales y su consumo no deberá representar un riesgo para la salud. En la elaboración de los suplementos alimenticios podrán emplearse los aditivos para alimentos que se establezcan en las normas correspondientes.

ARTÍCULO 169. Los suplementos alimenticios no deberán contener en sus ingredientes sustancias como la procaína, efedrina, yohimbina, germanio, hormonas animales o humanas, las plantas que no se permiten para infusiones o té, o cualquier otra sustancia farmacológica reconocida o que represente riesgo para la salud. En caso de contener sustancias poco conocidas que puedan representar un riesgo o daño para la salud, el proceso e importación de los productos a que se refiere este título quedará sujeto a que se demuestre científicamente ante la Secretaría la inocuidad de las mismas.

ARTÍCULO 170. La materia prima de los suplementos alimenticios, particularmente las plantas deshidratadas, deberá someterse a tratamientos, controles o procedimientos que abatan la flora microbiana que la acompaña y los residuos físicos o químicos que puedan dañar la salud.

ARTÍCULO 171. Los productos a los que se les incorporen sustancias con acción farmacológica reconocida o aquéllos a los que con base en su composición se les atribuyan propiedades terapéuticas, preventivas o rehabilitadoras, no podrán comercializarse en el territorio nacional, salvo que cumplan con las disposiciones aplicables a los insumos para la salud.

ARTÍCULO 172. La Secretaría podrá solicitar la siguiente información:

I. Descripción del producto, en la que se señale:

a. Nombre de cada ingrediente, nombre científico en el caso de plantas y la monografía para aquellas sustancias no comunes y

b. Fórmula cuantitativa;

II. Modo de empleo, y

III. Muestra de la etiqueta original e información con la que se comercialice.

ARTÍCULO 173. En la etiqueta y en la información con la que se comercialicen los suplementos alimenticios no se deberá presentar información que confunda, exagere o engañe en cuanto a su composición, origen, efectos y otras propiedades del producto, ni ostentar indicaciones preventivas, rehabilitadoras o terapéuticas.

ARTÍCULO 174. En el etiquetado e información con la que se comercialicen los suplementos alimenticios no deberán emplearse denominaciones, figuras y

declaraciones relacionadas con enfermedades, síntomas, síndromes, datos anatómicos, fenómenos fisiológicos o leyendas que afirmen que el producto cubre por sí solo los requerimientos nutrimentales del individuo o que puede sustituir alguna comida.

[...]

XVII. Suplementos alimenticios.

XVII.1. La cantidad de vitaminas y minerales en estos productos no deberá exceder, al día, los límites que a continuación se indican:

[...]

XVII.2. Los suplementos alimenticios no deberán contener contaminantes químicos y biológicos que puedan poner en riesgo la salud del consumidor. XVII.3. En la etiqueta de los productos a que se refiere este apartado deberá figurar: XVII.3.1. La denominación genérica y específica del producto.

XVII.3.2. La lista de ingredientes completa y en orden de predominio cuantitativo; en los productos que incluyan en su formulación hierbas, se trate o no de mezclas, deberán incluirse tanto el nombre usual o común, como el nombre botánico correspondiente, señalando género y especie;

XVII.3.3. El o los componentes que pudieran representar un riesgo mediano o inmediato para la salud de los consumidores;

XVII.3.4. La declaración nutrimental;

XVII.3.5. El nombre y dirección del fabricante o importador, envasador, maquilador y distribuidor nacional o extranjero, según el caso;

XVII.3.6. Las instrucciones para su conservación, uso, preparación y consumo;

XVII.3.7. La identificación del lote;

XVII.3.8. La leyenda de advertencia que establece el artículo 216 de la Ley, así como la leyenda: "El consumo de este producto es responsabilidad de quien lo recomienda y de quien lo usa", las cuales deberán figurar en mayúsculas, con el mismo tipo de letra que la información contenida en la superficie de información, en caracteres

claros, fácilmente legibles, en negritas remarcadas y colores contrastantes con el fondo, de conformidad con lo siguiente: [...]

XVII.3.9. La fecha de caducidad. XVII.4. La declaración nutrimental a que se refiere el punto anterior deberá incluir como mínimo lo siguiente:

[...]

Otro tipo de legislación aplicable para efectos de la investigación, en materia fiscal:

- Código Fiscal de la Federación.

Si bien ya se ha definido con anterioridad lo que son los impuestos, es este ordenamiento fiscal que los define:

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

[...]

- Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de la realización del objetivo general de la presente propuesta, es necesario establecer que dicha norma genera una carga Tributaria a quienes realicen ciertas prácticas de comercio: enajenen, sirvan, otorguen uso e importen bienes, recayendo en éstas una tasa del 16%:

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A, 3o., tercer párrafo o 18-J, fracción II, inciso a) de la misma.

[...]

Sin embargo, no se aplicará dicha tasa del 16% de acuerdo con lo establecido en el siguiente numeral:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de: a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

[...]

- Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Esta norma define y regula a los suplementos alimenticios:

3.49

Suplemento alimenticio, producto a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

- Criterios

La autoridad administrativa en materia fiscal emite diversos criterios para la aplicación de las leyes en la materia. Uno de ellos y ejemplo de evidencia de que han existido intentos por querer aplicar fiscalmente la tasa 0% por considerar a los suplementos alimenticios como alimento. Sin embargo, por las leyes vigentes que no los reconocen como alimentos, la autoridad hacendaria no les otorga tampoco este tratamiento desde el aspecto fiscal.

Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020:

12/IVA/N Suplementos alimenticios. No se consideran como productos destinados a la alimentación. Toda vez que:

La finalidad de los suplementos alimenticios es incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir algunos de sus componentes, pudiendo ser incluso elaborados a base de alimentos tradicionales.

En efecto, los suplementos alimenticios están elaborados con una mezcla de productos de diversa naturaleza (químicos, hierbas, extractos naturales, vitaminas, minerales, etc.) cuya finalidad consiste en otorgarle al cuerpo componentes en niveles superiores a los que obtiene de una alimentación tradicional, siendo su ingesta opcional y en ocasiones contienen advertencias, limitantes o contraindicaciones respecto a su uso o consumo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la razón que llevó al legislador a hacer un distingo entre productos destinados a la alimentación y los demás, para efectos de establecer excepciones y tasas diferenciadas de la Ley del IVA, en el sentido de que el trato diferencial obedece a finalidades extra fiscales como coadyuvar al sistema alimentario mexicano y proteger a los sectores sociales menos favorecidos.

Por lo tanto, para efectos de los artículos 2-A, fracción I, inciso b) y 25, fracción III de la Ley del IVA, los suplementos alimenticios no se consideran como productos destinados a la alimentación, por lo que no están sujetos a la tasa del 0% en su enajenación, ni exentos en su importación.

En el criterio anterior, si bien no se reconoce a los suplementos como productos enajenados de los que se les pueda aplicar la tasa 0% de la LIVA, sí se precisa la

función que éstos desempeñan, siendo la de “es incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir algunos de sus componentes, pudiendo ser incluso elaborados a base de alimentos tradicionales.”

Por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito se tiene un criterio emitido en tesis aislada XVI.1o.A.T.23 A (10a.) en materia Constitucional, Administrativa, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, en la que se puede observar que se reconoce de cierta manera a los suplementos alimenticios como parte de una dieta diaria:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LO TRANSGREDE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL IMPEDIR A SUS SERVIDORES PÚBLICOS CONSUMIR O AUTORIZAR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DURANTE EL HORARIO LABORABLE EN EL ÁREA DE TRABAJO.

La fracción VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato prevé que constituye una falta administrativa de sus servidores públicos, el consumo de alimentos o su autorización durante el horario laborable en el área de trabajo. Por su parte, de acuerdo con el artículo 4o., cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, en términos de los numerales 2o., 23, 27, fracción IX, 110, 111, 114, 115, fracción VI y 215, fracciones I y V, de la Ley General de Salud, uno de los factores reconocidos para su preservación lo constituye la nutrición, que se logra, en conjunto con otras medidas sanitarias, mediante la ingesta de los alimentos y suplementos alimenticios que cada organismo requiere de acuerdo con las exigencias propias de cada persona, derivadas de la actividad que desempeña ordinariamente. Así, la nutrición es el resultado de la alimentación, que ocurre al consumir alimentos en horarios establecidos y conforme al Programa del Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria (ANSA), lo cual ha sido confirmado con opiniones periciales, un plan alimentario promedio debe prever cinco tomas, a saber, desayuno, comida y cena, así como dos colaciones, una matutina y otra vespertina, con un promedio de entre tres y cuatro horas entre cada una. En estas circunstancias, los servidores públicos que desempeñan una jornada laboral máxima de ocho horas, cuyo horario de atención al público comprende de las nueve

a las quince horas, como ocurre con los adscritos al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de acuerdo con los artículos 23, 24 y 28 de sus condiciones generales de trabajo, requieren, por lo menos, la toma de una de las dos colaciones que las normas sanitarias recomiendan, con la finalidad de lograr la nutrición necesaria para mantener un óptimo estado de salud. Por tanto, la porción normativa referida inicialmente, sin margen de acudir a alguna interpretación distinta, al impedir a los servidores públicos "consumir o autorizar el consumo de alimentos durante el horario laborable en el área de trabajo", transgrede el mencionado derecho fundamental, pues les obliga a mantenerse en un estado de ayuno prolongado que afecta su salud.

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

En el presente capítulo, se detallará el tipo de investigación realizada, exponiendo los instrumentos metodológicos que auxiliaron la comprobación de la hipótesis planteada.

3.1 Del tipo de investigación.

Es importante hacer mención que la presente investigación fue de carácter mixta, en virtud de que fue tanto documental como una investigación de campo. Mixta, al implementarse instrumentos tales como la entrevista a especialistas en el tema; y documental, porque se recabaron diversas fuentes documentales, tanto en formato escrito como en video; con contenido de información propia tanto del aspecto jurídico, de nutrición, y de carácter informativo, siendo estos informes de instituciones que evalúan políticas públicas nacionales e internacionales.

Constituye una investigación descriptiva y propositiva, ya que se analizó a la alimentación desde el enfoque de necesidad fisiológica y como derecho humano, para materializar una garantía de este desde una política fiscal, al no tener en el sistema jurídico mexicano mayores instrumentos jurídicos que vayan encaminados a dicho aseguramiento de este derecho fundamental.

3.2 Enfoque.

El enfoque de ésta fue cualitativo, ya que se optó por recabar perspectivas de especialistas y de analizar los argumentos subjetivos que estos brindaron, sin apreciar el aspecto cuantitativo, ni tomar en cuenta datos concretos propios de las ciencias exactas; toda vez que la ciencia a la que se investigó es de carácter social, y no le es aplicable el método que usan las ciencias exactas tales como las matemáticas. Es una investigación, que, a partir de la exposición de elementos o factores, toman sentido acompañados de un contexto y significado del investigador a partir del análisis de dichos datos.

3.3 Lo métodos empleados

- Método analítico.

Como un tipo de método, entendido a éste como esa consecución de pasos destinados a la obtención de un objetivo; el analítico consiste en descomponer un todo en sus elementos que lo integran. Este método atiende a la observación y examinación de un hecho, fenómeno, etc. Se debe primero conocer la naturaleza de lo que se pretende estudiar para comprender su esencia. (TecTijuanaFI, 2020)

En relación con la investigación, se empleó este método al desglosar el contenido de lo que implica el derecho humano a la alimentación adecuada, desde su marco conceptual, hasta el marco normativo y analizar particularmente cada uno de estos aspectos como parte del estudio del objeto principal para lograr distinguir cada aspecto que llevó a considerarse para su consecución; así como revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado, ya que al final fueron elementos necesarios tener con claridad, pues el resultado de la investigación recae en una propuesta en particular.

- Método deductivo.

Definido como el conjunto de pasos que descienden de lo general a lo particular, de forma que, partiendo de enunciados de carácter universal, se infieren enunciados particulares, pudiendo ser axiomático-deductivo cuando las premisas de partida la constituyen axiomas (proposiciones no demostrables), o hipotético-deductivo si las premisas de partida son hipótesis contrastables. (AulaFácil, 2020)

Fue empleado en el presente trabajo, al abordar desde un aspecto general como un “todo” el alcance del derecho humano a la alimentación adecuada. Ya que jurídicamente el derecho humano de carácter universal, general, inalienable, etc. Y que, al plantear sus implicaciones y perspectivas, se logrará aterrizar en una norma en particular; que con la propuesta que se plantea, ese derecho humano estará garantizado particularmente por medio de dicha norma jurídica, siendo ésta, de carácter fiscal. Toda la argumentación general y de derecho internacional, permeará y se concretará en la reforma al artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3.4 Procedimiento de recopilación de datos.

Se han llevado dos de los objetivos de la investigación, esto por medio del análisis de documentación y artículos relacionados al derecho humanos a la alimentación adecuada y a temas de nutrición, legislación de carácter nacional e internacional, estudios en materia de política fiscal y derechos humanos, así como la valoración del contexto que se expusiera en las conferencias del Dr. Hugo López Gatell, subsecretario de promoción de la Salud de la Secretaría de Salud con motivo del virus *SARS-COV-2*, comprendiendo parte de la justificación de la propuesta de ley.

El tercer objetivo de la investigación comprendió lo que se expone a continuación; a través del análisis de instrumentos metodológicos documentales y de campo, por medio de los argumentos expuestos en informes y conversatorios relacionados al tema de investigación, todo eso por parte del lado de investigación documental; tales como instrumentos de carácter documental.

3.4.1 Instrumentos documentales.

El estudio de la presente investigación se realizó con la principal implementación de instrumentos documentales: a partir de la recolección de datos comprendidos en diversos artículos, ensayos, libros y legislaciones.

Una vez que se plantearon la hipótesis, el problema de investigación y los objetivos de este trabajo; seguidamente se abordaron los principales conceptos que involucra la presente propuesta: los derechos humanos, la alimentación y los impuestos. Por ello, conforme al análisis de estas conceptualizaciones se detalló el alcance de lo que es un derecho humano y de manera particular, el derecho a la alimentación adecuada y el término de seguridad alimentaria que comprende el alcance del ejercicio y garantía de este derecho.

Ya que se expuso tanto la parte fisiológica y jurídica de la alimentación, se abordó el tema de lo que significa la suplementación alimenticia, los alcances y funciones en la nutrición de los seres humanos, puesto que la importancia de especificar esta relación fue trascendental para la consecución del objetivo general del trabajo de

investigación. Al diferenciar las funciones de lo que en México se denomina “suplementos alimenticios” y exponer información de consumo de estos, se pudo abordar el siguiente concepto clave.

Continuando entonces con el aspecto de lo que son los impuestos, para después profundizar en el impuesto al valor agregado, pues es uno de los principales impuestos, -y, por ende- de las principales contribuciones con las que se recauda el gasto público en México.

Hecho lo anterior, se pudo abordar también de manera expositiva las referencias de la propuesta que resultó de esta investigación, siendo estos dos tipos de antecedentes: los relativos a la alimentación y a los problemas de salud que pueden que derivan de esta; y más en el contexto en el que se desarrolló la presente investigación, pues comprendió una de las justificaciones de la viabilidad de esta.

Por otro lado, se tuvo como referencia, los antecedentes de una política fiscal con perspectiva de derechos humanos. También y en concreto, los estudios, criterios y exposiciones en las que algunos autores tanto en el país como en otros han podido introducir de cierta manera el objetivo de la propuesta resultante.

Se realizó debido análisis de lo expuesto en el conversatorio virtual titulado “Menstruación libre de impuestos”, realizado por la Colectiva de “Menstruación digna México”, quienes son un grupo de asociaciones y personas feministas, que impulsan un apolítica también fiscal, pero con perspectiva de género. En tal evento, se contó con la presencia de diversas panelistas, pero de quienes se tuvo un aporte especializado atendiendo a la materia fiscal, fue por la participación Dra. Zulema Mosri Gutiérrez, quien es magistrada integrante de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En los instrumentos antes mencionados, se logró obtener un buen panorama de antecedente para impulsar la política fiscal con enfoque de hechos humanos, a través del análisis del documento Política Fiscal y Derechos Humanos en las Américas Mover los recursos para garantizar los derechos; que desde la mirada

del derecho internacional justifica la realización de propuestas similares a la presente propuesta.

Otro de los instrumentos documentales empleados y de gran aporte jurídico fueron criterios tanto del máximo tribunal del país, como del tribunal encargado de impartir justicia fiscal; criterios orientadores que evidenciaron que es posible conceptualizar una propuesta como esta.

Lo anterior, fue así, ya que lo que se buscó es brindar una opción para el Estado como ente garante de los derechos humanos, realizándolo por medio de la política fiscal, por ello se expuso por qué plantearse dicha política, pero con perspectiva de derechos humanos.

Y finalmente dentro del capítulo segundo, se expuso los diversos ordenamientos jurídicos que se ven involucrados en la tutela de la presente propuesta, ya que esta es consecuencia de dicho marco normativo, o en su caso, es referencia para aplicar la misma. Por ello, se diferenció la normatividad en el aspecto del derecho internacional y del derecho positivo mexicano.

3.4.2 Instrumentos de campo.

Como parte de la investigación de campo, se analizaron los resultados de las entrevistas realizadas con la Dra. Paola Díaz, encargada del área de nutrición del turno vespertino del Centro Estatal de Cancerología “Dr. Miguel Dorantes Mesa”, en la ciudad de Xalapa, Veracruz; quien además cuenta con más de doce años laborando en dicho Centro y en el área de oncopediatria ocho años.

También sobre la entrevista realizada al Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México, Ángel Salvador Contreras Mis; quien se desempeña actualmente como Visitador General de la Tercera Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

A ambos entrevistados se les planteó el contexto actual que se vive en relación con la alimentación; a la nutrióloga desde el aspecto fisiológico y de salud, y al maestro en Derecho, desde el aspecto jurídico como derecho fundamental.

Partiendo de la alimentación desde el enfoque médico y nutricionista, la Dra. Paola Díaz (2020), declaró en la entrevista realizada que, derivado de la actual contingencia sanitaria, se tiene mayor certeza de que llevar a cabo una alimentación saludable desde la gestación y así continuamente mientras se lleva un crecimiento, de esta manera se invierte en el futuro y se lleva una mejor calidad de vida. Si la población tuviera mejores hábitos en cuanto a su salud (nutrición y composición corporal), el riesgo ante la pandemia de COVID-19, el contexto sería completamente diferente. Si se llevara un estado nutricional óptimo, puesto que, debido a los malos hábitos alimenticios que generan enfermedades, hacen que el virus sea más fuerte en ellos.

La especialista resaltó, además, que si bien es suficiente una alimentación tradicional para asegurarse de que se tiene una adecuada alimentación, todo dependerá de muchos aspectos y tan diferentes contextos. Por ejemplo, depende del área geográfica donde te encuentres pues no en todos los estados de la república es tan fácil tener acceso a frutas y verduras. Influirá también el nivel de adquisición de cada persona, la disposición que se tenga para la nutrición del cuerpo y del conocimiento de qué alimentos se requieren; sin embargo, se pueden consumir los alimentos que estén al alcance y sustituir algunos con opciones un poco más económicas. Mucha gente trabaja para poder comer; por lo que, en ocasiones, no tiene el cuidado y tiempo para atender su alimentación, pues se encuentra desempeñando alguna actividad, como el trabajo; por ejemplo, es ahí cuando se puede emplear de algunos productos que ofrezcan que aporten un valor nutricional.

Manifestó tener una muy buena referencia del consumo de los suplementos alimenticios, pues "son una buena herramienta mientras sean empleados correctamente"; pues pueden considerarse como aliados para que una persona pueda tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; siempre y cuando éstos cumplan con los estándares requeridos en su industria. (Díaz, 2020)

Por lo que un precio más accesible de los suplementos alimenticios podría lograr, que se elevara el consumo de éstos, y a su vez, se contribuyera a mejorar la alimentación de las personas. Pues tan sólo en el Centro Estatal de Cancerología en el que desempeña su labor profesional, pacientes de todas las edades incluyen como parte extra de su tratamiento, como refuerzos el consumo de estos productos, pues llega un momento del proceso oncológico en el que ya el alimento tradicional les es insuficiente, por lo que suplementan y complementan su alimentación con estos. Cabe aclarar, que siempre hay casos de complicación económica o pacientes en situación vulnerable, por lo que muchas veces les es difícil tener acceso a estos productos. Si se redujera el precio de los suplementos alimenticios, facilitaría el consumo de quienes los requieren. Según el caso nutricional de la persona, - aunque en realidad no hay una edad exacta-, hay un poco de preferencia por los adolescentes, pues estos están en pleno desempeño académico, se consideraría los mayormente beneficiados. (ídem)

A su vez, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado (Contreras, 2020), consideró que, como derecho humano, el conocimiento del derecho a la alimentación adecuada aún es insuficiente, ya que si la ciudadanía tuviera pleno conocimiento lo haría valer. Lo anterior porque tal como está comprendido este derecho en la ley fundamental, puede interpretarse como una facultad del Estado verdaderamente trascendental.

Puntualizó que tan sólo desde el análisis de los gobiernos, federales y locales suelen brindar algunos apoyos alimentarios; sin embargo, no son suficientes. Incluso en la pandemia alimentaria la gente trataba de subsistir por sí misma en lugar de ejercer sus derechos al recibir una alimentación digna. Puntualizó que se puede considerar que en México no se hace efectivo el derecho humano a la alimentación adecuada, pues no se lleva a cabo una estructura para así cumplir con este derecho.

Agregó también el maestro Salvador (2020), que tomando como referencia los resultados de los programas de apoyo alimentario, que son una de las maneras más comunes en las que se ve el actuar del Estado atendiendo a este derecho, se puede

evidenciar perfectamente que en México el derecho a la alimentación sí se emplea, pero no para toda la población. No todas las personas hacen valer este derecho y tampoco el estado tiene una manera de sobrellevar el apoyo sin una organización debidamente comprendida; pues consideró que, primeramente, se debe establecer una ley secundaria para garantizar así ese derecho humano con medidas como una estructura definida, un planteamiento, seguimiento, y en qué supuesto el Estado pudiera ser directamente responsable, entre otras vertientes que puedan asegurar su pleno ejercicio.

Cabe hacer mención que se le preguntó al experto en derechos humanos, si considera importante que el Estado no sólo implemente programas de educación nutricional o apoyo alimentario como políticas públicas, sino que ceda en su facultad recaudatoria para dar origen a una política tributaria con perspectiva de derechos humanos. Manifestó que es importante atender a este derecho, pues el derecho a alimentación después del derecho a la vida y el derecho a la libertad es igualmente muy importante, puesto que si no se lleva una buena alimentación no se puede tener salud, no se puede ejercer otros derechos como a una buena educación, también es importante que se den incentivos para ayudar a la ciudadanía que son quienes se encargan de adquirir los productos para acceder a la alimentación y de esa manera ejercer ese derecho.

Con respecto a estímulos fiscales para los suplementos y a su venta, como productos destinados a la alimentación, expuso el maestro que siempre que tuviera una reglamentación y donde asegure que son buenos para la salud sería una buena propuesta. Pues, mientras el suplemento sea seguro y de buena calidad y no haya repercusiones en la población.

3.5 Resultados.

A partir de los hallazgos encontrados desde el aspecto documental y derivado de las dos entrevistas realizadas, se tuvo el señalamiento de que México enfrenta un gran compromiso ante alarmantes problemas de salud, como lo son la diabetes y la desnutrición, entre algunos otros.

Se reconoció que los programas sociales impulsados por el Estado, en favor de la política de asistencia social, han sido insuficientes para contrarrestar el problema, pues tanto la UNICEF como el CONEVAL, consideran a México como un país en situación de riesgo por el número de pobreza y a su vez de desnutrición.

Así también, por parte del gobierno federal, no se han tenido verdaderos impulsos que beneficien la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada. Tan sólo en el Plan Nacional de Desarrollo del sexenio 2019-2024, sólo se contemplaron algunos proyectos de política social, que repercuten directamente en los productores o en pequeños (escasos) grupos vulnerables.

Por otro lado, se obtuvieron datos que arrojan un concepto positivo del sector nutricionista acerca del uso de los suplementos alimenticios para complementar una dieta diaria, o en ciertos casos, suplir a ciertos alimentos que, por cuestiones culturales, de salud o económicas, etc., no pueden consumirse.

Como resultado de las entrevistas, se destacó la falta de efectividad del derecho humano a la alimentación adecuada por parte del Estado y la necesidad de llevar una adecuada alimentación como función biológica del ser humano.

Que, ante un panorama internacional en materia de derechos humanos, el Estado debe adoptar cada vez más las medidas necesarias para que el Estado de Derecho sea verdaderamente un garante de los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos.

Desde el aspecto fiscal, según informes de organismos de derecho internacional y juristas especialistas en dicha materia como lo es la Dra. Zulema Mosri y la Lic. Graciela Pompa, los criterios emitidos por los tribunales, la conceptualización que tienen autores como Betty Andrade y César Domínguez, de incluir la garantía de los derechos humanos en la tributación; lo que evidencia la viabilidad y posibilidad de que a los suplementos alimenticios pueda aplicárseles la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado; teniendo como justificación la garantía al derecho humano a la alimentación adecuada. Generando así una política fiscal con perspectiva de derechos humanos, pues es posible.

Por último, tuvo también advertida la necesidad de que las autoridades federales encargadas de hacer cumplir las normas oficiales mexicanas y los reglamentos que regulan a los suplementos alimenticios, realicen las acciones pertinentes para combatir la falsa imagen con la que se concibe a estos productos; ya que si en su momento algunas empresas que se dedican a comercializarlos no los han distribuido responsablemente, la verdad es que hoy en día a la población le queda más claro que no es lo mismo un producto milagro, que un producto que se encuentra catalogado como suplemento alimenticio.

La propia COFERPIS, ha implementado campañas de difusión para identificar a un producto milagro, que se hace pasar por suplemento alimenticio. Esta misma institución pública se encarga de verificar por medio de un trámite gratuito, mediante el cual la autoridad sanitaria con base a la formulación y etiquetado de los productos, corrobora si cumplen o no con el marco jurídico de los suplementos alimenticios y en caso de negativa indica la figura regulatoria que le corresponde. (COFEPRIS, 2017) Sería importante que cada año se actualice dicho trámite, haciéndolo más exhaustivo para que no cualquier producto sea catalogado como tal; y por ende grave a la tasa del 0%. Por lo que, una vez realizado lo anterior, difundir los resultados y la labor que tanto la COFEPRIS como la PROFECO (por cuanto a NOM's), puedan realizar en favor de los derechos de salud y del consumo de los ciudadanos. Lo que generaría una confianza cada vez más en los productos que se adquieren y desde luego en las instituciones garantes.

CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DEL I.V.A. PARA GRAVAR A LOS SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON TASA 0%.

4.1 Exposición de motivos

La presente propuesta plantea una reforma que contempla reconocer a los suplementos alimenticios como aliados en la consecución de un estilo de vida saludable, y también como necesarios en el auxilio de la complementación de las dietas en personas que deben de sustituir ciertos alimentos por cuestiones de salud o económicas. Por ello, al ser productos destinados a la alimentación, pero con una regulación especial por las normas mexicanas, se considera en materia fiscal gravar directamente a estos dentro de la fracción I pero con inciso independiente; para aplicar tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado; lo que permitirá que el Estado mexicano contribuya con esta política fiscal a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada.

Lo anterior tiene razón, por la realidad en la que se encuentra la población mexicana, respecto a las condiciones de desigualdad y pobreza, así como a lo referente al estado de salud y al creciente número de enfermedades crónico-degenerativas; México no había puesto verdadera atención a la cultura de la prevención y la importancia del fomento de un estilo de vida saludable. La contingencia sanitaria generada por el virus *SARS-COV-2*, evidenció sin censura la urgencia que tiene el Estado de desarrollar políticas públicas y destinar otros recursos para afrontar con prontitud los problemas generados por una mala o inadecuada alimentación, pues desde aquello se pueden originar repercusiones para la salud.

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT, 2018), proyecto que es diseñado conceptualmente por el Instituto Nacional de salud Pública y levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se expone que México cuenta con condiciones estructurales de malnutrición y presencia extendidamente negativa de determinantes sociales de la salud, que constituyen un auténtico drama nacional. Lamentablemente y a pesar de la retórica gubernamental, las políticas públicas de

la nueva administración no están dirigidas a modificarlas, por lo cual, lo esperable en el corto plazo es que no haya modificaciones relevantes. Justamente sobre la urgencia del problema de condiciones que revela la inseguridad alimentaria en que viven los hogares en México; pues los datos duros que ofrece la ENSANUT, revelan que:

De acuerdo con esta encuesta, en el 2018 había en el país alrededor de 126,468,224 de personas, cifra que se agrupa en 32.93 millones de hogares. Con base en esos datos, se puede decir que el tamaño promedio de los hogares en México es de 3.8 integrantes en cada uno de ellos. En esa lógica, destaca que únicamente 14.81 millones de hogares viven en condiciones de seguridad alimentaria; es decir, apenas el 44.9% del total; en consecuencia, había en el 2018 un total de 18.5 millones de hogares en condiciones de inseguridad alimentaria; por lo que considerando que cada uno de ellos está integrado en promedio por 3.8 personas, la cifra absoluta de personas en hogares que viven en esa condición es de alrededor de 70.5 millones de personas, lo que equivale al 55.58% de la población nacional. (Arellano, 2019)

Por el lado de las enfermedades crónico-degenerativas que también es un mal que atañe a la población mexicana, se tiene:

En el caso de México, en 2016, 72.5% de los adultos presentaban sobrepeso u obesidad, y si se incluye la prevalencia de sobrepeso, la OCDE indica que el país ocupa el primer lugar en el porcentaje de personas adultas con sobrepeso y obesidad (71.3% en 2012), y sobrepasa incluso a Estados Unidos (68.6%), Alemania (60 %) y Reino Unido (64.3%). Esta situación podría agravarse si la tendencia al alza sigue constante, ya que, de acuerdo con estimaciones de la OCDE (2017b), se esperaría que la tasa de obesidad en México alcance 39.2% en 2030. (CONEVAL, 2018, pág. 91)

Para ubicar el nivel de implicación económica que tiene la alimentación en las familias mexicanas, vale considerar lo siguiente:

El gasto de los hogares se destina a los alimentos y bebidas; un 16.6% en transporte y comunicaciones; un 13.6% corresponde a educación y esparcimiento; el 8.6% se

asocia con la vivienda (alquileres, pago de servicios: energía y agua); otro 8% corresponde a artículos y equipamiento para el hogar; el 5.8% es destinado al vestido y calzado; el 4.7% se gasta en el cuidado personal; el 3.5% se ocupa en cuidados de la salud, y algo más del 6% cubre gastos diversos y de transferencia. Estas proporciones de gasto se modifican al clasificar los hogares, según deciles de ingreso. El segmento de menor ingreso (10% de los hogares más pobres) destina el 56% de su gasto a la alimentación; mientras que el 10% de los hogares con más alto ingreso emplea en alimentarse el 20% de su gasto total; una proporción similar gasta este grupo en educación y esparcimiento, transporte y comunicaciones. Los hogares más pobres sólo emplean el 4.2% de su gasto total en la educación y 6% en transportación. (Martínez & Villezca, 2005, pág. 7)

Pese al problema, en plena contingencia sanitaria y en un contexto posterior a esta, las evidencias de que el Estado se ocupe en atender esta problemática, es casi nula. A lo largo de los últimos sexenios, los diversos gobiernos se han abocado a impulsar algunos programas sociales de asistencia; y algunos incentivos al sector agrícola. Sin embargo, el número de personas con obesidad, diabetes, y desnutrición se ha mantenido elevado y en constante crecimiento. En la mayoría de los programas sociales aplicados se beneficia únicamente a ciertos sectores de la población y de manera temporal.

En su momento, el Plan Nacional de Desarrollo de la administración anterior, comprendió y reconoció esta urgencia:

el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 tiene como líneas de acción: reducir la carga de morbilidad y mortalidad de enfermedades crónicas no transmisibles, principalmente diabetes e hipertensión, e instrumentar acciones para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y diabetes. Por eso, cualquier esfuerzo para disminuir los efectos negativos de esta situación y los costos que genera su atención, debe ser analizado no solamente desde una política netamente de salud pública; sino también acciones de carácter fiscal. (Cámara de Diputados, 2013)

Por su parte, el gobierno actual en su plan correspondiente no contempla en proporción a la urgencia en la que debería, a la alimentación como directriz. Sus programas incluidos en este documento orientador de política pública del ejecutivo,

pues de los objetivos de la estrategia Nacional de Seguridad Pública, uno de ellos es la garantía de empleo, educación, salud y bienestar, comprende "Pensión Universal para Personas Adultas Mayores, Becas "Benito Juárez", Crédito Ganadero a la Palabra, Producción para el Bienestar, Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos,"; (Presidencia de la República, 2019) contemplado para los derechos de las personas privadas de su libertad en las cárceles. Considerando también dentro del desarrollo programas para incentivar la autosuficiencia alimentaria, brindando facilidades al sector primario, ejemplos como el programa de Precios de Garantía para los cultivos de maíz, frijol, trigo panificable, arroz y leche. Uno de ellos, es la creación del Organismo de Seguridad Alimentaria Mexicana, pero que tiene como mayor finalidad impulsar el sector agrícola y en los procesos de producción y comercialización.

Ante el panorama previo a la vivencia de una pandemia mundial, se le suma el contexto vivido durante y después de la contingencia sanitaria de 2020, generada por el virus del SARS-COV-2. El gobierno mexicano por medio de la Secretaría de Salud recalcó la urgencia que tiene la población mexicana en atender su contexto de alarma, pues el hecho de que existiera un gran sector de la población con enfermedades crónico-degenerativas implicó que la pandemia complicara aún más la manera de cómo enfrentarla.

Un elemento preocupante y alarmante del contexto de la población mexicana, es el importante porcentaje de personas adultas jóvenes que tiene complicaciones como diabetes, hipertensión arterial, obesidad, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad cardíaca, por mencionar algunas, aunque la obesidad es la más frecuente; no obstante, todas las enfermedades están asociadas con la mala nutrición.

Inclusive en años previos, la Cámara de Diputados consideró que la obesidad es multifactorial, que, si el poder Ejecutivo pretendía reducir la incidencia de la enfermedad, se deben implementar otras acciones. Por ejemplo, en el paquete económico del sexenio 2012-2018, faltó que se establecieran incentivos fiscales para producir alimentos sanos, no se establecieron en estas entonces

contribuciones a las golosinas o a las botanas que también contribuyen a la obesidad y al sobrepeso, ni existieron ampliaciones presupuestarias para mejorar los centros deportivos del país. Por lo que el planteamiento fue muy parcial, al establecer contribuciones a un solo producto, -como fue el caso del impuesto a bebidas saborizadas con azúcares añadidas-, y no atacar al problema desde su raíz.

Atendiendo a que el origen de lo que se consume entre la población mexicana tiene que ver con que las opciones saludables y no saludables que se comercializan en el mercado, las ciencias de la salud pública han mostrado en muchas partes del mundo, que lo que se consume no depende únicamente de lo que se decida comer, si no de lo que está disponible. Ahora bien, teniendo en cuenta que en México existe una excesiva oferta de productos industrializados y bebidas azucaradas que es lo que está al alcance de la población e incluso en términos de precio; en cambio, conseguir un alimento saludable como frutas y verduras, alimentos ricos en proteínas es más difícil lograrlo, en comparación de los productos de baja calidad; y esto es el motor principal de la epidemia.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, (Rodríguez & al., 2018) en 2016, determinó que:

porcentajes altos de la población mexicana consumen alimentos no recomendables de manera cotidiana y un porcentaje importante de la población no consume frutas, verduras y agua sola diariamente. Es necesario profundizar en el estudio de factores sociodemográficos relacionados con el acceso a alimentos saludables para el diseño de estrategias y políticas que incrementen su consumo.

Por lo que es evidente no olvidar que la inseguridad alimentaria se genera por la falta de acceso a alimentos, y no porque exista escases; por múltiples factores como lo económicos, lo social, lo cultural, y hasta por falta de tiempo.

Comúnmente es más accesible adquirir un producto considerado alimento, pero con poco o nulo aporte nutrimental, que uno que verdaderamente contribuya a tal necesidad. Una de las razones que genera esa dificultad es por los gravámenes que les son aplicados, por lo que es conveniente que a los productos no saludables

no cuenten con esta carga; y entonces, pudiera en caso contrario, disminuir o eliminar a un alimento o producto saludable estos impuestos.

En relación con las opciones de alimentos disponibles en el mercado y usados para fines de alimentación y nutrición, hay que reconocer que existen productos catalogados por las normas mexicanas como suplementos alimenticios, que tienen su función muy en concreto, pero ciertamente destinada a la alimentación. La Ley General de Salud en su numeral 215, (COFEPRIS, 2020) y la NOM-251-SSA1-2009, definen a los suplementos alimenticios como:

Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

Al considerar que sirven para el incremento de una ingesta nutricional, cuando se tiene conocimiento que el consumo de ciertos alimentos que aportan determinados nutrientes es mínimo al que debiera de tenerse, e inclusive nulo. Que también para completar la dieta ordinaria; o en su caso, suplir alimentos. Y no porque no se prefiera consumir los alimentos tradicionales, sino porque en ocasiones por las mismas cuestiones de salud o de tiempo, no se pueden adquirir los alimentos en su estado natural o preparados. Ya que existen grupos de la población que tienen requerimientos distintos a los de un individuo promedio, como las mujeres embarazadas o que están proporcionando lactancia materna, los atletas de alto rendimiento, las personas sometidas a altos niveles de estrés, o los adultos mayores, en quienes el metabolismo ha cambiado de tal forma que la alimentación debe ajustarse para cubrir las demandas adicionales, con mayor posibilidad de presentar carencias. (Castellanos & Castellanos, 2020)

Además, desafortunadamente algunas personas por distintas razones (situación económica, desconocimiento, restricciones alimentarias, enfermedades, pérdida de apetito, etcétera), no logran cubrir los requerimientos necesarios para gozar de una alimentación correcta, por lo que pueden presentar carencias nutricionales de

distintos tipos y padecer enfermedades. (ídem) Entonces, la población mexicana puede tener como alternativa para incluir en su dieta alimenticia habitual el consumo de suplementos alimenticios, si así lo desean.

Según expertos en la materia, los suplementos alimenticios están diseñados para apoyar al organismo para satisfacer las necesidades de nutrimentos de acuerdo con los requerimientos particulares de cada persona. Pueden estar dirigidos para diferentes etapas y estilos de vida, complementando el consumo de macronutrientes como: carbohidratos, proteínas y micronutrientes como vitaminas y minerales, por otro lado, apoyan al consumo de fibra, prebióticos, probióticos, omegas, antioxidantes, y compuestos bioactivos o fitonutrientes.

Por ello, al considerar la utilidad y el aporte nutricional que pudiera generar el consumo responsable de estos productos, a través de la inclusión en las dietas de las personas, resultan ser aliados para que verdaderamente ejerzan su derecho humano a la alimentación adecuada en México.

En suma, al tratarse de un derecho fundamental, social y vulnerado; y que, como Estado sujeto al derecho internacional de los derechos humanos, debe adoptar medidas progresivas para hacer efectivos y garantizar los mismos, se propone una política fiscal, consistente en reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado; ya que dicho impuesto es uno de las principales fuentes de ingreso y de mayor alcance; toda vez de que se trata de un impuesto indirecto, favorecedor de desigualdades sociales, se considera que la política fiscal debe permearse del enfoque basado en derechos humanos. Entendiéndose dicho enfoque como:

Un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano, que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y, desde el punto de vista operacional, está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas del desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo. (Derechos Humanos y Cooperación, 2021)

Ya que los retos para el monitoreo y la exigibilidad de la obligación de los estados de adoptar medidas para el logro progresivo de los derechos humanos económicos y sociales no son menores. Suponen un abordaje integral que triangule el nivel de goce de derechos, los esfuerzos del estado a nivel de normativo y de políticas y los recursos dirigidos a su cumplimiento. (CESR, 2015, p. 28) Los Estados deben asegurar la satisfacción de por lo menos niveles mínimos esenciales de cada uno de los derechos. Ello implica que cada uno de los derechos reconocidos en el PIDESC contiene un mínimo de elementos que son de inmediato y obligatorio cumplimiento para el Estado, y que deben ser de carácter prioritario en la asignación de los recursos públicos. (Ídem)

Las reformas fiscales en la región y más ahora en México, deben promover impuestos directos que graven las ganancias antes que el consumo, y establecer un sistema de gastos públicos basado en derechos humanos, que permita a la población de las Américas alcanzar por lo menos, los niveles mínimos de los derechos reconocidos por los tratados de derechos humanos.

Las políticas fiscales -de carácter predominantemente regresivo con una carga impositiva baja y una estructura tributaria desequilibrada y sesgada hacia los impuestos indirectos- no han logrado corregir estos problemas estructurales. Si bien existe algunas buenas prácticas, son muchos los casos en los que las políticas fiscales y tributarias han profundizado estas desigualdades y empobrecido aún más a la población.

En palabras del Dr. Luis Fraga (Pittaluga, 2021), para las personas físicas o naturales, que es el más preocupante de todo el concepto de la capacidad contributiva es complementado y reforzado por el derecho humano a una subsistencia digna, es decir, que para establecer cuando una persona tiene capacidad para pagar tributos es preciso definir primero cuánto requiere una persona ordinaria para llevar una subsistencia digna. Debido a que el numeral 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, que las personas tienen derecho a la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. El artículo 25.1 de esa misma declaración dice, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida

adecuado que asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido y la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Establece que otro concepto fundamental en materia de tributación de las personas físicas al que se le llama mínimo vital, que hace referencia a una porción de patrimonio o de riqueza, que tiene que ser completamente inmune a la tributación para que el sistema tributario no viole el derecho humano a una subsistencia digna. (Pittaluga, 2021)

De acuerdo con (Rodríguez, s.f.) considera junto con otros autores se ha señalado que existen algunos aspectos mínimos que deben ser tomados en cuenta por el legislador para delimitar el mínimo existencial, ya que:

éste ha de cubrir al menos las necesidades de alimentación, vestido, vivienda, relaciones sociales y cultura propias de una vida mínimamente digna. El legislador posee un margen para concretar esta cifra en función de la realidad económica y social, pero incurriría en inconstitucionalidad si se demostrara que el importe del mínimo existencial no basta para cubrir las mencionadas atenciones [...].

Considerando que juristas y especialista en materia fiscal contemplan la necesidad de tener presente el principio de igualdad y no discriminación de los derechos humanos, establecido en Declaración Universal y en la Convención Americana de los Derechos Humanos; para unificarlos con los principios constitucionales de las contribuciones:

estos principios están ligados a los principios de proporcionalidad y de equidad tributaria; es decir, el principio de proporcionalidad tributaria de acuerdo con lo que ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es aquel donde los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos más elevados tributen en una forma cualitativamente superior a las personas con ingresos medianos o ingresos más bajos, por su parte, la equidad tributaria implica el derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en misma situación. (García, 2020)

Pues cuando los productos o servicios se les aplica la tasa del 16% del I.V.A., esto significa que paga el mismo impuesto persona en situación de desventaja económica contra una persona con una situación económicamente privilegiada, ya que ambas adquieren los mismos productos con un fin específico. Ante este parámetro, lo anterior no solo transgrede los principios de igualdad y no discriminación, sino también los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Por lo que, quien consume estos productos con la finalidad de destinarlos a su alimentación, ve incluido el 16% del Impuesto al Valor Agregado, lo que se pretende es que esto no sea así, pues inclusive en 2006, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo el criterio de incluir a los suplementos en la tasa 0% que grava el Impuesto al Valor Agregado a los productos destinados a la alimentación y no atender meramente a que sean los contemplados en la canasta básica. Y también que el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa estimó que del multicitado numeral de la LIVA, se tuvo que, si bien el objeto de aplicar la tasa del 0% a los productos destinados a la alimentación fue evitar que se afectara el poder adquisitivo de los sectores de la población menos favorecidos del país, propiciando el consumo de alimentos indispensables para el correcto desarrollo del cuerpo humano; lo cierto es que el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado no distingue si el producto destinado a la alimentación para que aplique la tasa del 0%, deba o no ser industrializado; tal situación lo previene la fracción I, inciso a), pero referido a la enajenación de animales y vegetales, salvo el hule, no así de los productos destinados a la alimentación, por lo que en ese sentido los suplementos alimenticios al ser un producto destinado a la alimentación le correspondería la tasa del 0% y no la tasa general que establece la referida Ley del Impuesto al Valor Agregado. (TFJFA, 2011)

Los suplementos alimenticios, que actualmente gravan en tasa 16% de I.V.A., si bien tienen diversas presentaciones en el mercado, de acuerdo, derivado de la normatividad en México que regula a los suplementos alimenticios, definidos propiamente por dicha norma, establece claramente que “pueden presentarse en

forma farmacéutica esto es en: cápsulas, tabletas, polvo, suspensión, solución, entre otras formas orales.” Se tiene que, son diversos productos catalogados como tales, siempre y cuando puedan cumplir con los estándares que dictan las autoridades correspondientes; por lo que, para cumplir con el propósito de la propuesta de reforma fiscal, no se pretende hacer algún tipo de distinción entre estos productos (ni por forma de presentación, ni por marcas, etc.).

Lo anterior ya que, siempre que la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios) califique un producto como suplemento, indica que éste tiene la finalidad de aportar nutrimentos, pudiendo suplir o complementar la dieta alimentaria de las personas; además de que se tiene por cumplida la regulación normativa correspondiente.

Por tanto, se propone se incluya a cualquier producto denominado en el marco normativo y por ende, en el mercado comercial como suplemento alimenticio; de lo contrario, el fin principal de la propuesta sería incongruente, pues ésta pretende demostrar una alternativa para garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada en nuestro país. Aunado a que, en materia de contribuciones -como por ejemplo el I.V.A.- éstas se deben apegar al principio de equidad tributaria-contemplado en la Constitución Política-, el cual implica que el trato fiscal debe ser el mismo ante la misma ley tributaria para todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a sus servicios o productos gravados, como es el caso del objeto de la propuesta. Por lo que una distinción en estos productos para la aplicación de una contribución violaría este principio constitucional.

Por lo que, continuando con la autoría Betty Andrade (s.f.), la existencia de una vinculación directa e irrenunciable entre la tributación y los derechos humanos conlleva a que puedan existir esferas que podrían quedar plena o parcialmente excluidas de cualquier incidencia impositiva, por no estar asociadas con una manifestación de riqueza y por cuanto dicha imposición atentaría contra el goce de los derechos humanos. Esto genera, poner atención a la denominada inmunidad tributaria: que debe ser claramente diferenciada de la exención, toda vez que en

aquella el legislador tiene una limitación previa al ejercicio de su poder tributario para gravar una esfera determinada. Esta limitación puede derivar de la necesaria protección de derechos específicos, cuyo goce pueda verse conculcado como consecuencia de una tributación desproporcionada o de una medición inapropiada de la capacidad contributiva. La exclusión del gravamen derivaría de la determinación de la ausencia de una verdadera capacidad contributiva y la afectación del goce de determinados derechos por el contribuyente, pues:

Toda forma de ejercicio del poder tributario incide en el goce de derechos de los particulares –tal como es el caso evidente del derecho de propiedad–. De allí que sería un contrasentido afirmar que queda prohibida cualquier forma de tributación que de alguna forma repercuta en el ejercicio de los derechos fundamentales. Sin embargo, una tributación desproporcionada e inadecuada sobre determinadas áreas podría afectar negativamente el goce de los derechos humanos más allá del límite tolerable aceptable, lo cual derivaría en la inconstitucionalidad de la imposición respectiva. (Ídem)

Derivado de lo anterior y ante la facultad conferida al Congreso de la Unión, a través de las Cámaras de Diputados y Senadores, donde se materializa la soberanía del pueblo que les concede legislar en materia de contribuciones, para el caso concreto en atención de la facultad constitucional. Atendiendo a esa reserva de ley de las contribuciones, y por lo anterior expuesto, se propone se modifique la fracción I del artículo 2o.-A, conforme a lo siguiente:

Tabla 1

Comparación de texto artículo 2-A versión vigente y propuesta.

TEXTO VIGENTE EN LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA.
<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p>	<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p>

<p>a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.</p> <p>b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias. 2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos. 3. Caviar, salmón ahumado y angulas. 4. Saborizantes, micro encapsulados y aditivos alimenticios. 5. Chicles o gomas de mascar. 6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. 	<p>a) a b) ...</p> <p>c).- Suplementos alimenticios.</p>
---	---

<p>c).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.</p> <p>[...]</p>	<p>d).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.</p> <p>e).- Ixtle, palma y lechuguilla.</p> <p>f).- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento. A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.</p> <p>g).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.</p> <p>h).- Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.</p>
---	--

<p>i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.</p> <p>Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.</p>	<p>i).- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.</p> <p>j) Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.</p> <p>Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.</p>
--	---

Elaboración propia. Fuente: (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C Y SE RECOCORREN LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LOS SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DENTRO DE LOS PRODUCTOS QUE GRAVAN CON TASA 0%.

Único. Se adiciona y modifican los incisos de la fracción I al artículo 2o-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 % a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de:

a) a.b) ...

c) Suplementos alimenticios.

d) a j) ...

...

II....IV...

...

CONCLUSIONES.

El derecho humano a la alimentación adecuada requiere desde luego diversos instrumentos jurídicos y políticos, que puedan hacerlo efectivo y real por medio de la implementación de garantías que establezca el Estado. Es un derecho que pudiera pasar desapercibido, porque si bien el alimentarse, es una necesidad fisiológica, vital y que en muchas ocasiones se realiza sin mayor cuidado; es la acción que pudiera desencadenar beneficios para la salud o terribles consecuencias, afectando la esfera personal y la social; es por lo que merece una atención importante en la agenda pública.

Después de la realización de la presente investigación, habiendo abordado lo conducente en materia de derechos humanos, derecho fiscal y nutrición; y si bien podría ser una combinación difícil de desarrollar, se puede afirmar que se cumplió el primer objetivo relativo a la definición de los conceptos principales en materia de nutrición y suplementos alimenticios; al establecer así la relación de éstos con la contribución de una adecuada alimentación nutritiva, comprendidos en el primer capítulo de la presente tesis, en que el que se abordó acerca del Impuesto al Valor Agregado y su respectiva Ley, donde recae el objetivo final de este trabajo; se expusieron características y generalidades de dicho impuesto, así como su tratamiento contable.

Se desarrollaron los antecedentes relativos al contexto de la alimentación, desde el enfoque fisiológico y jurídico; así como los relativos al tema de impuestos y de una política fiscal con perspectiva de derechos humanos; y que inclusive en otros periodos legislativos en México se ha contemplado. En este mismo sentido, pero desde el lado fiscal, se expusieron los antecedentes teóricos de la viabilidad de establecer políticas fiscales con el enfoque de derechos humanos; pues México y desde luego, América Latina, tienen grandes retos que enfrentar con relación a la desigualdad social, considerando que las políticas fiscales pueden ser aliados para combatir dicha problemática.

También se analizó la normatividad de derecho internacional y marco normativo vigente en México que contempla el derecho humano de gozar de una alimentación adecuada, además de la normatividad fiscal y administrativa que existe en el país y que se encontró relacionada con la comercialización de los suplementos alimenticios. Lo anterior quedó materializado en el segundo capítulo.

Por su parte, se logró establecer lo referente al método de investigación implementado, así como describir los instrumentos que se emplearon para la misma, como parte del tercer capítulo de la presente tesis, en donde se desarrollaron las entrevistas realizadas a persona experta en materia de nutrición, así como en tema de derechos humanos. Complementando aquello con los instrumentos documentales útiles en la presente tesis.

Es así como, se logró concretar la propuesta de reforma a la Ley, como contribución de lo que sería una iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por medio de una exposición de motivos sustentada en los resultados de esta investigación, mismos que en caso de presentarse para análisis en el Congreso de la Unión, pudiera considerarse en el dictamen de la iniciativa de la propuesta de reforma planteada.

Por último y a manera de contribuir con la investigación jurídica y el funcionamiento de la administración pública, considerando que esta propuesta de ser aprobada, para convertirse en realidad requerirá que el Estado tenga estrategias y mecanismos que la implementen y complementen a su vez. Se considera que, de aprobarse dicha propuesta por parte del Poder Legislativo, la autoridad fiscal encargada de hacer cumplir la Ley del Impuesto al Valor Agregado; deberá reformar a su vez, el reglamento de la LIVA, donde establezca el concepto de suplementos alimenticios atendiendo a la definición que brinda la Ley General de Salud y la NOM-251-SSA1-2009. También el Servicio de Administración Tributaria deberá actualizar sus criterios normativos, en particular el 12/IVA/N.

Se recomienda además que las autoridades federales encargadas de cumplir las normas que regulan a los suplementos alimenticios como productos que se comercializan: Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y la Comisión

Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), implementen estrategias para verificar que las empresas que se han registrado para la comercialización de estos, cumplan cada vez más con mayores medidas de seguridad y salud, con filtros necesarios y actualizados; y que se hagan del conocimiento a la ciudadana de estas medidas implementadas; para que no cualquier producto pueda ser susceptible de gravar con tasa 0%; y a su vez, la población mexicana tenga certeza de que los productos o suplementos alimenticios que consume y que si un producto se comercializa o se encuentra en el mercado, es porque ya cumplió con las disposiciones que lo regulan, por lo que no debe observarse ni considerarse como un producto dañino. Pues, aunque existen medidas que los regulan actualmente, las personas consumidoras deben tener la certeza que estos productos se distribuyen y que son autorizados para comercializarse es porque cumplen con todos los requisitos que la ley establece en materia de nutrición y de salud.

REFERENCIAS

- Areli, S. (2001). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/30038.pdf>.
- Arellano, S. (12 de diciembre de 2019). *México Social, la cuestión social en México*. Obtenido de México: un país de inseguridad alimentaria: <https://www.mexicosocial.org/mexico-un-pais-de-inseguridad-alimentaria/#:~:text=En%20esa%20l%C3%B3gica%2C%20destaca%20que,cada%20uno%20de%20ellos%20est%C3%A1>
- AulaFácil. (2020). Obtenido de <https://www.aulafacil.com/cursos/investigacion/ciencia-y-metodo-cientifico/el-metodo-deductivo-l10764>
- Barberis, J. A. (2020). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15461.pdf>
- Biblioteca Nacional de Medicina. (octubre de 2021). Obtenido de Mediline Plus: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/002403.htm>
- Braig, M. (febrero de 2021). *Pandemia y desigualdades en América Latina*. Obtenido de DW Historias Latinas: https://www.youtube.com/watch?v=DB8XM_VMre0
- Bregaglio, R. (2020). *Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf
- Cámara de Diputados. (2013). *Comisión de Economía*. Obtenido de https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/10/ANEXO_NOTICIAS-FISCALES-192.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Leyes Federales*. Obtenido de Ley del Impuesto al Valor Agregado: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_230421.pdf
- Cáncer, I. N. (2020). *Diccionario de cáncer*. Obtenido de <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/suplemento-alimentario>
- Castellanos, A., & Castellanos, A. (julio de 2020). *Academia Mexicana de Ciencias*. Obtenido de Suplementos alimenticios: entre la necesidad y el consumismo.: https://www.amc.edu.mx/revistaciencia/online/X2_71_3_1305_SuplementosAlimenticios.pdf

- Center for Economic and Social Rights (CESR) et al. (Octubre de 2015). *Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)*. Obtenido de <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/politica-fiscal-y-derechos-humanos-en-las-americas-movilizar-los-recursos-para-garantizar-los-derechos/>
- Centro de Ecogenética y Salud Ambiental. (mayo de 2012). *Depsts.washington*. Obtenido de Center for: https://depts.washington.edu/ceeh/downloads/FF_Pesticides_SP.pdf
- CEPEA. (2017). *Reforma tributaria y alimentación saludable Opinión Técnica*. Obtenido de <http://cepea.com.ar/cepea/wp-content/uploads/2017/11/reforma-tributaria-y-alimentaci%C3%B3n-saludable.pdf>
- CNDH. (2020). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Código de Ética. (s.f.). ANA/SA. Obtenido de ANAISA: <https://anaisa.mx/wp-content/uploads/2020/07/Codigo-de-Etica-ANAISA.pdf>
- COFEPRIS. (07 de abril de 2017). Obtenido de <https://www.gob.mx/cofepris/documentos/consulta-de-clasificacion-de-producto-como-suplemento-alimenticio-2?state=published>
- COFEPRIS. (2020). *Revista COFEPRIS protección y salud*. Obtenido de <http://revistacofepris.salud.gob.mx/n/no2/cultura.html>
- COFEPRIS. (s.f.). *Etiquetado de suplementos alimentos*. Obtenido de Etiquetado de suplementos alimentos: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/207440/folleto_suplemento_alimenticio_VoBo.pdf
- COFIDE Capacitación Empresarial. (2021). *COFIDE Capacitación Empresarial*. Obtenido de ¿Qué es el IVA trasladado?: <https://www.cofide.mx/blog/qu%C3%A9-es-el-iva-trasladado#:~:text=El%20IVA%20es%20trasladado%20cuando,lo%20paga%20a%20su%20proveedor.>
- Colegio de Contadores Públicos de BCS, A. (2016). *www.mgimexico.com*. Obtenido de Impuesto al Valor Agregado: <https://imcpbcs.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/IMPUESTO-AL-VALOR-AGREGADO.pdf>
- Comisionado, O. d. (s.f.). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

- compartido, F. d. (2018). *Blog* . Obtenido de <https://www.gob.mx/firco/articulos/seguridad-alimentaria-y-nutricional>
- CONEVAL. (febrero de 2010). *Dimensiones de la seguridad alimentaria*. Obtenido de Dimensiones de la seguridad alimentaria: https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info_public/PDF_PUBLICACIONES/Dimensiones_seguridad_alimentaria_FINAL_web.pdf
- CONEVAL. (2015). Obtenido de https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ECNCH/Documents/Diagnostico_sobre_alimentacion_y_nutricion_270715.pdf
- CONEVAL. (2018). *CONEVAL*. Obtenido de https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Alim_2018.pdf
- CONEVAL. (octubre de 2018). *Diagnostico del derecho a la alimentación 2018*. Obtenido de https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Alim_2018.pdf
- Contaduría CCII. (23 de Marzo de 2021). *Contaduría y Consuloría Integral Inteligente Sánchez & Sánches Asociados*. Obtenido de IVA Acreditable e IVA Traslado; IVA a Cargo e IVA a Favor: <https://contaduriaccii.com.mx/2021/03/23/iva-acreditable-e-iva-traslado-iva-a-cargo-e-iva-a-favor/>
- Contreras, Á. S. (30 de octubre de 2020). Derecho humano a la alimentación adecuada. (C. Olivares Celiseo, Entrevistador)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Opinión Consultiva No. 18, sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*.
- Cuidate Plus. (s.f.). *Omega 3*. Obtenido de Omega 3: <https://cuidateplus.marca.com/alimentacion/diccionario/omega-3.html>
- Defenicion de . (s.f.). *DEFINICIÓN DE ABSTENCIÓN*. Obtenido de DEFINICIÓN DE ABSTENCIÓN: <https://definicion.de/abstencion/>
- Definición . (s.f.). *DEFINICIÓN DE TRANSGÉNICO*. Obtenido de DEFINICIÓN DE TRANSGÉNICO: <https://definicion.mx/transgenico/>
- Derechos Humanos y Cooperación. (2021). *El enfoque basado en derechos humanos. Marcos coceptuales y pricipios rectores*. Obtenido de <http://derechoshumanosycooperacion.org/pdf/rhhm-03-el-ebdh.pdf>
- Díaz, P. (octubre de 2020). Suplementos alimenticios: usos y beneficios desde la experiencia profesional. (C. Olivares, Entrevistador)

- Documentos para DERECHOS :: Derecho al Mínimo Vital. (s.f.). *Mínimo Vital*.
Obtenido de Mínimo Vital:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=25263#:~:text=El%20m%C3%ADnimo%20vital%2C%20se%20trata,caso%20por%20caso%20y%20cualitativo>.
- Domínguez, C. (07 de 11 de 2018). El Impuesto al Valor Agregado y los Derechos Humanos: Principio de capacidad económica como derecho y garantía. En J. M. Ortega Maldonado, *Justicia tributaria y derechos humanos* (págs. 117-146). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Obtenido de Justicia tributaria y derechos humanos: <file:///C:/Users/impred/Downloads/para-ver-el-texto-completo-de-clic-aqui.pdf>
- Economipedia . (s.f.). *Impuestos Pigouvianos* . Obtenido de Impuestos Pigouvianos : <https://economipedia.com/definiciones/impuestos-pigouvianos.html>
- Economipedia . (s.f.). *IVA*. Obtenido de IVA:
<https://economipedia.com/definiciones/impuesto-al-valor-anadido.html#:~:text=El%20impuesto%20al%20valor%20a%C3%B1adido,c onsumo%20que%20haga%20cada%20persona>.
- Economipedia . (s.f.). *Producto interior bruto (PIB)*. Obtenido de Producto interior bruto (PIB): <https://economipedia.com/definiciones/producto-interior-bruto-pib.html>
- Economipedia . (s.f.). *Tributación*. Obtenido de Tributación :
<https://economipedia.com/definiciones/tributacion.html>
- Economipedia. (s.f.). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe* . Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe :
<https://economipedia.com/definiciones/comision-economica-para-america-latina-y-el-caribe-cepal.html>
- Economipedia. (s.f.). *Política Fiscal* . Obtenido de Política Fiscal :
<https://economipedia.com/definiciones/politica-fiscal.html>
- Economipedia. (s.f.). *Tasa*. Obtenido de Tasa:
<https://economipedia.com/definiciones/tasa.html>
- ECURED. (2021). *ECURED*. Obtenido de <https://www.ecured.cu/Fitonutrientes>
- ENSANUT. (s.f.). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición*. Obtenido de Encuesta Nacional de Salud y Nutrición:
<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2016/index.php>
- Escuela de Salud Integrativa . (25 de Enero de 2019). *EFFECTIVIDAD DE LA SUPLEMENTACIÓN NUTRICIONAL: EVIDENCIA CIENTÍFICA*. Obtenido

de EFECTIVIDAD DE LA SUPLEMENTACIÓN NUTRICIONAL: EVIDENCIA CIENTÍFICA: <https://www.youtube.com/watch?v=fcqzLIFAIMQ>

Española, R. A. (2019). *Diccionario de la real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/suplemento>

FAO. (2011). *Seguridad Alimentaria y Nutricional*. Obtenido de <http://www.fao.org/3/a-at772s.pdf>

Fueyo, J. P. (s.f.). *Percepción y hábitos de consumo*. Obtenido de Percepción y hábitos de consumo: <file:///C:/Users/impres/Desktop/Ensayos/1.%20Ponencia%20ANAISA.pdf>

Gaceta. (s.f.). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIV/010_DOF_28dic18.pdf

Gaceta Parlamentaria. (15 de diciembre de 2018). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIV/010_DOF_28dic18.pdf

García, G. P. (8 de septiembre de 2020). Menstruación libre de impuestos . (P. Castaño, Entrevistador)

Garza, M. (23 de julio de 2020). *¿Qué son los suplementos alimenticios? [Webbinar]*. Obtenido de Asociación Nacional de la Industria de Suplementos Alimenticios A.C.: <https://www.facebook.com/ANAIASuplementosAlimenticios/videos/610941416227053>

Gobierno de México . (s.f.). *Sistema Nacional DIF*. Obtenido de Sistema Nacional DIF: <https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos>

Gobierno de México. (28 de abril de 2020). *Conferencia de Prensa: COVID19 | 28 de abril de 2020*. Obtenido de Conferencia de Prensa: COVID19 | 28 de abril de 2020: <https://www.youtube.com/watch?v=A9b18DLR89U>

Gobierno Federal . (s.f.). *SEDESOL a los ojos de todos* . Obtenido de SEDESOL a los ojos de todos : http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/MC_2012.pdf

Green facts . (s.f.). *Ácidos Grasos* . Obtenido de Ácidos Grasos : <https://www.greenfacts.org/es/glosario/abc/acidos-grasos.htm>

Guerrero, A. (2020). Obtenido de https://www.uv.mx/personal/lbotello/files/2017/02/conceptos_basicos_de_nutricion-1.pdf

- H. Congreso de la Unión. (2020). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
- H. Congreso de la Unión. (marzo de 2021). *Código Fiscal de la Federación*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_110121.pdf
- Hernando, M. (2020). *Funadación Henry Dunant*. Obtenido de <https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/Derechos%20Sexuales%20y%20Reproductivos/HERNANDO%20M%20Sistema%20Internacional%20de%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Humanos, A. C. (2020). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- Humanos, C. N. (2020). *CNDH*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>
- IDH, C. (2020). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/3325.pdf>
- Informe de la nutrición mundial . (2018). *Informe de la nutrición mundial* . Obtenido de Informe de la nutrición mundial .
- Instituto Belisario Domínguez Senado de la República. (2014). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>
- Instituto Nacional del Cáncer . (s.f.). *Bioactivos*. Obtenido de Bioactivos: <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/compuesto-bioactivo>
- Instituto Nacional del Cáncer . (s.f.). *Calcio*. Obtenido de Calcio: <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/calcio>
- Instituto Nacional del Cáncer . (s.f.). *Complejo B*. Obtenido de Complejo B: <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/complejo-de-vitamina-b>
- Instituto Nacional del Cáncer . (s.f.). *L - Carnitina* . Obtenido de L - Carnitina : <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/l-carnitina>
- Instituto Nacional del Cáncer . (s.f.). *Micronutriente*. Obtenido de Micronutriente: <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/micronutriente>

- Instituto Nacional del Cáncer. (s.f.). *Metabolito*. Obtenido de Metabolito:
<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/metabolito>
- Instituto Nacional del Cáncer. (s.f.). *Proteína* . Obtenido de Proteína:
<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/proteina>
- Instituto Nacional del Cáncer. (s.f.). *Suplemento nutricional*. Obtenido de Suplemento nutricional :
<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/suplemento-nutricional>
- Instituto Nacional del Cáncer. (s.f.). *Vitamina*. Obtenido de Vitamina:
<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/vitamina>
- jurídica, E. (2020). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/ley/ley.htm>
- Krauss, R. (26 de junio de 2017). *Misiones online*. Obtenido de <https://misionesonline.net/2017/06/26/alimentos-transgenicos-danos-la-salud-provocan/>
- Ltd, D. I. (2018). *Who.int*. Obtenido de https://www.who.int/nutrition/globalnutritionreport/2018_Global_Nutrition_Report_Executive_Summary_sp.pdf?ua=1
- Luis Fernando Gómez, M. F.-P. (9 de mayo de 2020). *Relevancia de las acciones políticas dirigidas a garantizar una alimentación saludable y suficiente en el contexto de la actual pandemia de COVID-19*. Obtenido de Relevancia de las acciones políticas dirigidas a garantizar una alimentación saludable y suficiente en el contexto de la actual pandemia de COVID-19:
https://www.researchgate.net/publication/341272577_Relevancia_de_las_acciones_politicas_dirigidas_a_garantizar_una_alimentacion_saludable_y_suficiente_en_el_contexto_de_la_actual_pandemia_de_COVID-19
- Manautou, E. (1980). *Nociones de política fiscal*. Obtenido de <http://ninive.uaslp.mx/xmlui/bitstream/handle/i/3104/ceu0020.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Manautou, E. (1980). *Nociones de política fiscal*. Obtenido de <http://ninive.uaslp.mx/xmlui/bitstream/handle/i/3104/ceu0020.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Manautou, E. M. (1980). *Nociones de política fiscal*. Obtenido de Nociones de política fiscal:

<http://ninive.uaslp.mx/xmlui/bitstream/handle/i/3104/ceu0020.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Manual de Nutrición y Dietética. (s.f.). *Minerales*. Obtenido de Minerales: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/458-2017-12-02-cap-10-minerales-2017.pdf>

Martínez, I., & Villezca, P. (enero de 2005). *CIENCIA UANL*. Obtenido de http://eprints.uanl.mx/1659/1/art_de_la_fao.pdf

Mayo Clinic . (s.f.). *Glucosamina*. Obtenido de Glucosamina: <https://www.mayoclinic.org/es-es/drugs-supplements-glucosamine/art-20362874#:~:text=La%20glucosamina%20es%20un%20compuesto,se%20produce%20en%20un%20laboratorio>.

Mayo Clinic. (s.f.). *Los prebióticos, los probióticos y la salud* . Obtenido de Los prebióticos, los probióticos y la salud : <https://www.mayoclinic.org/es-es/prebiotics-probiotics-and-your-health/art-20390058>

Medline Plus . (s.f.). *Anemia*. Obtenido de Anemia: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000560.htm>

Medline Plus . (s.f.). *Antioxidantes*. Obtenido de Antioxidantes : <https://medlineplus.gov/spanish/antioxidants.html>

Medline Plus. (s.f.). *Aminoácidos*. Obtenido de Aminoácidos: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/002222.htm>

Medline Plus. (s.f.). *Creatina*. Obtenido de Creatina: <https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/natural/873.html>

Medline Plus. (s.f.). *Zinc en la dieta* . Obtenido de Zinc en la dieta : <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/002416.htm>

"Menstruación digna México". (08 de Septiembre de 2020). [Webinar] Menstruación libre de impuestos. Ciudad de México.

Miramontes, H. (septiembre de 2011). *Miramontes*. Obtenido de https://www.miramontes.mx/cms_uploads/pp12.0911.-suplementos-alimenticios-tasa-cero-iva_20150114_35.pdf

National Institutes of health. (s.f.). *Datos sobre los suplementos multivitamínicos/minerales*. Obtenido de Datos sobre los suplementos multivitamínicos/minerales: <https://ods.od.nih.gov/pdf/factsheets/MVMS-DatosEnEspañol.pdf>

Nociones de política fiscal. (s.f.).

- OEA. (1948). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf
- OEA. (1948). OAS. Obtenido de http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_manual_formacion_lideres_a_nexos.pdf
- OEA. (1969). *Secretaría de Asuntos Jurídicos, Organización de los Estados Americanos*. . Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- OEA. (1988). *Departamento de Derecho Internacional, OEA*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- OMS. (2019). *Biblioteca electrónica de documentación científica sobre medidas nutricionales*. . Obtenido de https://www.who.int/elena/titles/micronutrients_tuberculosis/es/
- OMS, O. M. (2020). *Sitio Web Mundial OMS*. Obtenido de <https://www.who.int/topics/nutrition/es/>
- ONU. (1948). Obtenido de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ONU. (1969). *Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx>
- ONU. (noviembre de 1974). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/EradicationOfHungerAndMalnutrition.aspx>
- ONU. (1979). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- ONU. (1986). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/DeclarationRightDevelopment_sp.pdf
- ONU. (1989). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)*. Obtenido de [https://www.unicef.org/convencion\(5\).pdf](https://www.unicef.org/convencion(5).pdf)

- ONU. (2006). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>
- ONU México. (s.f.). *ONU México*. Obtenido de Agenda 2030: <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (s.f.). *FAO*. Obtenido de FAO: <http://www.nu.org.bo/agencia/organizacion-de-las-naciones-unidas-para-la-agricultura-y-la-alimentacion/>
- Organización Panamericana de la Salud. (2020). *OPS*. Obtenido de https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10742:2015-residuos-plaguicidas-metales-venenosos-toxinas-antibioticos-hormonas-hongos-alimentos&Itemid=0&lang=es
- Ortiz Gómez, A. S., Vázquez García, V., & Montes Estrada, M. (25 de Enero de 2005). *Estudios Sociales*. Obtenido de Estudios Sociales : <https://www.redalyc.org/pdf/417/41702501.pdf>
- Oxford Languages . (s.f.). *Auge*. Obtenido de Auge: <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>
- Oxford Languages . (s.f.). *Austeridad*. Obtenido de Austeridad : <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>
- Pablo, J. J., & Gómez Sabaini, J. C. (2010). *Evasión y equidad en América Latina*. German Agency for Technical Cooperation,.
- Pérez, E., & Hernandez, M. (2010). *La ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación en Querétaro. Historia, Realidad y Proyecciones*. Santiago de Querétaro.: Consejo de ciencia y tecnología del Estado de Querétaro.
- Pittaluga, L. F. (14 de Marzo de 2021). *DERECHOS HUMANOS Y TRIBUTACIÓN*. Obtenido de DERECHOS HUMANOS Y TRIBUTACIÓN: <https://www.youtube.com/watch?v=kkKoVGYXcds>
- Presidencia de la República. (12 de julio de 2019). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019
- PRODECON. (2020). *Anexo noticias fiscales*. Obtenido de <https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-208.pdf>
- PRODECON. (2021). *Lo que todo contribuyente debe saber*. Obtenido de La facultad del Estado para crear impuestos: https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/LQTCDS-2/files/downloads/folleto_final_26-02-1.pdf

- Públicas, C. d. (Junio de 2017). *Cámara de Diputados*. Obtenido de <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2017/notacefp0132017.pdf>
- RAE. (2019). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/alimento>
- RAE. (2020). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/ley>
- RAE. (2020). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/calor%C3%ADa>
- Renos Vakis, J. R. (2015.). *“Los Olvidados, Pobreza crónica en América Latina y el Caribe”*. Washington, DC.: Banco Mundial.
- Rodriguez, B. A. (s.f.). *Los derechos humanos frente a la imposición a la renta de las personas naturales*. Obtenido de Los derechos humanos frente a la imposición a la renta de las personas naturales.: http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r26_trabajo-1.pdf
- Rodriguez, B. (s.f.). Obtenido de Los derechos humanos frente a la imposición a la renta de las personas naturales.: http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r26_trabajo-1.pdf
- Rodríguez, S., & al., e. (2018). *Salud Pública de México*. Obtenido de Consumo de grupos de alimentos y factores sociodemográficos en población mexicana.: <https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/8803/11500>
- Román, S., Ojeda, C., & Panduro, A. (2013). Genética y evolución de la alimentación. *Revista de Endocrinología y Nutrición*, 42-51.
- Rudas, J. J. (agosto de 2019). *Enlace Derecho: Derecho Internaonal Público #1*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=eHQxN9zasB0>
- Salud. (s.f.). *Fitonutrientes* . Obtenido de Fitonutrientes : <https://www.salud.mapfre.es/nutricion/enfermedades-nutricion/vitaminas-minerales-y-fitonutrientes-en-enfermedades-cardiovasculares/>
- Santillán, R. (2020). *Impuestos*. Obtenido de <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>
- SAT, S. d. (2020). *Conceptos tributarios*. Obtenido de sat.gob.mx/consulta/61977/conceptos-tributarios
- Seminario Internacional sobre Seguridad Alimentaria. (2006). *Seguridad alimentaria y políticas de lucha contra el hambre* . Obtenido de Seguridad alimentaria y políticas de lucha contra el hambre : <http://www.oda-alc.org/documentos/1349637802.pdf>
- SHCP. (s.f.). Obtenido de <file:///C:/Users/carit/Downloads/Anexo+7+2020.pdf>

- Significados . (s.f.). *Significado de carbohidrato* . Obtenido de Significado de carbohidrato : <https://www.significados.com/carbohidratos/>
- Significados . (s.f.). *Significado de norma* . Obtenido de Significado de norma : <https://www.significados.com/norma/>
- Significados . (s.f.). *Significado de poder judicial* . Obtenido de Significado de poder judicial : <https://www.significados.com/poder-judicial/>
- Significados. (s.f.). *Significado de nutrición*. Obtenido de Significado de nutrición : <https://www.significados.com/nutricion/>
- Sistema de Información Legislativa . (s.f.). *Legislador* . Obtenido de Legislador : [http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=143#:~:text=Legislador%20\(a\)&text=Se%20refiere%20a%20quien%20hace,de%20M%C3%A9xico%3A%20diputados%20o%20senadores.&text=52%20y%2056%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20los%20Estados%20Unid](http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=143#:~:text=Legislador%20(a)&text=Se%20refiere%20a%20quien%20hace,de%20M%C3%A9xico%3A%20diputados%20o%20senadores.&text=52%20y%2056%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20los%20Estados%20Unid)
- Sistema de Información Legislativa. (s.f.). *Reforma*. Obtenido de Reforma : <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=206>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (julio de 2010). *Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164195>
- TecTijuanaFI. (Noviembre de 2020). Obtenido de <https://sites.google.com/site/tectijuanafi/unidad-ii/2-3-tipos-de-metodos-inductivo-deductivo-analitico-sintetico-comparativo-dialectico-entre-otros>
- Terrazas, D., & al., e. (2011). Efectos del bienestar social de una reforma impositiva al consumo en México. *Finanzas públicas*, 52 y 53.
- TFJFA. (2011). *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*. Obtenido de <http://sctj.tfja.gob.mx/SCJI/assembly/detalleTesis?idTesis=37684>
- The Center for Economic and Social Rights. (abril de 2016). *Política Fiscal y Derechos Humanos en Tiempos de Austeridad*. Obtenido de <https://www.cesr.org/politica-fiscal-y-derechos-humanos-en-tiempos-de-austeridad>
- UNAM, I. (2020). *Jurídicas UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3262/3.pdf>
- UNAM, I. d. (s.f.). *La sociedad internacional, comunidad de naciones*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1939/12.pdf>
- UNICEF. (s.f.). *Secretary General's Envoy On Youth*. Obtenido de Secretary General's Envoy On Youth:

<https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/unicef-fondo-de-las-naciones-unidas-para-la-infancia/>

Unidas, N. (2020). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Unión, H. C. (2019). *Cámara de diputados*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf

Urquía, N. (2014). La seguridad alimentaria en México. 2.4.

ANEXOS.

6. 1. Instrumentos metodológicos.



Entrevista sobre derecho humano a la alimentación.

Realizada a: Ángel Salvador Contreras Mis

Maestro en Derecho Constitucional por la UNAM

Segundo Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, 2021.

Partiendo de los instrumentos internacionales y del art. 4 Constitucional, tercer párrafo: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."

1. ¿Qué opina sobre la difusión en la población mexicana sobre este derecho humano? *(Ante dos contextos: antes de la contingencia sanitaria, otros derechos humanos tenían mayormente la atención de exigibilidad. Y después de la contingencia sanitaria, se voltea a ver de nuevo el aspecto alimentario y de salud en la población)*

Las personas saben muy poco de esta ley, ya que si tuvieran pleno conocimiento lo harían valer; el gobierno ha brindado algunos apoyos, sin embargo, no son suficientes, incluso en la pandemia alimentaria la gente trataba de subsistir por sí misma en lugar de ejercer sus derechos al recibir una alimentación digna.

2. ¿Considera que en México se hace efectivo el derecho humano a la alimentación adecuada? ¿Por qué?

No, porque no se lleva a cabo una estructura para así cumplir con este derecho.

3. ¿Cómo concibe el actuar del Estado mexicano respecto a la garantía de este derecho por medio de políticas públicas? *(Tal es el caso, por ejemplo, de los programas alimentarios SEDESOL-ahora SB; los implementados por el SN para el DIF, subsidios a agricultores, por mencionar algunos).*

Se han implementado apoyos, pero no son suficientes para toda la población ya que no se lleva a cabo una estructura bien definida para subsistir a toda la población.

4. ¿Considera que los resultados de aquellos pueden evidenciar perfectamente que en México se garantiza este derecho humano? *(Pues muchos de ellos sólo benefician a ciertos grupos, generalmente los más vulnerables) ¿Por qué?*
El derecho a la alimentación sí se emplea, sin embargo, no para toda la población puesto que no todas las personas hacen valer este derecho y tampoco el estado tiene una manera de sobrellevar el apoyo sin una organización.
5. Desde el punto de vista del Estado mexicano garantizador como sujeto pasivo: ¿qué medidas debe adoptar éste, para que genere las condiciones necesarias para que se haga efectivo y se ejerza este derecho humano?
Primeramente, se debe establecer una ley secundaria para garantizar así ese derecho humano con medidas como una estructura definida, un planteamiento, seguimiento, entre otros.
6. ¿Qué opina de que el Estado no sólo implemente programas de educación nutricional o apoyo alimentario como políticas públicas, sino que ceda en su facultad recaudatoria para dar origen a una política tributaria con perspectiva de derechos humanos? *(Impuestos para disuadir consumo de algunos productos y reformas para eliminar gravámenes para favorecer consumo)*

De acuerdo con la LGS y la NOM-251-SSA1-2009, se define a los suplementos alimenticios como:

“Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes”.

Existe respaldo médico y nutricionista que avala que son una buena alternativa para complementar, aumentar o suplir los requerimientos nutricionales de las personas, por ende, contribuir a su alimentación y nutrición. Sin embargo, estos productos no suelen ser de fácil acceso respecto a su precio comercial, una de las razones es porque como la mayoría de los otros productos están gravados con tasa 16% del I.V.A. (impuesto que paga el consumidor) pero que al brindar nutrientes pueden equipararse en cierta medida a la función de un alimento tradicional, los cuales en su forma original están gravados con tasa 0% de este impuesto. Por tanto:

El derecho a alimentación después del derecho a la vida y el derecho a la libertad es igualmente muy importante, puesto que si no se lleva una buena alimentación no se puede tener salud, no se puede ejercer otros derechos como a una buena educación, también es importante que se den incentivos para ayudar a la ciudadanía el acceso a la alimentación y de esa manera ejercer ese derecho.

Con respecto a los suplementos y a su venta, solo si tuviera una reglamentación y donde asegure que son buenos para la salud sería una buena propuesta.

7. ¿Considera que si se aplicara también a los suplementos alimenticios la tasa del 0% del I.V.A. de esta manera el Estado mexicano estaría contribuyendo a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada al favorecer las condiciones para que la población pueda ejercerlo? ¿Por qué?

Claro, mientras el suplemento sea seguro y de buena calidad y no haya repercusiones en la población



Entrevista sobre suplementos alimenticios.

Realizada a: Paola Díaz

Licenciada en Nutrición

Responsable del área nutrición del Centro Estatal de Cancerología "Dr. Miguel Dorantes Mesa" del Estado de Veracruz.

1. Ante el contexto actual de la contingencia sanitaria, ¿qué deben realizar las personas para tener una buena alimentación y nutrición?

Llevar a cabo una alimentación saludable desde la gestación y así continuamente mientras se lleva un crecimiento, de esta manera se invierte en el futuro y se lleva una mejor calidad de vida.

2. Si la población tuviera mejores hábitos en cuanto a su salud (nutrición y composición corporal), ¿considera que el riesgo ante la pandemia de COVID-19 hubiese sido de la misma manera? ¿Por qué?

El contexto sería completamente diferente si se llevara un estado nutricional óptimo, puesto que, debido a los malos hábitos alimenticios que generan enfermedades, hacen que el virus sea más fuerte en ellos.

3. ¿Considera que es suficiente una alimentación tradicional para asegurarse de que se tiene una adecuada alimentación? ¿Por qué?

Realmente depende del área geográfica donde te encuentres, del nivel de adquisición de cada persona, la disposición que se tenga para la nutrición del cuerpo y saber que alimentos necesitamos, sin embargo, se pueden consumir los alimentos que estén al alcance y sustituir algunos con opciones un poco más económicas.

4. ¿Qué opinión tiene del consumo de suplementos alimenticios?

Son una buena herramienta mientras sean empleados correctamente.

5. ¿Considera que los suplementos alimenticios son aliados para que una persona pueda tener una “alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”?
Pues estos sustantivos los contempla el artículo 4to Constitucional, que consagra en la norma mexicana este derecho humano.

Efectivamente, siempre y cuando sean de calidad.

6. ¿Por qué cree que los suplementos alimenticios son poco consumidos?

Porque la gente no tiene conocimiento de ellos, si son buenos y como consumirlos.

7. Un precio más accesible de los suplementos alimenticios que se podría lograr disminuyendo uno de los gravámenes con los que cuentan (en este caso el I.V.A.), ¿lograría favorecer el consumo de éstos? ¿Por qué?

Desde luego, de esa forma elevaría su consumo.

8. ¿Qué grupos de la población se podrían beneficiar mayormente con esta política tributaria?

En este caso depende del caso nutricional de la persona, en realidad no hay una edad exacta, aunque hay un poco de preferencia por los adolescentes, pues estos están en pleno desempeño académico.

7. 1. Glosario.

Abstención: Privarse o despojarse de algo, no ejercer un **derecho**. (Defenicion de , s.f.).

Ácidos grasos: Componentes orgánicos (pequeñas moléculas que se unen para formar largas cadenas) de los lípidos que proporcionan energía al cuerpo y permiten el desarrollo de tejidos. (Green facts , s.f.).

Aminoácidos: Compuestos orgánicos que se combinan para formar proteínas. (Medline Plus, s.f.)

ANAISA: Asociación Nacional de la Industria de Suplementos Alimenticios, es una asociación legalmente constituida cuyos miembros se avocan a la investigación, producción y comercialización, en diversas modalidades de venta, de suplementos alimenticios. (Código de Ética, s.f.).

Anemia: Afección por la cual el cuerpo no tiene suficientes glóbulos rojos sanos. (Medline Plus , s.f.)

Antioxidantes: Los antioxidantes son sustancias naturales o fabricadas por el hombre que pueden prevenir o retrasar algunos tipos de daños a las células. (Medline Plus , s.f.)

Auge: Crecimiento o desarrollo notables y progresivos de algo, en especial de un proceso o una actividad. (Oxford Languages , s.f.)

Austeridad: Rigurosidad en el cumplimiento de las normas morales. (Oxford Languages , s.f.)

Bioactivos: Sustancia química que se encuentra en pequeñas cantidades en las plantas y ciertos alimentos, también cumplen con funciones en el cuerpo que pueden promover la buena salud. (Instituto Nacional del Cáncer , s.f.)

Calcio: Mineral que necesitan los dientes, los huesos y otros tejidos del cuerpo para mantenerse sanos. (Instituto Nacional del Cáncer , s.f.)

Calorías: Unidad de energía equivalente a 4,185 julios, anteriormente definida como unidad de energía térmica equivalente a la cantidad de calor necesaria para elevar la temperatura de 1 gramo de agua en 1 grado Celsius, de 14,5 °C a 15,5 °C, a la presión normal. (RAE, 2020)

Carbohidratos: Los carbohidratos (o hidratos de carbono) son moléculas altamente energéticas y fundamentales para el desarrollo de la vida. (Significados , s.f.)

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

CESR: Centro por los Derechos Económicos y Sociales, por sus siglas en inglés.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Complejo B: Compuesto que contiene varias vitaminas y nutrientes o todo un grupo de los mismos, que el cuerpo necesita en cantidades muy pequeñas para funcionar y mantenerse sano. (Instituto Nacional del Cáncer , s.f.)

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Creatina: Sustancia química que se encuentra presente en forma natural en el cuerpo, principalmente en los músculos y también en el cerebro. Se encuentra comúnmente en la dieta en las carnes rojas y los productos de mar. (Medline Plus, s.f.)

DESCA: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos.

DIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias.

ECNT: Enfermedades Crónicas No Transmisibles

ENSANUT: La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, es un proyecto del Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud Federal que permite conocer cuál es el estado de salud y las condiciones nutricionales de los diversos grupos que forman la población mexicana. (ENSANUT, s.f.)

FAO: La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), es la principal organización mundial dedicada a combatir el hambre. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, s.f.)

Fitonutrientes: Los fitonutrientes son nutrientes microscópicos que podrí-an jugar un papel clave en prevenir todo tipo de enfermedad. (ECURED, 2021)

Glucosamina: Compuesto natural que se encuentra en el cartílago, el tejido resistente que protege las articulaciones. (Mayo Clinic , s.f.)

Impuestos pigouvianos: Los impuestos pigouvianos, llamados así en honor al economista británico Arthur Pigou, son impuestos que pretenden corregir externalidades negativas. (Economipedia , s.f.)

IVA: El impuesto al valor añadido (IVA) o impuesto al valor agregado es un impuesto indirecto sobre el consumo, que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios. (Economipedia , s.f.)

L – Carnitina: Sustancia elaborada por los tejidos de los músculos y el hígado y que se encuentra en algunos alimentos como la carne vacuna, las de aves de corral y los pescados, así como en algunos productos lácteos. (Instituto Nacional del Cáncer , s.f.)

Legislador: quien hace, establece o da las leyes para la ordenación de la sociedad. (Sistema de Información Legislativa , s.f.)

Metabolitos: Sustancia que el cuerpo elabora o usa cuando descompone los alimentos. (Instituto Nacional del Cáncer, s.f.)

Micronutrientes: Sustancia que el cuerpo necesita en pequeñas cantidades para crecer y mantenerse sano. Por ejemplo, las vitaminas y los minerales. (Instituto Nacional del Cáncer , s.f.)

Minerales: Los minerales nutrientes son elementos inorgánicos esenciales para el organismo como componentes estructurales y reguladores de los procesos corporales. (Manual de Nutrición y Dietética, s.f.)

Mínimo vital: Acceso básico de condiciones dignas de existencia para el desarrollo del individuo. (Documentos para DERECHOS :: Derecho al Mínimo Vital, s.f.)

Multivitamínicos: Suplementos que contienen una combinación de vitaminas y minerales y, a veces, otros ingredientes. (National Institutes of health, s.f.)

Norma: Regla o un conjunto de estas, una ley, una pauta o un principio que se impone, se adopta y se debe seguir para realizar correctamente una acción o también para guiar, dirigir o ajustar la conducta o el comportamiento de los individuos. (Significados , s.f.)

Nutrición: Proceso biológico en el que los organismos animales y vegetales absorben de los alimentos los nutrientes necesarios para la vida. (Significados, s.f.)

OEA: Organización de los Estados Americanos.

Omega 3: Ácido graso poliinsaturado que el cuerpo necesita, pero no puede producir por sí mismo, por lo que lo obtiene de alimentos como el pescado azul o los aceites vegetales. (Cuidate Plus, s.f.)

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Poder judicial: Potestad que tiene el Estado de cuidar y cumplir las leyes de la constitución, así como de administrar la justicia de un país a través de la aplicación de leyes y reglamentos preestablecidos. (Significados , s.f.)

Política fiscal: Disciplina de la política económica centrada en la gestión de los recursos de un Estado y su Administración. (Economipedia, s.f.)

Prebióticos: Fibras vegetales especializadas. Actúan como fertilizantes que estimulan el crecimiento de bacterias sanas en el intestino. (Mayo Clinic, s.f.)

Producto Interno Bruto: El producto interior bruto (PIB) es un indicador económico que refleja el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos por un territorio en un determinado periodo de tiempo. (Economipedia , s.f.)

Proteínas: Molécula compuesta de aminoácidos que el cuerpo necesita para funcionar de forma adecuada. Son la base de las estructuras del cuerpo, tales como la piel y el cabello, y de sustancias como las enzimas, las citocinas y los anticuerpos. (Instituto Nacional del Cáncer, s.f.)

Reforma: Procedimiento que se realiza a fin de modificar, mejorar, enmendar, actualizar o innovar algo. (Sistema de Información Legislativa, s.f.)

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Suplemento: Producto que se añade a un régimen de alimentación. Un suplemento nutricional se toma por la boca y, por lo general, contiene uno o varios ingredientes alimentarios (como vitaminas, minerales, hierbas, aminoácidos y enzimas). (Instituto Nacional del Cáncer, s.f.)

Tasa: La tasa es un tributo que debe pagar un consumidor o usuario por el uso privado de un bien o servicio de dominio público. (Economipedia, s.f.)

Transgénico: Organismo que ha sido modificado genéticamente, incorporando genes de otros que desarrollan una función especial. (Definición , s.f.)

Tributación: Acción de pagar las obligaciones contraídas con el fisco, o también puede referirse al esquema, régimen o sistema tributario vigente en un país. (Economipedia , s.f.)

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Fuerza impulsora que contribuye a la creación de un mundo donde se respeten los derechos de todos y cada uno de los niños. (UNICEF, s.f.)

Vitamina B12: Es una vitamina hidrosoluble (se disuelve en agua). Después de que el cuerpo utiliza estas vitaminas, las cantidades sobrantes salen del organismo a través de la orina. (Biblioteca Nacional de Medicina, 2021)

Vitaminas: Nutriente que el cuerpo necesita en pequeñas cantidades para funcionar y mantenerse sano. (Instituto Nacional del Cáncer, s.f.)

Zinc: El zinc es un oligoelemento importante que las personas necesitan para mantenerse saludables. Entre los oligoelementos, este elemento se encuentra en segundo lugar solo después del hierro por su concentración en el organismo. (Medline Plus, s.f.)